BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 22
de febrero de 2012

Año CXX
Número 32.343

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
243/2012
Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias 1

MINISTERIO DE EDUCACION
241/2012
Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Formación e Investigación del Instituto Nacional de Formación Docente de la Secretaría de Educación.................................... 2

242/2012
Dase por prorrogada la designación de la Directora de Servicios y Mantenimiento de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.... 2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
238/2012
Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación 2

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
240/2012
Dase por aprobada la designación del Auditor Interno 3

TRANSPLANTES DE ORGANOS Y MATERIAL ANATOMICO HUMANO
239/2012
Modifícase el Decreto N° 512/95, relacionado con la nómina de los órganos y tejidos que podrán trasplantar 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
56/2012
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca............ 3

MINISTERIO DEL INTERIOR
52/2012
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial 4

53/2012
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial 4

54/2012
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial 5

55/2012
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial 5

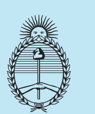
RESOLUCIONES

RECOMPENSAS
118/2012-MJDH
Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos del paradero de una persona 7

PREVENCION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO
28/2012-UIF
Modalidad y oportunidad del cumplimiento de la obligación de reportar los "hechos" u "operaciones sospechosos" de financiación del terrorismo para todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias. Congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal de la Nación. Cooperación internacional. Auxilio de las Fuerzas de Seguridad. Modificación de la Resolución UIF N° 125/09........ 7

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 243/2012

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 44678/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1422 del 6 de octubre de 2009, Nº 1113 del 1 de agosto de 2011 y lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1422/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador D. Alejandro RIVAS, como Asesor Técnico Especializado en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1113/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 16 de noviembre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1422/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1113/11 por el mismo término, del contador D. Alejandro RIVAS (D.N.I. Nº 17.020.491) en un cargo Nivel A - Grado 0, para cumplir funciones como Asesor Técnico Especializado en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación transitoria se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de noviembre de 2011.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

PESCA
2/2012-CFP
Asígnanse, a partir del período anual 2012, Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la Reserva Social de la especie merluza común 8

COMERCIO EXTERIOR
General 3276-AFIP
Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior. Contratos de servicios concertados con sujetos del exterior. Su incorporación 8

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 603/2012-CNV
Rectifícase el artículo 3° de la Resolución General N° 602/2012....... 9

AVISOS OFICIALES

Nuevos 11

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores....... 39

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 241/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Formación e Investigación del Instituto Nacional de Formación Docente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 13/2/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1607 del 4 de noviembre de 2010 y 421 del 7 de abril de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1607 del 4 de noviembre de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Formación e Investigación dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Que por el Decreto Nº 421 del 7 de abril de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del citado decreto.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 19 de octubre de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1607/10 y prorrogada por su similar Nº 421/11, de la Licenciada Andrea Judith MOLINARI (D.N.I. Nº 16.246.913), en el cargo de Directora Nacional de Formación e Investigación (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de octubre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 242/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Servicios y Mantenimiento de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 13/2/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 468 del 19 de abril de 2006, 245 del 19 de marzo de 2007, 1312 del 2 de octubre de 2007, 1087 del 7 de julio de 2008, 630 del 26 de mayo de 2009, 2290 del 28 de diciembre de 2009, 1405 del 29 de septiembre de 2010 y 581 del 11 de mayo de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 468 del 19 de abril de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Servicios y Mantenimiento, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 468/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2006.

Que por el Decreto Nº 245 del 19 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1312 del 2 de octubre de 2007, 1087 del 7 de julio de 2008, 630 del 26 de mayo de 2009, 2290 del 28 de diciembre de 2009, 1405 del 29 de septiembre de 2010 y 581 del 11 de mayo de 2011, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 581 del 11 de mayo de 2011.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 24 de noviembre de 2011, fecha de su vencimiento, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 468/06, prorrogada por sus similares Nros. 245/07, 1312/07, 1087/08, 630/09, 2290/09, 1405/10 y 581/11, de la Arquitecta Marcela Rosa RODRIGUEZ O'CONNOR (D.N.I. Nº 11.416.686), en el cargo de Directora de Servicios y Mantenimiento (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 238/2012

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0060517/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas mismas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 19 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Mauro Gastón MALLANO (D.N.I. Nº 24.041.976), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 240/2012

Dase por aprobada la designación del Auditor Interno.

Bs. As., 13/2/2012

VISTO lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Nº 26.546 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 26.728, los artículos 1º a 4º del Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Expediente Nº 1-2874-182624/11-0, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta menester designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Que la Sindicatura General de la Nación emitió opinión técnica favorable, respecto de la designación del Contador Público Nacional D. Alejandro César FERRARI como Auditor Interno en la citada Institución.

Que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 17 de febrero de 2011, en el cargo de Auditor Interno de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al Contador Público Nacional D. Alejandro César FERRARI (D.N.I. Nº 10.550.460), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a la partida específica de la Entidad 914, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

TRANSPLANTES DE ORGANOS Y MATERIAL ANATOMICO HUMANO

Decreto 239/2012

Modifícase el Decreto Nº 512/95, relacionado con la nómina de los órganos y tejidos que podrán trasplantar.

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000652/11-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y el Decreto Nº 512 de fecha 10 de abril de 1995 reglamentario de la Ley de Trasplante de Organos y Tejidos Nº 24.193, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del avance médico-científico y los descubrimientos tecnológicos, la actividad trasplantológica se encuentra en permanente evolución.

Que atento a ello y a la experiencia recogida desde la vigencia de la Ley Nº 24.193, se ha podido comprobar la necesidad de proceder a la actualización de las pertinentes disposiciones reglamentarias en la materia.

Que la Autoridad Sanitaria Nacional ha considerado y evaluado la propuesta elaborada por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, para la incorporación del trasplante de pulmón proveniente de donante vivo relacionado.

Que, asimismo, el Decreto Nº 512 de fecha 10 de abril de 1995 en el artículo 14 de su ANEXO I establece la nómina de los órganos y tejidos que podrán ablacionarse de personas vivas.

Que en virtud de las circunstancias antes mencionadas, se hace necesaria la incorporación del órgano pulmón a la nómina referida precedentemente, que complemente el texto legal reglamentario citado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso i) al artículo 14 del ANEXO I del Decreto Nº 512 de fecha 10 de abril de 1995, el que a continuación se transcribe:

"i) Pulmón: El INCUCAI determinará los criterios técnicos para la selección de donantes y receptores, como así también las condiciones que deberán reunir los establecimientos y equipos de profesionales para poder llevar a cabo la práctica".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 56/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0261241/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en su inciso b) del Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen

de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000011025

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TORRES	ALBERTO JOAQUIN	DNI 10369483	A8	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 52/2012

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012642/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Hugo Bernardo PERUGINI.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Hugo Bernardo PERUGINI (D.N.I. Nº 22.598.294) de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 9 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
PERUGINI	HUGO BERNARDO	DNI	22.598.294	D	0	9 de julio de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 53/2012

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012686/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. Ana Alicia GIGLI SILVA.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Ana Alicia GIGLI SILVA (D.N.I. Nº 31.720.549) de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
GIGLI SILVA	ANA ALICIA	DNI	31.720.549	C	0	01/10/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 54/2012

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012683/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. Guadalupe ILLESCAS.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Guadalupe ILLESCAS (D.N.I. Nº 30.637.113) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 24 de julio hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
ILLESCAS	GUADALUPE	DNI	30.637.113	D	0	24 de julio de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 55/2012

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012687/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. César Lorenzo Gastón VALLEJOS.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

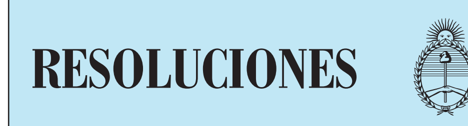
Artículo 1º — Exceptúase a D. César Lorenzo Gastón VALLEJOS (D.N.I. Nº 31.811.513) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
VALLEJOS	CESAR LORENZO GASTON	DNI	31.811.513	D	0	1º de febrero de 2011



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 118/2012

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos del paradero de una persona.

Bs. As., 10/2/2012

VISTO la Ley Nº 26.538, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2012 y el Legajo Nº 1/2012 M.J. y D.H. - Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 8 de julio de 2011 se desconoce el paradero de María del Carmen Cash, quien se encontraba realizando un viaje desde la CIUDAD DE BUENOS AIRES hacia la provincia de JUJUY.

Que ante el Juzgado Federal Nº 2 de la provincia de SALTA, a cargo del doctor Miguel Antonio MEDINA, Secretaría Penal Nº 4 a cargo de la doctora María Isabel FALÚ, tramita el expediente Nº 20/2012 caratulado "S/Informativo de ubicación de paradero de CASH, María del Carmen".

Que interviene la Unidad Fiscal Federal Nº 2 de la provincia de SALTA a cargo del doctor Eduardo José VILLALBA.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí, o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa Nº 1/12 —Distributiva de Presupuesto de la Administración Nacional— se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 3º de la Ley Nº 26.538.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de María del Carmen CASH, quien se encuentra desaparecida desde el 8 de julio de 2011.

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el Juzgado Federal Nº 2 de la Provincia de SALTA al teléfono (0387) 431-7834 o con la Secretaría Penal Nº 4 de la misma provincia al teléfono (0387) 422-0318.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante de la Unidad Fiscal sobre el mérito de la información aportada, preservando la identidad del informante.

Art. 4º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional y medios locales provinciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 28/2012

Modalidad y oportunidad del cumplimiento de la obligación de reportar los "hechos" u "operaciones sospechosos" de financiación del terrorismo para todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias. Congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal de la Nación. Cooperación internacional. Auxilio de las Fuerzas de Seguridad. Modificación de la Resolución UIF Nº 125/09.

Bs. As., 10/2/2012

VISTO, el Expediente Nº 889/2008 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000), Nº 26.683 (B.O. 21/06/2011), Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); en los Decretos Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007) y Nº 1936/10 (B.O. 14/12/2010), las Resoluciones UIF Nº 125/09 (BO 11/05/2009); Nº 104/10 (B.O. 21/07/2010); Nº 50/11 (B.O. 1/04/2011); Nº 51/11 (B.O. 1/04/2011); Nº 220/11 (B.O. 1/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de las Leyes Nº 25.246 y sus modificatorias y Nº 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2. del artículo 13 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del MINISTERIO PUBLICO, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que, a esos efectos, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que los Sujetos Obligados deben —en virtud de lo establecido en el Anexo I de la Resolución UIF Nº 125/09— comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las operaciones realizadas o servicios prestados, o propuestas para realizar operaciones o para prestar servicios, de cualquier valor, cuando involucren cualquiera de los siguientes supuestos: 1) personas físicas o jurídicas incluidas en los listados de terroristas que emite el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, 2) fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por las personas incluidas en la citada lista o; 3) operaciones realizadas o servicios prestados, o propuestas para realizar operaciones o para prestar servicios, de cualquier valor, que pudieran constituir indicadores de actos de Financiación del Terrorismo.

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 26.734 fue derogado el artículo 213 quater del CODIGO PENAL DE LA NACION.

Que el artículo 5º de la Ley Nº 26.734 introduce el artículo 306 al mencionado Código, que establece que: "1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies. 2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. 3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento".

Que el artículo 6º de la Ley Nº 26.734 dispone que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA "(...) podrá disponer mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al juez competente, el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, conforme la reglamentación lo dicte".

Que asimismo, el artículo 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias dispone que el plazo máximo para que los Sujetos Obligados reporten los "hechos" u "operaciones sospechosas" de Financiación de Terrorismo a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir de que la operación fue realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

Que las citadas normas como la presente resolución, receptan las disposiciones y coadyuvan al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS en la materia y de las IX Recomendaciones Especiales del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), del cual nuestro país es miembro pleno.

Que en particular las modificaciones tienden a mejorar el cumplimiento de la Recomendación Especial III del GAFI que establece que "cada país deberá implementar medidas para congelar sin dilación los fondos u otros activos de los terroristas, de aquellos que financien el terrorismo y de las organizaciones terroristas, de acuerdo con las resoluciones de las NACIONES UNIDAS relativas a la prevención y supresión de la financiación de los actos terroristas (...)".

Que por todo ello, resulta necesario modificar el Anexo I de la Resolución UIF Nº 125/09 a los efectos de establecer las oportunidades y modalidades mediante las cuales los Sujetos Obligados cumplirán sus obligaciones ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y la forma en que esta última dispondrá el congelamiento administrativo de activos.

Que asimismo, debe derogarse el Anexo II de la Resolución UIF Nº 125/09, que contiene el formulario de Reporte de Actividad Sospechosa de Financiación del Terrorismo, en virtud de la implementación del Sistema de Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento, establecido mediante la Resolución UIF Nº 50/11 y del Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas "on line", establecido mediante la Resolución UIF Nº 51/11.

Que a los efectos de asegurar el efectivo cumplimiento de la resolución de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA que disponga el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas contempladas en el artículo 306 del CODIGO PENAL DE LA NACION, se prevé que pueda ser solicitado, al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, el auxilio de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 incisos 7. y 10., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y el artículo 6º de la Ley Nº 26.734, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución UIF Nº 125/09 por el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase el Anexo II de la Resolución UIF Nº 125/09.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

ANEXO

"UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. PREVENCION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. MODALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTAR LOS "HECHOS" U "OPERACIONES SOSPECHOSOS" DE FINANCIACION DEL TERRORISMO PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS. CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS VINCULADOS A LAS ACCIONES DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 306 DEL CODIGO PENAL DE LA NACION. COOPERACION INTERNACIONAL. AUXILIO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD".

I.- Los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, deberán reportar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las operaciones realizadas o servicios prestados, o propuestas para realizar operaciones o para prestar servicios, de cualquier valor, cuando involucren cualquiera de los siguientes supuestos:

a) a personas físicas o jurídicas incluidas en los listados de terroristas que emite el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

b) fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por las personas incluidas en la citada lista.

A estos fines los Sujetos Obligados podrán utilizar el buscador que se encuentra disponible en la página de internet de esta Unidad —www.uif.gob.ar (o www.uif.gov.ar)—.

II.- Los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, deberán reportar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las operaciones realizadas o servicios prestados, o propuestas para realizar operaciones o para prestar servicios, de cualquier valor, que pudieran constituir indicadores de actos de Financiación del Terrorismo, en los términos del artículo 306 del CODIGO PENAL DE LA NACION.

A estos fines deberán tener en cuenta la naturaleza y el propósito de la operación o servicio de que se trate y las partes involucradas en el mismo.

III.- MODO Y PLAZO DEL REPORTE

a) El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

El plazo máximo para reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de que la operación fue realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

Los Sujetos Obligados podrán anticipar la comunicación a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

b) Cuando resulte imposible dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto a) precedente en el plazo indicado, los Sujetos Obligados deberán dar inmediata intervención al Juez competente y reportar la operación a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a la brevedad, indicando el Tribunal que ha intervenido.

IV.- CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS VINCULADOS A LAS ACCIONES DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 306 DEL CODIGO PENAL

Esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA procederá al inmediato análisis de los Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo y, cuando existan razones para proceder al congelamiento administrativo de activos vinculado a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del CODIGO PENAL DE LA NACION, el mismo será dispuesto mediante resolución fundada.

Dicha resolución será notificada al Sujeto Obligado y/o a quien corresponda, por alguno de los siguientes medios: personalmente; mediante cédula o telegrama; por correo electrónico (que será dirigido a la dirección de correo electrónico denunciada al momento de la Registración del Sujeto Obligado —o en su caso del Oficial de Cumplimiento— ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA); o por cualquier otro medio que resulte apto, conforme la situación que se trate.

Esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA hará saber al Juez Competente la Resolución dictada —dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de emitida— a los efectos de su ratificación.

V.- ORGANISMOS DE CONTRALOR Y/O REGISTRO

Cuando sea procedente, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, ordenará al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a los Registros correspondientes y/o a los Organismos que resulten competentes, el congelamiento administrativo de todos los activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del CODIGO PENAL DE LA NACION.

VI.- COOPERACION INTERNACIONAL

La medida a que se refiere el apartado precedente podrá ser dispuesta por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a requerimiento de una Unidad homóloga extranjera en el marco de la cooperación internacional.

VII.- AUXILIO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Cuando esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponga el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del CODIGO PENAL DE LA NACION, podrá solicitar al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION el auxilio de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en aquellos casos que lo entienda necesario para asegurar el efectivo cumplimiento de la medida.

VIII.- SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Resolución, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 2/2012

Asígnanse, a partir del período anual 2012, Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la Reserva Social de la especie merluza común.

Bs. As., 15/2/2012

VISTO la Ley Nº 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 10 del 27 de mayo de 2009 y Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, y el Acta Nº 49 de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el visto, en la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se asignaron Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41º de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), de conformidad con los criterios y condiciones que fueron explicitados en dicha oportunidad.

Que asimismo, en el artículo 6º de la citada resolución, se estableció un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) como Reserva Social conforme lo establecido en el artículo 4º, inciso e), del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución Nº 10, del 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y se destinaron porciones de dicha Reserva Social para su asignación hacia los sectores de máximo interés social, para ser determinado por las distintas jurisdicciones, según surge del ANEXO II de la referida Resolución Nº 23.

Que la Autoridad de Aplicación, por Nota de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de fecha 6 de febrero de 2012, en atención a cuestiones de máximo interés social, de acuerdo con el concepto del artículo 4º, inciso e), del citado Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), ha solicitado al pleno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se asigne una Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) del saldo de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, equivalente a QUINIENTAS (500) toneladas, al buque VIRGEN MARIA (M.N. 0541), a partir del año 2012.

Que el porcentaje de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se calcula sobre la Captura Máxima Permisible (CMP) correspondiente al stock sur de la especie para el año 2012.

Que la solicitud está sujeta a las mismas obligaciones y cargas que fueran impuestas en la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y en el Acta Nº 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009.

Que la Reserva Social destinada a la Autoridad de Aplicación cuenta con un saldo suficiente para otorgar la asignación solicitada.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, 27 y 28 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignación parcial de la Reserva Social. Asignar a partir del período anual 2012 Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), según el detalle del ANEXO de la presente, conforme el máximo interés social determinado por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, del porcentaje establecido en el artículo 6º y ANEXO II de la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el plazo que resta del establecido en el artículo 2º de la misma resolución.

Art. 2º — Condiciones y obligaciones. Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas en el artículo 1º estarán sujetas a todas las condiciones y obligaciones fijadas en el Acta Nº 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, y la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y sus modificatorias. El plazo del artículo 11 de la resolución recién citada se extiende hasta el día 30 de marzo de 2012.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lisandro A. Belarmini. — Néstor M. Bustamante. — Verónica N. Ojeda. — Carlos A. Cantú. — Guillermo F. Lingua. — Juan C. Bouzas. — Juan C. Braccalenti. — Nicolás Gutman.

ANEXO – RESOLUCION CFP Nº 2/2012

Matrícula	Buque	Asignación de CITC
0541	VIRGEN MARIA	0,1832%

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 3276

Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior. Contratos de servicios concertados con sujetos del exterior. Su incorporación.

Bs. As., 9/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-26-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nº 3252, Nº 3255 y Nº 3256 se estableció la utilización de la herramienta informática denominada “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”, la cual genera un proceso de integración de la gestión de los distintos organismos gubernamentales que intervienen en la tramitación de las operaciones de comercio exterior.

Que la disponibilidad anticipada de información estratégica posibilita una adecuada interacción entre dichos organismos, potenciando los resultados de la fiscalización integral que compete a cada uno de ellos.

Que, a tal efecto, resulta aconsejable incorporar a la “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”, en una primera etapa, la información correspondiente a determinadas prestaciones de servicios, de monto significativo, efectuadas por sujetos del exterior cuyos prestatarios sean residentes en el país y a las prestaciones de servicios efectuadas por residentes del país cuyos prestatarios sean sujetos del exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Técnico Institucional, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a la “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior” la información correspondiente a las prestaciones de servicios efectuadas por sujetos del exterior a prestatarios residentes en el país y por prestadores residentes en el país a prestatarios del exterior.

Serán considerados sujetos residentes en el país aquellos que revistan tal condición conforme a las normas del Impuesto a las Ganancias.

Art. 2º — Los sujetos residentes en el país —prestadores y/o prestatarios de los servicios a que se refiere el artículo 1º— deberán producir la información que se indica en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE SERVICIOS (DJAS)”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), integrante del servicio “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”.

El sistema asignará un número de identificación a cada "DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE SERVICIOS (DJAS)" presentada.

Art. 3º — La información registrada en dichas declaraciones juradas será puesta a disposición de los Organismos que adhieran al mecanismo instaurado por la presente, en función de su competencia en la materia considerando la naturaleza de la prestación de servicios u otras condiciones establecidas por los mismos o por esta Administración Federal.

Art. 4º — Los Organismos mencionados en el artículo precedente deberán pronunciarse en un lapso no mayor al establecido en el respectivo instrumento de adhesión.

Art. 5º — El número de identificación de la "DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE SERVICIOS (DJAS)" deberá ser informado y registrado en el Sistema de Control de Operaciones Cambiarias establecido por la Resolución General Nº 3210.

Art. 6º — Apruébase el Anexo "Pautas de Gestión de las Declaraciones Juradas Anticipadas de Servicios" que forma parte de la presente.

Art. 7º — Facúltase a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Recaudación a mantener actualizado el Anexo mencionado en el artículo precedente y a publicar dichas actualizaciones en el micrositio "DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE SERVICIOS (DJAS)" obrante el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 8º — Las Resoluciones Generales Nº 3252, Nº 3255, Nº 3256 y sus eventuales normas modificatorias o complementarias que se dictaren en el futuro serán de aplicación supletoria en todo lo no previsto en la presente.

Art. 9º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2012, inclusive.

Sus disposiciones serán también aplicables a los contratos de servicios celebrados con anterioridad, respecto de los cuales existan contraprestaciones monetarias pendientes de cancelación a dicha fecha.

Art. 10. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 4º)

PAUTAS DE GESTION DE LAS DECLARACIONES JURADAS ANTICIPADAS DE SERVICIOS (DJAS)

A) INFORMACION GENERAL

• Sujetos Alcanzados.

Los definidos en el artículo 1º de la presente Resolución General.

• Operaciones alcanzadas. Monto mínimo.

Servicios prestados a residentes en el país por sujetos del exterior cuya retribución resulte igual o superior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000) o el monto de cada cuota resulte igual o superior a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000). Cuando la prestación sea de ejecución continuada, se considerará la sumatoria de los montos previstos por todo el plazo del contrato. Los contratos de monto indeterminado deberán informarse en todos los casos.

• Operaciones alcanzadas. Tipo.

CODIGO BCRA	DESCRIPCION DEL SERVICIO
625	Otros servicios de información e informática
627	Patentes y Marcas
628	Regalías
629	Derechos de Autor
630	Primas por préstamos de jugadores
631	Servicios Empresariales Profesionales y Técnicos
634	Servicios Personales, culturales y recreativos
652	Pagos de garantías comerciales por exportaciones de bienes y servicios
659	Derechos de Explotación de películas, video y audio extranjeras
660	Servicios de Transferencia de Tecnología Ley Nº 22.426 (excepto patentes y marcas)
747	Otras rentas pagadas al exterior
973	Compra de activos no financieros no producidos

• Excepciones

Prestaciones de servicios efectuadas a residentes en el país por sujetos del exterior cuya retribución monetaria se encuentre totalmente cancelada a la fecha de vigencia de la presente.

B) DATOS A SOLICITAR AL MOMENTO DE REGISTRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A RESIDENTES EN EL PAIS POR SUJETOS DEL EXTERIOR.

• Fecha del contrato.

• Lugar de celebración del contrato (Código y nombre del país a seleccionar de un listado desplegable de acuerdo con el SUPA).

• Lugar de ejecución de la prestación (Código y nombre del país a seleccionar de un listado desplegable de acuerdo con el SUPA).

• Plazo de vigencia del contrato.

• Prestador del servicio.

- Apellido y nombres, razón social o denominación.

- Número de inscripción o identificación tributaria en el país de residencia.

- Domicilio.

- País de residencia.

- Código y nombre del país (lista desplegable de acuerdo con el SUPA).

- Aplica CDI (SI/NO): En caso afirmativo, informar artículo del CDI.

- Vinculación (de acuerdo con la Resolución General Nº 1122): Descripción de acuerdo con la tabla del aplicativo denominado "Operaciones Internacionales".

- Concepto del servicio: (El sistema desplegará una lista enunciativa).

• Monto total del contrato o factura.

- Tipo de moneda.

- Monto.

- Montos cancelados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente.

• Contrato o factura originado en la renegociación de contratos anteriores (marcar e informar).

- SI: indicar número de registro del contrato anterior renegociado.

- NO.

- Forma de pago.

1. Cuotas (cantidad, fecha de vencimiento de la primera y de la última). En el caso de contratos preexistentes fecha de vencimiento de la primera cuota a vencer posterior a la presente declaración.

2. Monto de las cuotas.

2.1. Tipo de moneda.

2.2. Monto.

- Forma de cancelación del primer pago.

1. Transferencia bancaria.

1.1. Banco de destino de los fondos.

1.2. Número de cuenta de destino de los fondos.

1.3. Titular de la cuenta destino de los fondos.

1.4. Beneficiario del pago.

2. Compensación.

3. Otras (especificar).

OBSERVACIONES:

La carga debe hacerse por cada contrato con la posibilidad de informar más de un servicio contemplado en él, o permitiendo cargar el contrato tantas veces como servicios contemple.

De no existir contrato escrito, los datos requeridos podrán suplirse por los de la factura o documento equivalente emitido por el prestador.

En los casos en que este Organismo indique, deberá aportarse un ejemplar digitalizado del contrato y demás elementos que se estimen necesarios.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 603/2012

Rectifícase el artículo 3º de la Resolución General Nº 602/2012.

Bs. As., 14/2/2012

VISTO el reciente dictado de la Resolución General CNV Nº 602 de fecha 2 de febrero de 2012 y el Expediente Nº 317/2012 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL RECTIFICATORIA DE R.G. Nº 602", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de febrero de 2012 se dictó la Resolución General CNV Nº 602, por la cual se dispuso la sustitución del Capítulo XXII —PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), la derogación del Anexo I del mismo Capítulo y la incorporación de un artículo al Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que dicha Resolución General fue publicada en el Boletín Oficial el día 8 de febrero de 2012.

Que se ha constatado un error material en la numeración dada al artículo incorporado al Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que dicha circunstancia trae aparejada la necesidad de rectificar la parte pertinente de la Resolución General precitada.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 y el artículo 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el artículo 3º de la Resolución General Nº 602 de fecha 2 de febrero de 2012, indicando que donde dice artículo 132 del Capítulo XXXI "DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LAS NORMAS" de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), deberá leerse artículo 133 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo y archívese. — Héctor O. Helman. — Hernán Fardi. — Alejandro Vanoli.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-2-2012

Expediente				
4993467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISPAREN SOBRE EL PIANISTA	Autor: ALEJANDRO KAUFMAN Editor: EMI MELOGRAF SA
4993468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ¿DESDE CUANDO?	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ¿DESDE CUANDO?	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUS DIAS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUS DIAS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MITAD	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MITAD	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIMINUTO FINAL	Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4993475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DIMINUTO FINAL	Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4993476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECLAMALE A LA VIDA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECLAMALE A LA VIDA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESIERTO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4993479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESIERTO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INUTILIDAD	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INUTILIDAD	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUDE HABER SIDO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUDE HABER SIDO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CATEDRAS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CATEDRAS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIENES A MI	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO PERFECTO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNDO PERFECTO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES DE UN TIEMPO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPUES DE UN TIEMPO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS SIN TIEMPO	Autor: DANIEL FABIAN PANTANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS SIN TIEMPO	Autor: DANIEL FABIAN PANTANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA PA' RECORDARTE	Autor: DANIEL FABIAN PANTANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZAMBA PA' RECORDARTE	Autor: DANIEL FABIAN PANTANCHON
4993509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILECITO DE AMERICA	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILECITO DE AMERICA	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VICTOR LEDESMA	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA

4993512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VICTOR LEDESMA	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SU AMOR	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HIJO DE SALAMANCA	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY PUEBLO Y ORIGINARIO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY PUEBLO Y ORIGINARIO	Autor: RAUL FERNANDO CARABAJAL Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993517	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A VOS	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A VOS	Autor: RAUL FERNANDO CARABAJAL Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TILCARA	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Autor: RAUL FERNANDO CARABAJAL Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TILCARA	Autor: RAUL FERNANDO CARABAJAL Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZAMBA DE UN DESAMOR	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA DE UN DESAMOR	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO TE PUEDES NEGAR	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO TE PUEDES NEGAR	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PA' MI BARRIO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA' MI BARRIO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SU AMOR	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENES A MI	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAPACHO EN FLOR	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAPACHO EN FLOR	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993533	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE TODO COMENZO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE TODO COMENZO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERICO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEZCLAS RARAS	Autor: MAXIMO SALVADOR ELI SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAMITA	Autor: MAXIMO SALVADOR ELI SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONOBLOCK	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENVUELTO EN LLAMAS	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY QUE ENTERRARLOS VIVOS	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY QUE ENTERRARLOS VIVOS	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993598	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RELOJ	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RELOJ	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEZCLAS RARAS	Autor: MAXIMO SALVADOR ELI SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONOBLOCK	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENVUELTO EN LLAMAS	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERAS MI MUJER	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERAS MI MUJER	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANABEL	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANABEL	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS QUERANDIES	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS QUERANDIES	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS MOAIS	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS MOAIS	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAMOS PODRIDOS	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAMOS PODRIDOS	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE LAS LUNAS DESPIERTAN	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALLES CALIENTES	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA

4993615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE LAS LUNAS DESPIERTAN	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALLES CALIENTES	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEANDERTHAL	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLAR	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEANDERTHAL	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLAR	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUEÑOS DEL PODER	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUEÑOS DEL PODER	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993623	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRIMEN EN EL AUTOCINE	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRIMEN EN EL AUTOCINE	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993625	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS DE METAL	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS DE METAL	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993627	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS PENITENTES	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS PENITENTES	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993629	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUIDATE DEL MUNDO	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUIDATE DEL MUNDO	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993631	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OXIGENO	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OXIGENO	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993633	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ULTIMO HOMBRE DEL BAR	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ULTIMO HOMBRE DEL BAR	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SOBREVIVIENTE	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SOBREVIVIENTE	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993637	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA ROCA EN EL HUMO	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA ROCA EN EL HUMO	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAQUINAS VIEJAS	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAQUINAS VIEJAS	Autor: EDUARDO MARCOS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4993641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERICO	Autor: DANIEL FABIAN PATANCHON Editor: ALTER-NATIVO AMERICANO SA
4993729	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: APRENDO PALABRAS COLECCION SOLAPITAS	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4993731	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: APRENDO A CONTAR COLECCION SOLAPITAS	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4993732	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LA LETRA CON SANGRE	Autor: DANTE LEGUIZAMON Editor: RUIZ DE DOS SA EDITORIAL
4993733	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE HORAS Y MEDIA	Autor: ALICIA PERESSUTTI Editor: ALICIA PERESSUTTI
4993734	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PORTALES DE RIMAS Y POESIAS	Autor: CARLOS SANTUNIONE Editor: CARLOS SANTUNIANE
4993735	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: TAN LARGAS PESTAGNAS	Autor: GREGO (A-I) Editor: GALERIA EDITORIAL DE YUSZUK MARINA
4993736	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PINCEL Y PAPEL	Autor: ADELA BASCH Autor: VALERIA CIS Director: ADELA BASCH Editor: ABRAN CANCHA EDICIONES DE ADELA BASCH
4993737	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COLECCION SEGUIDO DE LA AVARICIA	Autor: GERARD WAJCMAN Traductor: IRENE AGOFF Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
4993738	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CATOLICISMO Y MONTONEROS. RELIGION,POLITICA Y DESENCANTO	Autor: LUIS MIGUEL DONATELLO Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
4993740	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: DESCUBRIMOS LOS DOLORES COLECCION PICHONES	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4993741	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: EN LA SELVA COLECCION MEZCLADITOS	Autor: DANIELA FEOLI Autor: KAIT EATON Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4993742	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: DICCIONARIO ESCOLAR BILLIKEN	Autor: ANONIMO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4993743	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: MI ABUELA ES UNA BRUJA	Autor: HERNAN CARRERAS Autor: ALETA VIDAL Director: ADELA BASCH Editor: ABRAN CANCHA DE ADELA BASCH
4993744	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LUCHA ARMADA EN LA ARGENTINA ANUARIO 2011	Director: SERGIO BUFANO Director: ISRAEL CACHO LOTERSZTAIN Editor: EJERCITAR LA MEMORIA EDITORES Autor: COLECTIVA
4993745	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DEVENIR 2011	Autor: IVANA P CARENA Autor: CECILIA SINAY MILLOSNCHIK Autor: RAUL LEVIN Editor: APDEBA

4993746	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARL SCHMITT O EL MITO DE LA POLITICA	Autor: YVES CHARLES ZARKA Y OTROS Traductor: ESTELA CONSIGLI Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4993747	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CHISTES SIN CHISTAR: Y OTRAS DELICIAS DE LA LENGUA CASTELLANA	Autor: ADELA BASCH Autor: SILVIA LENARDON Director: ADELA BASCH Editor: ABRAN CANCHA DE ADELA BASCH
4993748	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: LA CASA SOBRE EL ARROYO AMANCIO WILLIAMS	Autor: SERGIO EMILIO DANISZEWSKI Autor: ANDRES IGNACIO AGOSIN HONING Autor: LUIS MIGUEL CORRALES RUIZ Editor: 1:100 DE DANISZEWSKI SERGIO EMILIO DE
4993749	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INTRODUCCION A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA	Autor: INES GARCIA FRONTI Editor: OMICRON SYSTEM SA
4993750	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA DURA VIDA	Autor: ANDRES ALBERTO (A-I) Editor: GALERIA EDITORIAL DE YUSZCZUK, MARINA
4993756	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIEMPRE AMANECE	Productor: LEONARDO MARTIN BABIUM
4993802	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: CENICIENTA COLECCION GOLONDRINA	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4993803	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: LA BELLA DURMIENTE	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4993804	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: BAMBI COLECCION GOLONDRINA	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4993805	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: EL GATO CON BOTAS COLECCION GOLONDRINA	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4993806	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: CHISTES	Autor: NATALIA ZUAZO Autor: EMMANUEL CHIERCHIE Editor: EDIBA LIBROS SA
4993809	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ADIVINANZAS	Autor: NATALIA ZUAZO Autor: EMMANUEL CHIERCHIE Editor: EDIBA LIBROS SA
4993810	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BLANCANIEVES COLECCION GOLONDRINA	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4993811	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HABIA UNA VEZ UN DELFIN	Autor: GRACIELA PEREZ AGUILAR Autor: GABRIELA BURIN Director: ADELA BASCH Editor: ABRAN CANCHA DE ADELA BASCH
4993813	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: APRENDO MAS PALABRAS COLECCION SOLAPITAS	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4993815	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: APRENDO OPUESTOS Y COLORES COLECCION SOLAPITAS	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4993817	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DESDE LO MAS PROFUNDO TE INVOCO SEÑOR - ORANDO CON LOS SALMOS -	Autor: MANUEL FERNANDO PASCUAL Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
4993818	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CRISTIANOS CREIBLES TREINTA TESTIMONIOS DE MISIONEROS DE NUESTRA EPOCA	Autor: PRIMO CORBELLI Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
4993821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INGENIOSO HIDALGO DON QUIJOTE DE LA MANCHA	Autor: MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA Editor: LIBERTADOR EDICIONES DE RAUL OSCAR PAVIOLO
4993822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RETORICA	Autor: ARISTOTELES Traductor: ANONIMO Editor: LIBERTADOR EDICIONES
4993823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION SEGUN CARMELA	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4993824	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LUGONES MANTA LINGUISTICA DE NUESTRA TIERRA	Autor: LUIS PEREZ Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO ALEJANDRO GIACCARDI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/02/2012 Nº 15861/12 v. 22/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), Inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUBITEM
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000029Y	11.534,00	10.752,33	10.855,07	0,96%	0808.20.10.920U	5,00%	5,14	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000030G	12.665,80	11.806,17	14.087,85	19,33%	0808.20.10.920U	5,00%	114,08	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000031H	12.348,00	11.500,42	14.257,59	23,97%	0808.20.10.920U	5,00%	137,86	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000034K	4.472,86	4.259,86	5.940,66	39,46%	0808.20.10.920U	5,00%	84,04	1.4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000035L	12.447,80	10.266,51	13.845,38	34,86%	0808.20.10.920U	5,00%	178,94	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000036M	1.045,00	842,22	1.254,00	48,89%	0808.20.10.920U	5,00%	20,59	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000036M	9.250,50	7.584,04	10.681,07	40,84%	0808.20.10.920U	5,00%	154,85	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000037N	12.524,10	10.930,00	13.930,24	34,85%	0808.20.10.920U	5,00%	180,01	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000040H	12.106,50	9.938,73	13.978,74	40,65%	0808.20.10.920U	5,00%	202,00	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000041X	12.284,00	10.131,67	13.663,52	34,86%	0808.20.10.920U	5,00%	176,59	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000043K	12.404,20	10.304,35	13.796,88	33,89%	0808.20.10.920U	5,00%	174,63	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000045M	11.833,50	10.074,53	13.663,52	35,62%	0808.20.10.920U	5,00%	179,45	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000046N	7.056,00	6.126,55	8.147,19	32,98%	0808.20.10.920U	5,00%	101,03	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000048P	12.088,10	10.337,25	13.445,29	30,07%	0808.20.10.920U	5,00%	155,40	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000057P	11.216,10	9.591,54	12.475,39	30,07%	0808.20.10.920U	5,00%	144,19	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000059R	12.284,30	10.505,03	13.663,52	30,07%	0808.20.10.920U	5,00%	157,92	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000064N	11.630,30	9.937,06	12.936,09	30,18%	0808.20.10.920U	5,00%	149,95	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000065Y	11.575,80	9.890,49	12.875,47	30,18%	0808.20.10.920U	5,00%	149,25	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000066P	12.818,40	10.952,19	14.257,59	30,18%	0808.20.10.920U	5,00%	165,27	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000067Z	9.777,30	8.353,84	10.875,05	30,18%	0808.20.10.920U	5,00%	126,06	1.2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUBITEM
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000069S	12.175,30	10.402,71	13.542,28	30,18%	0808.20.10.920U	5,00%	156,98	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000071L	11.575,80	9.890,49	12.875,47	30,18%	0808.20.10.920U	5,00%	149,25	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000073N	12.284,30	10.495,85	13.663,52	30,18%	0808.20.10.920U	5,00%	158,38	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000074Y	1.543,50	1.313,02	1.782,20	35,73%	0808.20.10.920U	5,00%	23,46	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000075P	8.170,00	6.908,51	9.313,79	34,82%	0808.20.10.920U	I5,00%	120,26	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000076Z	810,00	684,93	923,40	34,82%	0808.20.10.920U	5,00%	11,92	1.3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000080L	1.470,00	1.242,39	1.675,80	34,89%	0808.20.10.920U	5,00%	21,67	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000081M	11.260,00	9.516,52	13.651,40	43,45%	0808.20.10.920U	5,00%	206,74	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000086R	2.605,10	2.224,80	3.113,83	39,96%	0808.20.10.920U	5,00%	44,45	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000086R	9.679,20	8.266,18	10.765,93	30,24%	0808.20.10.920U	5,00%	124,99	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000087S	5.670,00	4.792,07	6.463,79	34,89%	0808.20.10.920U	5,00%	83,59	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000088T	11.772,00	10.053,47	13.093,70	30,24%	0808.20.10.920U	5,00%	152,01	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000089U	9.261,00	7.874,32	10.693,19	35,80%	0808.20.10.920U	5,00%	140,94	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000092Y	13.080,00	11.170,51	14.548,56	30,24%	0808.20.10.920U	5,00%	168,90	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000093P	12.818,40	10.947,10	14.257,59	30,24%	0808.20.10.920U	5,00%	165,52	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000094Z	12.818,40	10.947,10	14.257,59	30,24%	0808.20.10.920U	5,00%	165,52	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000096S	12.186,20	10.407,20	13.959,01	34,13%	0808.20.10.920U	5,00%	177,59	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000101F	8.893,50	7.577,00.	10.575,39	39,57%	0808.20.10.920U	5,00%	149,92	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000101F	2.290,00	1.939,51	2.652,04	36,74%	0808.20.10.920U	5,00%	35,63	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000103H	12.606,00	10.797,47	14.308,61	32,52%	0808.20.10.920U	5,00%	175,56	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000104X	13.047,30	11.163,98	14.945,39	33,87%	0808.20.10.920U	5,00%	189,07	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000105J	10.943,60	9.363,93	12.535,64	3,87%	0808.20.10.920U	5,00%	158,59	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000107L	3.601,50	3.068,37	4.655,00	51,71%	0808.20.10.9200	5,00%	79,33	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000107L	7.612,50	6.485,61	8.396,18	29,46%	0808.20.10.920U	5,00%	95,53	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000108M	5.264,70	4.504,76	6.030,59	33,87%	0808.20.10.920U	5,00%	76,29	1.3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000109N	13.003,70	11.126,67	14.895,44	33,87%	0808.20.10.920U	5,00%	188,44	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000114J	10.290,00	8.766,76	12.235,99	39,57%	0808.20.10.920U	5,00%	173,46	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000116L	11.793,80	10.079,79	13.509,53	34,03%	0808.20.10.920U	5,00%	171,49	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000117M	10.340,00	8.847,32	11.736,56	32,66%	0808.20.10.920U	5,00%	144,46	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000117M	2.360,00	1.996,26	2.733,10	36,91%	0808.20.10.920U	5,00%	36,84	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC030000125L	12.650,00	10.822,79	14.358,56	32,67%	0808.20.10.920U	5,00%	176,79	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000142K	168,00	142,96	199,77	39,74%	0808.20.10.920U	5,00%	2,84	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000142K	4.668,00	4.031,40	4.504,99	11,75%	0808.20.10.920U	5,00%	23,68	1.3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000142K	1.518,00	1.298,73	1.872,86	44,21%	0808.20.10.920U	5,00%	28,71	1.4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000142K	84,00	71,78	108,57	51,25%	0808.20.10.920U	5,00%	1,84	1.5
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000162M	583,00	498,55	7.279,16	1360,07%	0808.20.10.920U	5,00%	339,03	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000162M	2.893,00	2.473,95	3.474,10	40,43%	0808.20.10.920U	5,00%	50,01	1.3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC03000162M	1.333,50	1.134,17	1.539,72	35,76%	0808.20.10.920U	5,00%	20,28	1.4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01001375R	6.463,70	6.155,90	7.189,41	16,79%	0808.20.10.920U	5,00%	51,68	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01001689C	8.232,00	7.839,99	9.505,06	21,24%	0808.20.10.920U	5,00%	83,25	1.3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01002205K	245,00	233,33	611,80	162,20%	0808.20.10.920U	5,00%	18,92	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01002205K	2.572,50	2.450,00	2.837,33	15,81%	0808.20.10.920U	5,00%	19,37	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01002205K	3.185,00	3.033,33	4.186,00	38,00%	0808.20.10.920U	5,00%	57,63	1.4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004686C	10.850,00	10.333,32	13.546,99	31,10%	0808.10.00.920V	5,00%	160,68	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004699G	11.480,00	10.933,32	14.333,59	31,10%	0808.10.00.920V	5,00%	170,01	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004739B	420,00	400,00	486,40	21,60%	0808.10.00.920V	5,00%	4,32	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004739B	11.240,00	10.704,75	14.033,93	31,10%	0808.10.00.920V	5,00%	166,46	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004749C	1.030,00	980,95	1.192,84	21,60%	0808.10.00.920V	5,00%	10,59	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004749C	10.300,00	9.809,51	12.860,27	31,10%	0808.10.00.920V	5,00%	152,54	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004777D	2.440,00	2.323,81	2.825,75	21,60%	0808.10.00.920V	5,00%	25,10	1.1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004777D	7.910,00	7.533,33	9.876,19	31,10%	0808.10.00.920V	5,00%	117.14	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004862V	5.040,00	4.800,00	6.292,79	31,10%	0808.10.00.920V	5,00%	74,64	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01005325Z	10.584,00	10.079,99	14.044,79	39,33%	0808.10.00.920V	5,00%	198,24	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01005977G	5.530,00	5.266,66	7.204,79	36,80%	0808.10.00.920V	5,00%	96,91	1.2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01005977G	207,00	197,14	270,52	37,22%	0808.10.00.920V	5,00%	3,67	1.4

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 22/02/2012 Nº 15594/12 v. 22/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	19-NOV-11	11073MANI144557X	DDD85248936	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-NOV-11	11073MANI144809X	00110051650	BULTOS	6	PARTES
	20-NOV-11	11073MANI144950F	XXX31105735	BULTOS	5	parts
	21-NOV-11	11073MANI145927K	XXX00331037	BULTOS	8	parts
	22-NOV-11	11073MANI146376J	XXX41447070	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	23-NOV-11	11073MANI146835J	XXX01KZA841	BULTOS	14	eyewear
	24-NOV-11	11073MANI146952J	DDD43271245	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-NOV-11	11073MANI147159J	XXX41447069	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	24-NOV-11	11073MANI147614F	XXX35340451	BULTOS	2	VARIOS
	24-NOV-11	11073MANI147850H	XXX35983317	BULTOS	1	mercadería
	25-NOV-11	11073MANI147555J	XXX95315534	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	25-NOV-11	11073MANI147654J	XXX00004750	BULTOS	7	goods
	25-NOV-11	11073MANI147881L	XXX48890039	BULTOS	1	ALUMINIUM
	26-NOV-11	11073MANI148098M	DDD08024729	BULTOS	2	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	26-NOV-11	11073MANI148115C	02089869146	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	27-NOV-11	11073MANI148718L	XXX16639381	BULTOS	1	varios
	27-NOV-11	11073MANI149490J	XXX011B2125	BULTOS	3	machines for packing
	28-NOV-11	11073MANI148856Y	XXX38000132	BULTOS	1	parts
	28-NOV-11	11073MANI149024C	XXX42227935	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	29-NOV-11	11073MANI149927Y	XXX00018532	BULTOS	7	parts
	30-NOV-11	11073MANI149894R	DDD39946798	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-NOV-11	11073MANI150545C	XXX41448413	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	01-DEC-11	11073MANI150707C	XXX41448712	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	02-DEC-11	11073MANI150860C	DDD70086414	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	02-DEC-11	11073MANI150860C	DDD81136580	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-DEC-11	11073MANI151012P	XXXA0011093	BULTOS	1	MEDICAL PARTS
	02-DEC-11	11073MANI151268F	XXX86782806	BULTOS	1	varios
	02-DEC-11	11073MANI151458G	XXX00685364	BULTOS	3	Cables
	03-DEC-11	11073MANI151799Y	XXX21384165	BULTOS	1	varios
	03-DEC-11	11073MANI152381C	XXX07BWX628	BULTOS	1	ELASTICOS Y ESTAMPADOS
	04-DEC-11	11073MANI151632A	05768195013	BULTOS	3	MEDICAL MAT
	05-DEC-11	11073MANI152646G	XXX41448714	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	05-DEC-11	11073MANI152646G	XXX41448895	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	05-DEC-11	11073MANI153009A	XXX51868386	BULTOS	1	COMPUTER
	05-DEC-11	11073MANI153009A	XXX51868448	BULTOS	3	COMPUTER
	05-DEC-11	11073MANI153063A	XXX00630582	BULTOS	4	parts
	05-DEC-11	11073MANI153063A	XXX00630693	BULTOS	1	parts
	05-DEC-11	11073MANI153105U	XXX01610286	BULTOS	6	additives
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD01341573	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD02728317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD02728339	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD02728340	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD03400660	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD06232622	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD10875165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD11539136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD13094013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD18765674	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD28185567	BULTOS	4	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD42970952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD44354501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD46711578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD53163410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD63534923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD65603424	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD68728758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD68954446	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD73221710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD82719116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD86091230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD86798640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD86798662	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD87530985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD91820580	BULTOS	6	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD92332430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD94858240	BULTOS	6	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD95384919	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD96893110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD96897171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152848K	DDD97064828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-11	11073MANI152853G	14541637061	BULTOS	1	LITOGRAFIAS
	06-DEC-11	11073MANI152870F	XXX07CDD510	BULTOS	1	boronic
	06-DEC-11	11073MANI152981X	XXX29321115	BULTOS	1	varios
	06-DEC-11	11073MANI153060U	XXX00004843	BULTOS	6	goods
	06-DEC-11	11073MANI153112S	XXX45056344	BULTOS	2	parts
	06-DEC-11	11073MANI153116W	XXX84573252	BULTOS	2	varios
	06-DEC-11	11073MANI153141U	XXX0RI07571	BULTOS	1	parts
	06-DEC-11	11073MANI153149F	XXX04QW7367	BULTOS	16	medical suppl
	06-DEC-11	11073MANI153310S	XXXA0011087	BULTOS	1	MEDICAL PARTS
	06-DEC-11	11073MANI153319E	XXX91281642	BULTOS	1	GOODS
	06-DEC-11	11073MANI153374F	XXX49779606	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-11	11073MANI153401T	XXX00521835	BULTOS	1	parts
	06-DEC-11	11073MANI153447G	XXX18955442	BULTOS	2	spare parts
	06-DEC-11	11073MANI153478K	XXX00938600	BULTOS	4	ELECTRONICSube1
	06-DEC-11	11073MANI153486J	XXX00001252	BULTOS	2	adhesivos
	06-DEC-11	11073MANI153508E	XXX39014274	BULTOS	1	varios
	06-DEC-11	11073MANI153547H	XXX26187346	BULTOS	3	varios
	06-DEC-11	11073MANI153547H	XXX26218253	BULTOS	1	varios
	06-DEC-11	11073MANI153550B	XXX55079446	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-11	11073MANI153572F	XXX07BRW120	BULTOS	1	medicines
	06-DEC-11	11073MANI153711A	XXX31846063	BULTOS	1	varios
	06-DEC-11	11073MANI153711A	XXX32773773	BULTOS	1	varios
	06-DEC-11	11073MANI153711A	XXX77269670	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153366G	40645383144	BULTOS	4	courier
	07-DEC-11	11073MANI153366G	40645383155	BULTOS	1	courier
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD03880160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD04672060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD06095057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD07462161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD07768374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD15222810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD18765994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD18871309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD33108248	BULTOS	5	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD33959139	BULTOS	6	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD40476414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD42545867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD72334212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD76694610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD76785410	BULTOS	4	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD79818858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD85847537	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153375G	DDD86940704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-11	11073MANI153379K	XXX41365156	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-11	11073MANI153379K	XXX51868098	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	07-DEC-11	11073MANI153379K	XXX63208960	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-11	11073MANI153379K	XXX92999183	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-11	11073MANI153451B	XXX00044742	BULTOS	7	filtros
	07-DEC-11	11073MANI153490E	XXX01FIO915	BULTOS	4	equip
	07-DEC-11	11073MANI153507D	XXX00064924	BULTOS	3	spare parts
	07-DEC-11	11073MANI153507D	XXX00064925	BULTOS	1	spare parts
	07-DEC-11	11073MANI153532B	00510542335	BULTOS	3	QUINOLINE YELLO
	07-DEC-11	11073MANI153535E	XXX00100145	BULTOS	1	spare parts
	07-DEC-11	11073MANI153621A	XXX36079986	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-11	11073MANI153621A	XXX36568903	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-11	11073MANI153621A	XXX75785564	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-11	11073MANI153621A	XXX75785578	BULTOS	1	mercaderíapube1
	07-DEC-11	11073MANI153649K	XXX01401735	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153649K	XXX02282536	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153649K	XXX12261926	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153649K	XXX18978216	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153649K	XXX30338425	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	07-DEC-11	11073MANI153649K	XXX32621301	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153649K	XXX45112105	BULTOS	2	varios
	07-DEC-11	11073MANI153649K	XXX64965160	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153649K	XXX68759851	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153649K	XXX96315706	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153715E	XXX15232660	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153715E	XXX31740761	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153721B	XXX11110797	BULTOS	8	machine parts
	07-DEC-11	11073MANI153789P	XXXQ1003566	BULTOS	8	plastics caps
	07-DEC-11	11073MANI153907H	XXX19884403	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153907H	XXX32816381	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153907H	XXX74488750	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153907H	XXX92927075	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153908X	XXX20853686	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153908X	XXX26235915	BULTOS	3	varios
	07-DEC-11	11073MANI153908X	XXX31041085	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153908X	XXX31316406	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153908X	XXX95074571	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153981J	XXX20853690	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153981J	XXX32867971	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI153981J	XXX64401384	BULTOS	1	varios
	07-DEC-11	11073MANI154161A	XXX32846973	BULTOS	1	VARIOS
	07-DEC-11	11073MANI154882K	XXX00105996	BULTOS	2	PARTS
	07-DEC-11	11073MANI155627X	XXX01120145	BULTOS	2	ARTS OF LED
	07-DEC-11	11073MANI155645X	XXX11027053	BULTOS	1	PUMPS PARTS
	07-DEC-11	11073MANI156047F	XXX82710007	BULTOS	1	spare parts
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD01159196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD17308425	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD23437769	BULTOS	8	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD28267695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD63254652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD67220430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD68276799	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD68276814	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD68276825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD70619273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD73561452	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD73561463	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD74163249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD74376531	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD78372830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153847K	DDD93848144	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-11	11073MANI153905F	02026086896	BULTOS	6	QUETIAPINE UMA
	08-DEC-11	11073MANI153941F	93008047163	BULTOS	1	SIN
	08-DEC-11	11073MANI153983L	XXX30954735	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI153983L	XXX44461853	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI153983L	XXX49156814	BULTOS	2	varios
	08-DEC-11	11073MANI153989R	XXX09172432	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI153989R	XXX19393843	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI153989R	XXX19397726	BULTOS	1	VARIOS
	08-DEC-11	11073MANI153989R	XXX20346293	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI153989R	XXX20853675	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI153989R	XXX33094826	BULTOS	2	varios
	08-DEC-11	11073MANI153989R	XXX61284383	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI153989R	XXX85200522	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI154008A	XXX48585205	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI154008A	XXX91680324	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI154031T	XXX01484948	BULTOS	2	parts
	08-DEC-11	11073MANI154031T	XXX03857963	BULTOS	7	parts
	08-DEC-11	11073MANI154038D	07585750162	BULTOS	1	MACHY PARTS
	08-DEC-11	11073MANI154056D	XXX93445215	BULTOS	1	parts
	08-DEC-11	11073MANI154063B	XXX00717344	BULTOS	5	PARTS
	08-DEC-11	11073MANI154072B	XXX48130429	BULTOS	1	parts
	08-DEC-11	11073MANI154148F	XXX48333635	BULTOS	1	VARIOS
	08-DEC-11	11073MANI154148F	XXX56340922	BULTOS	1	VARIOS
	08-DEC-11	11073MANI154184F	XXX02251434	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI154184F	XXX16076341	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI154184F	XXX19966712	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI154184F	XXX33939752	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI154184F	XXX80914353	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI154321V	XXX51063624	BULTOS	1	Electrónica
	08-DEC-11	11073MANI154454F	XXX0D158110	BULTOS	3	Repuestos
	08-DEC-11	11073MANI154765K	XXX81872536	BULTOS	1	varios
	08-DEC-11	11073MANI154800A	XXX00100221	BULTOS	1	AIRCO PARTS
	08-DEC-11	11073MANI154892L	XXXQ1003566	BULTOS	4	plastics caps
	08-DEC-11	11073MANI155104V	XXX20649744	BULTOS	1	v
	08-DEC-11	11073MANI155104V	XXX40561055	BULTOS	1	v
	08-DEC-11	11073MANI155104V	XXX41486638	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	08-DEC-11	11073MANI155104V	XXX47703381	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-DEC-11	11073MANI155104V	XXX78530808	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-DEC-11	11073MANI155104V	XXX84816428	BULTOS	3	CARGA GENERALe1
	08-DEC-11	11073MANI155104V	XXX94995976	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-DEC-11	11073MANI155104V	XXX95594138	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	08-DEC-11	11073MANI155270C	XXX00087875	BULTOS	8	CHEMICAL
	08-DEC-11	11073MANI155535G	XXX00815286	BULTOS	24	parts
	08-DEC-11	11073MANI155841G	XXX01637861	BULTOS	1	mercadería
	09-DEC-11	11073MANI154052W	12596747173	BULTOS	1	cuero
	09-DEC-11	11073MANI154060V	04442517145	BULTOS	2	SPARE PARST
	09-DEC-11	11073MANI154061W	05772630924	BULTOS	4	desc.
	09-DEC-11	11073MANI154067F	12900823034	BULTOS	5	air sampling equipment

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD06709579	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD08350085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD09994804	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD10513327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD11539228	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD12528699	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD17693421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD22130106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD27038070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD36534227	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD38050518	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD38345740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD49849329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD54546875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD63339610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD68059500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD70030515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD76153004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD77664270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD82026684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD82957758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD89218521	BULTOS	4	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD89547485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD92150943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD94864408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD95342734	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154104U	DDD95342790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-11	11073MANI154127C	00197699825	BULTOS	1	UN1805
	09-DEC-11	11073MANI154150V	XXX33970003	BULTOS	1	VARIOS
	09-DEC-11	11073MANI154189K	XXX15182424	BULTOS	3	auto parts
	09-DEC-11	11073MANI154206A	XXX02470782	BULTOS	4	varios
	09-DEC-11	11073MANI154206A	XXX02470793	BULTOS	4	varios
	09-DEC-11	11073MANI154206A	XXX02470804	BULTOS	4	varios
	09-DEC-11	11073MANI154206A	XXX32304681	BULTOS	10	variosmlispube1
	09-DEC-11	11073MANI154208C	XXX29117850	BULTOS	4	varios
	09-DEC-11	11073MANI154223W	01405544280	BULTOS	1	CHILDS TOY WAGON
	09-DEC-11	11073MANI154224A	08390642963	BULTOS	1	SPARE PARTS
	09-DEC-11	11073MANI154229F	XXX01FBY064	BULTOS	3	Insecticidas
	09-DEC-11	11073MANI154237E	XXX01FCI544	BULTOS	1	Repuestos
	09-DEC-11	11073MANI154248G	XXX01EWF122	BULTOS	9	Sprays nasal
	09-DEC-11	11073MANI154271C	28612311121	BULTOS	5	REVISTAS BGI LAW
	09-DEC-11	11073MANI154275G	04441902556	BULTOS	4	medicinas
	09-DEC-11	11073MANI154330V	XXX31105889	BULTOS	1	Equipos
	09-DEC-11	11073MANI154348H	XXX04YR5413	BULTOS	1	Partes
	09-DEC-11	11073MANI154348H	XXX04YR5414	BULTOS	1	Palm
	09-DEC-11	11073MANI154474H	XXX12494294	BULTOS	1	varios
	09-DEC-11	11073MANI154474H	XXX13901572	BULTOS	1	varios
	09-DEC-11	11073MANI154474H	XXX33845005	BULTOS	20	varios
	09-DEC-11	11073MANI154474H	XXX76418400	BULTOS	1	varios
	09-DEC-11	11073MANI154504B	XXX02455161	BULTOS	1	varios
	09-DEC-11	11073MANI154504B	XXX30564514	BULTOS	1	varios
	09-DEC-11	11073MANI154504B	XXX32928425	BULTOS	1	varios
	09-DEC-11	11073MANI154520W	XXX66814876	BULTOS	1	varios
	09-DEC-11	11073MANI154788P	XXX51889146	BULTOS	190	NETWORK EQUIPMENT
	09-DEC-11	11073MANI155121U	XXX02445951	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-DEC-11	11073MANI155121U	XXX11526078	BULTOS	16	CARGA GENERAL
	09-DEC-11	11073MANI155121U	XXX42353255	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-DEC-11	11073MANI155121U	XXX51444293	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-DEC-11	11073MANI155121U	XXX56155107	BULTOS	1	v
	09-DEC-11	11073MANI155121U	XXX64784612	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	09-DEC-11	11073MANI155121U	XXX66785338	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-DEC-11	11073MANI155121U	XXX99990183	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	09-DEC-11	11073MANI155167H	XXX00064917	BULTOS	1	spare parts
	09-DEC-11	11073MANI155517G	XXX11101106	BULTOS	1	reflective tape
	09-DEC-11	11073MANI155768Y	XXX48570013	BULTOS	1	mercadería
	09-DEC-11	11073MANI156359L	XXX11027280	BULTOS	1	oil supplies
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD07511086	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD13095329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD14959338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD23232726	BULTOS	6	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD26774600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD27038069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD31858992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD32891735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD40773099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD40845596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD43712906	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD45931819	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD61919242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD64590267	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD68359237	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD70427002	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD74456669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD76732130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD78451490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD78658110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD80845174	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD82739926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD83899004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD85991237	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD87322049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD89549308	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154409F	DDD90995441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-DEC-11	11073MANI154410U	13661333020	BULTOS	50	KIT DIAGNOSTICOS
	10-DEC-11	11073MANI154423B	00122003800	BULTOS	1	PARTS
	10-DEC-11	11073MANI154464G	01635350173	BULTOS	1	electrical
	10-DEC-11	11073MANI154507E	00569458034	BULTOS	4	CARBON DIOXIDE
	10-DEC-11	11073MANI154532C	XXX48595292	BULTOS	1	VARIOS
	10-DEC-11	11073MANI154536G	XXX35038295	BULTOS	1	VARIOS
	10-DEC-11	11073MANI154539J	XXX75723773	BULTOS	1	VARIOS
	10-DEC-11	11073MANI154544F	XXX26422421	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154544F	XXX48306393	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154544F	XXX52797214	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154544F	XXX60786411	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154544F	XXX65126610	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154547X	XXX30039520	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154547X	XXX56341003	BULTOS	2	varios
	10-DEC-11	11073MANI154595L	95786334802	BULTOS	1	FLAMMABLE LIQUID
	10-DEC-11	11073MANI154620A	XXX00095966	BULTOS	5	telecom
	10-DEC-11	11073MANI154620A	XXX00095985	BULTOS	5	telecom
	10-DEC-11	11073MANI154620A	XXX00095995	BULTOS	5	telecom
	10-DEC-11	11073MANI154620A	XXX00096002	BULTOS	5	telecom
	10-DEC-11	11073MANI154620A	XXX00096010	BULTOS	5	telecom
	10-DEC-11	11073MANI154621B	XXX00096037	BULTOS	5	telecom
	10-DEC-11	11073MANI154621B	XXX00096044	BULTOS	5	telecom
	10-DEC-11	11073MANI154621B	XXX00096052	BULTOS	5	telecom
	10-DEC-11	11073MANI154754X	XXX22145672	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154754X	XXX35789841	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154754X	XXX48833373	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154755J	XXX35831616	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-DEC-11	11073MANI154755J	XXX68502741	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154780H	XXX09721391	BULTOS	2	varios
	10-DEC-11	11073MANI154780H	XXX59593953	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154780H	XXX68766844	BULTOS	1	varios
	10-DEC-11	11073MANI154846K	XXX71101606	BULTOS	2	filters
	10-DEC-11	11073MANI154847L	XXX61104502	BULTOS	1	spare parts
	10-DEC-11	11073MANI155028D	XXX02135884	BULTOS	1	spare `parts
	10-DEC-11	11073MANI155238G	XXX54107261	BULTOS	1	spare parts
	10-DEC-11	11073MANI155238G	XXX54107265	BULTOS	1	spare parts
	10-DEC-11	11073MANI155391G	XXX00104126	BULTOS	8	STC AIRCRAFT PARTS
	10-DEC-11	11073MANI155391G	XXX00104127	BULTOS	7	STC AIRCRAFT PARTS
	11-DEC-11	11073MANI154627H	02086145544	BULTOS	1	ONE LIVE HORSE
	11-DEC-11	11073MANI154627H	02086145566	BULTOS	2	TWO LIVE HORSES
	11-DEC-11	11073MANI154627H	02086145570	BULTOS	1	ONE LIVE HORSE
	11-DEC-11	11073MANI154627H	02086145581	BULTOS	1	ONE LIVE HORSE
	11-DEC-11	11073MANI154673X	00117217266	BULTOS	1	COURIER
	11-DEC-11	11073MANI154696N	02025737014	BULTOS	2	OTHER PHARMA
	11-DEC-11	11073MANI154696N	02085324481	BULTOS	4	PISTOLA AMETRALL
	11-DEC-11	11073MANI154753H	XXX70341575	BULTOS	1	varios
	11-DEC-11	11073MANI154753H	XXX78235841	BULTOS	1	varios
	11-DEC-11	11073MANI154753H	XXX83118293	BULTOS	1	varios
	11-DEC-11	11073MANI154753H	XXX96184660	BULTOS	1	varios
	11-DEC-11	11073MANI154767M	XXX22418226	BULTOS	1	varios
	11-DEC-11	11073MANI154815G	XXX30713592	BULTOS	1	varios
	11-DEC-11	11073MANI154815G	XXX46738834	BULTOS	1	varios
	11-DEC-11	11073MANI154815G	XXX98353012	BULTOS	1	varios
	11-DEC-11	11073MANI154881J	XXX20111626	BULTOS	3	PARTS
	11-DEC-11	11073MANI154881J	XXX20111627	BULTOS	3	PARTS
	11-DEC-11	11073MANI154881J	XXX20111628	BULTOS	3	PARTS
	11-DEC-11	11073MANI154881J	XXX20111629	BULTOS	3	PARTS
	11-DEC-11	11073MANI154881J	XXX20111630	BULTOS	3	PARTS
	11-DEC-11	11073MANI154881J	XXX20111631	BULTOS	3	PARTS
	11-DEC-11	11073MANI154943X	XXX10523905	BULTOS	1	parts
	11-DEC-11	11073MANI155055D	XXX10001928	BULTOS	1	alkalines batteries
	11-DEC-11	11073MANI155272E	XXX001C3394	BULTOS	1	spare parts
	11-DEC-11	11073MANI155355G	XXX20110124	BULTOS	2	cintos de piel
	11-DEC-11	11073MANI155397M	XXX112036-1	BULTOS	1	repuestos
	11-DEC-11	11073MANI155439J	XXX001C0938	BULTOS	1	spare parts
	11-DEC-11	11073MANI155541D	XXX00333522	BULTOS	2	parts
	11-DEC-11	11073MANI155541D	XXX00333523	BULTOS	1	parts
	11-DEC-11	11073MANI155730D	XXX50007204	BULTOS	1	FLAP WHEEELS
	11-DEC-11	11073MANI155782K	XXX48405518	BULTOS	1	mercadería
	11-DEC-11	11073MANI155819L	XXX51889774	BULTOS	190	NETWOR EQUIP.-1
	11-DEC-11	11073MANI155914H	XXX64101978	BULTOS	1	prod. químicos
	11-DEC-11	11073MANI155940G	XXX00032991	BULTOS	1	partes
	11-DEC-11	11073MANI156013V	XXX50077709	BULTOS	3	partes
	11-DEC-11	11073MANI156104W	XXX15845056	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-11	11073MANI156104W	XXX55966018	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-11	11073MANI156104W	XXX92212284	BULTOS	11	carga general
	11-DEC-11	11073MANI156111U	XXX42578201	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-11	11073MANI156111U	XXX48040104	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-11	11073MANI156111U	XXX53212674	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-11	11073MANI156111U	XXX91153796	BULTOS	2	carga general
	12-DEC-11	11073MANI154725G	01635350184	BULTOS	1	ELECTRONIC PARTS
	12-DEC-11	11073MANI155009C	05777336221	BULTOS	1	SPARES
	12-DEC-11	11073MANI155106A	40643558653	BULTOS	1	SIN
	12-DEC-11	11073MANI155173E	02089531363	BULTOS	1	SHIPS SPARES
	12-DEC-11	11073MANI155221V	04587220803	BULTOS	1	BIO SOFT
	12-DEC-11	11073MANI155221V	23360659211	BULTOS	1	FUEL CEL
	12-DEC-11	11073MANI155325D	00673398080	BULTOS	1	TRICONE ROLLER BITS

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	12-DEC-11	11073MANI155581H	XXX00095971	BULTOS	5	parts
	12-DEC-11	11073MANI155581H	XXX00095978	BULTOS	5	parts
	12-DEC-11	11073MANI155585L	XXX00096012	BULTOS	5	parts
	12-DEC-11	11073MANI155585L	XXX00096019	BULTOS	5	parts
	12-DEC-11	11073MANI155585L	XXX00096025	BULTOS	6	parts
	12-DEC-11	11073MANI155589P	XXX00021730	BULTOS	4	parts
	12-DEC-11	11073MANI155589P	XXX00049424	BULTOS	5	parts
	12-DEC-11	11073MANI155589P	XXX00049461	BULTOS	5	parts
	12-DEC-11	11073MANI155634G	XXX01037880	BULTOS	2	MICROSCOPE
	12-DEC-11	11073MANI155803E	XXX00686258	BULTOS	1	Repuestos
	12-DEC-11	11073MANI155831F	XXX41450017	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	12-DEC-11	11073MANI155831F	XXX41450092	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	12-DEC-11	11073MANI155831F	XXX41450175	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	12-DEC-11	11073MANI155831F	XXX41450290	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	12-DEC-11	11073MANI155952J	XXX35196856	BULTOS	1	varios
	12-DEC-11	11073MANI155966Y	XXX44637965	BULTOS	1	varios
	12-DEC-11	11073MANI155998T	XXX60009353	BULTOS	3	prendas
	12-DEC-11	11073MANI156122W	XXX83755142	BULTOS	1	carga general
	12-DEC-11	11073MANI156136E	XXX04QW7367	BULTOS	10	medical suppl
	12-DEC-11	11073MANI156203W	XXXQ1003566	BULTOS	1	plastics caps
	12-DEC-11	11073MANI156261D	XXX00611224	BULTOS	1	power
	12-DEC-11	11073MANI156262E	XXX15231403	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-11	11073MANI156262E	XXX63180700	BULTOS	3	mercadería
	12-DEC-11	11073MANI156281F	XXX51890120	BULTOS	190	NETWORK EQUIP.-
	12-DEC-11	11073MANI156311W	XXX00815523	BULTOS	2	optics
	12-DEC-11	11073MANI156319H	XXX34263340	BULTOS	1	variosmlispube1
	12-DEC-11	11073MANI156319H	XXX35584041	BULTOS	2	varios
	12-DEC-11	11073MANI156319H	XXX68543654	BULTOS	1	varios
	12-DEC-11	11073MANI156362F	XXX37896243	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-11	11073MANI156449L	XXX10205814	BULTOS	1	varios
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD07511086	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD08917682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD09932700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD10623490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD11539240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD12729743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD17973800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD18258706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD19242216	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD21362151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD21362173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD23022380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD24771091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD28830219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD28830230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD28830252	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD33291301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD35676734	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD38745364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD42990586	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD58021070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD58292913	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD62707386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD73272346	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD76687177	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD78538440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD80218909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD87737590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD87998173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD87998184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD87998195	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD93039924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD96397100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156106B	DDD96438034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-11	11073MANI156283H	07587416044	BULTOS	1	REPUESTOS
	13-DEC-11	11073MANI156345G	XXX65493153	BULTOS	1	pharma
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005459	BULTOS	10	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005466	BULTOS	10	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005472	BULTOS	12	parts mlispube1
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005480	BULTOS	12	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005487	BULTOS	12	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005494	BULTOS	14	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005502	BULTOS	10	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005508	BULTOS	12	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005515	BULTOS	10	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005521	BULTOS	10	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005527	BULTOS	12	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005535	BULTOS	12	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005542	BULTOS	12	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005549	BULTOS	10	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005555	BULTOS	12	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005562	BULTOS	12	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00005568	BULTOS	10	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00007703	BULTOS	10	parts
	13-DEC-11	11073MANI156358K	XXX00085573	BULTOS	8	parts
	13-DEC-11	11073MANI156363G	XXX20352464	BULTOS	1	parts
	13-DEC-11	11073MANI156493K	XXX32870340	BULTOS	1	varios
	13-DEC-11	11073MANI156501A	XXX00374353	BULTOS	8	varios
	13-DEC-11	11073MANI156551F	XXX41450577	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	13-DEC-11	11073MANI156551F	XXX41450582	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	13-DEC-11	11073MANI156581X	XXX25282634	BULTOS	2	SPARE PARTS
	13-DEC-11	11073MANI156581X	XXX25284339	BULTOS	1	WATER FILTERING
	13-DEC-11	11073MANI156674L	XXX00093444	BULTOS	14	telecomm
	13-DEC-11	11073MANI156674L	XXX00093452	BULTOS	14	telecomm
	13-DEC-11	11073MANI156674L	XXX00093460	BULTOS	14	telecomm
	13-DEC-11	11073MANI156674L	XXX00093467	BULTOS	14	telecomm
	13-DEC-11	11073MANI156674L	XXX00093475	BULTOS	14	telecomm
	13-DEC-11	11073MANI156674L	XXX00093484	BULTOS	14	telecomm
	13-DEC-11	11073MANI156674L	XXX00093499	BULTOS	14	telecomm
	13-DEC-11	11073MANI156674L	XXX00093507	BULTOS	14	telecomm
	13-DEC-11	11073MANI156674L	XXX00093514	BULTOS	14	telecomm
	13-DEC-11	11073MANI156674L	XXX00093542	BULTOS	12	telecomm
	13-DEC-11	11073MANI156758Y	XXX02526991	BULTOS	1	varios
	13-DEC-11	11073MANI156775N	XXX38984034	BULTOS	1	varios
	13-DEC-11	11073MANI156779R	XXX09727020	BULTOS	1	varios
	13-DEC-11	11073MANI156779R	XXX82476603	BULTOS	1	varios
	13-DEC-11	11073MANI156779R	XXX85170201	BULTOS	1	varios
	13-DEC-11	11073MANI156779R	XXX98042523	BULTOS	1	varios
	13-DEC-11	11073MANI156798S	XXX71800412	BULTOS	1	varios
	13-DEC-11	11073MANI156799T	XXX61839996	BULTOS	1	varios
	13-DEC-11	11073MANI156810D	XXX36644971	BULTOS	2	mercadería
	13-DEC-11	11073MANI156884Y	XXX02487286	BULTOS	1	variosmlispube1
	13-DEC-11	11073MANI156884Y	XXX22849835	BULTOS	7	varios
	13-DEC-11	11073MANI156884Y	XXX87517871	BULTOS	1	varios
	13-DEC-11	11073MANI156884Y	XXX99895316	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI156617X	30700192824	BULTOS	16	LIVE ANIMALS / BULTOS D
	14-DEC-11	11073MANI156627J	DDD00145531	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-11	11073MANI156627J	DDD00515140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-11	11073MANI156627J	DDD02227608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-11	11073MANI156627J	DDD39640360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-11	11073MANI156627J	DDD41964386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-11	11073MANI156627J	DDD89747794	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-DEC-11	11073MANI156646K	23268425965	BULTOS	7	AMPICILIN SODIUM
	14-DEC-11	11073MANI156647L	00114196921	BULTOS	9	PARTS
	14-DEC-11	11073MANI156652H	XXX40362351	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-11	11073MANI156652H	XXX53085662	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-11	11073MANI156652H	XXX53398361	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-11	11073MANI156652H	XXX55171922	BULTOS	2	carga general
	14-DEC-11	11073MANI156652H	XXX77829100	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-11	11073MANI156652H	XXX94918463	BULTOS	1	carga general
	14-DEC-11	11073MANI156710C	XXX00087792	BULTOS	4	chemical
	14-DEC-11	11073MANI156739N	XXX00000408	BULTOS	2	parts for glasss mea
	14-DEC-11	11073MANI156796Z	95787131052	BULTOS	1	CONSOLIDADO
	14-DEC-11	11073MANI156819M	XXX27060041	BULTOS	1	parts
	14-DEC-11	11073MANI156843J	XXX00816131	BULTOS	1	csd drive gearbox
	14-DEC-11	11073MANI156855M	XXX61891710	BULTOS	1	material bélico secreto
	14-DEC-11	11073MANI156902F	XXX01BEB288	BULTOS	21	parts
	14-DEC-11	11073MANI156957P	XXX32584224	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI156981M	XXX02527024	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI156981M	XXX12920351	BULTOS	2	varios
	14-DEC-11	11073MANI156981M	XXX32834581	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI156984P	XXX32967640	BULTOS	4	varios
	14-DEC-11	11073MANI156992Y	XXX80286390	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI157008D	XXX52501635	BULTOS	1	.ATERAIL ELCTRICAL
	14-DEC-11	11073MANI157029G	XXX81102695	BULTOS	1	spare parts
	14-DEC-11	11073MANI157185J	XXX00088087	BULTOS	1	chemical
	14-DEC-11	11073MANI157208F	XXX16034941	BULTOS	1	presure
	14-DEC-11	11073MANI157214C	XXX23857135	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI157214C	XXX36206481	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI157214C	XXX93165295	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI157258K	XXX00065493	BULTOS	7	centella asiática
	14-DEC-11	11073MANI157265X	XXX05807676	BULTOS	5	varios
	14-DEC-11	11073MANI157269M	XXX30165063	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI157274X	XXX05807680	BULTOS	5	varios
	14-DEC-11	11073MANI157274X	XXX37562705	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-DEC-11	11073MANI157274X	XXX38741273	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI157274X	XXX60429506	BULTOS	14	varios
	14-DEC-11	11073MANI157274X	XXX71135183	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI157274X	XXX71369105	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI157274X	XXX71803724	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI157274X	XXX83618535	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI157274X	XXX83618550	BULTOS	1	varios
	14-DEC-11	11073MANI157331C	XXX94802183	BULTOS	3	mercadería
	15-DEC-11	11073MANI157061C	05740128303	BULTOS	1	ELECTRONIC EQUIP
	15-DEC-11	11073MANI157081E	23360718976	BULTOS	1	CONSOL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD03400629	BULTOS	8	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD08951391	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD10155393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD12582621	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD13331140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD15762348	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD20913621	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD28518013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD29491671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD29526853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD29904220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD30688333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD34723609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD35276903	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD39036379	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD39947382	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD42635898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD44801886	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD45745857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD47863844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD51261158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD61981876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD69648664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD72017645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD80189899	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD83620329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD86763836	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD88219617	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD98923690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD99460995	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157091F	DDD99811987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-11	11073MANI157098M	72986767903	BULTOS	1	COMAT
	15-DEC-11	11073MANI157118F	XXX53210475	BULTOS	1	carga generale1
	15-DEC-11	11073MANI157118F	XXX60651789	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-11	11073MANI157118F	XXX94287946	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-11	11073MANI157227G	07585806265	BULTOS	2	LASER ENGRA
	15-DEC-11	11073MANI157245G	XXX21699486	BULTOS	1	varios
	15-DEC-11	11073MANI157286L	XXX07AWH292	BULTOS	4	pharmaceuticals
	15-DEC-11	11073MANI157304C	XXX05CS3715	BULTOS	1	screews
	15-DEC-11	11073MANI157320A	XXX02355114	BULTOS	1	varios
	15-DEC-11	11073MANI157337X	XXX02798875	BULTOS	1	varios
	15-DEC-11	11073MANI157337X	XXX05807702	BULTOS	5	varios
	15-DEC-11	11073MANI157337X	XXX13195415	BULTOS	1	varios
	15-DEC-11	11073MANI157337X	XXX14646134	BULTOS	5	varios
	15-DEC-11	11073MANI157337X	XXX23776193	BULTOS	1	varios
	15-DEC-11	11073MANI157337X	XXX36575672	BULTOS	1	varios
	15-DEC-11	11073MANI157337X	XXX42020303	BULTOS	2	varios
	15-DEC-11	11073MANI157383J	XXX00620623	BULTOS	1	electronic
	15-DEC-11	11073MANI157388Y	XXX60129370	BULTOS	3	parts for filling
	15-DEC-11	11073MANI157694Y	XXX17374243	BULTOS	1	CLUTCH
	15-DEC-11	11073MANI157706X	XXX58799470	BULTOS	1	varios
	15-DEC-11	11073MANI157706X	XXX88910854	BULTOS	1	varios
	15-DEC-11	11073MANI157718L	XXX24873826	BULTOS	1	varios
	15-DEC-11	11073MANI157718L	XXX49163176	BULTOS	1	varios
	15-DEC-11	11073MANI157737M	XXX02839143	BULTOS	1	varios
	15-DEC-11	11073MANI157754L	XXX97507001	BULTOS	3	varios
	15-DEC-11	11073MANI157780K	XXX10103493	BULTOS	4	PORTABLE DETECTORS
	15-DEC-11	11073MANI157784Y	XXX10102217	BULTOS	10	DETECTORES DE EXPLOSIVO
	16-DEC-11	11073MANI157500A	12971544955	BULTOS	1	MEDICAL DEVICES
	16-DEC-11	11073MANI157504E	05771790180	BULTOS	2	SHIP SPARES
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD03400629	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD08315421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD11417662	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD17418870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD20940571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD29356101	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD31940343	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD36247042	BULTOS	4	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD39112868	BULTOS	3	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD39458802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD40608406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD42364385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD52011697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD54302025	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD66453926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD74539119	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD76379986	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD82491174	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD99453192	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD99453207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD99453230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD99453891	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157561H	DDD99453906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-11	11073MANI157586Y	XXX40744863	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-DEC-11	11073MANI157586Y	XXX41754842	BULTOS	1	V
	16-DEC-11	11073MANI157586Y	XXX69966118	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-DEC-11	11073MANI157586Y	XXX98145435	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-DEC-11	11073MANI157623G	XXX44882078	BULTOS	1	equipamientos transform
	16-DEC-11	11073MANI157681K	XXX00114392	BULTOS	3	detector protec helium
	16-DEC-11	11073MANI157702E	XXX61382165	BULTOS	1	mercadería
	16-DEC-11	11073MANI157728M	XXX89921902	BULTOS	2	varios
	16-DEC-11	11073MANI157746M	07586178002	BULTOS	1	SAMPLES
	16-DEC-11	11073MANI157748Y	XXX01485006	BULTOS	2	machinery
	16-DEC-11	11073MANI157759Z	XXX23083826	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI157806J	XXX01182623	BULTOS	87	perfumes
	16-DEC-11	11073MANI157819N	XXX00002051	BULTOS	2	hand held signal devic
	16-DEC-11	11073MANI157843K	XXX24724892	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI157845M	XXX36057205	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI157845M	XXX39827592	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI157848P	XXX40439849	BULTOS	3	port project monitori
	16-DEC-11	11073MANI157871L	XXX00717509	BULTOS	13	telecomm equip
	16-DEC-11	11073MANI157875P	XXX00717520	BULTOS	15	telecom equip
	16-DEC-11	11073MANI157882N	XXX06611375	BULTOS	3	varios
	16-DEC-11	11073MANI157882N	XXX06997273	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI157882N	XXX27863342	BULTOS	12	varios
	16-DEC-11	11073MANI157882N	XXX38441290	BULTOS	3	varios
	16-DEC-11	11073MANI157882N	XXX39637936	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI157882N	XXX78695263	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI157882N	XXX99014865	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI157952L	XXX21248912	BULTOS	5	PARTS
	16-DEC-11	11073MANI157963N	XXX00342967	BULTOS	1	peptide chemically
	16-DEC-11	11073MANI157993Z	XXX19523830	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	16-DEC-11	11073MANI158181G	XXX00006060	BULTOS	5	parts
	16-DEC-11	11073MANI158181G	XXX00006066	BULTOS	5	parts
	16-DEC-11	11073MANI158181G	XXX00006074	BULTOS	5	parts
	16-DEC-11	11073MANI158181G	XXX00096082	BULTOS	6	parts
	16-DEC-11	11073MANI158182H	XXX00006090	BULTOS	5	parts
	16-DEC-11	11073MANI158182H	XXX00006103	BULTOS	6	parts
	16-DEC-11	11073MANI158182H	XXX00009096	BULTOS	5	parts mlispube1
	16-DEC-11	11073MANI158436J	XXX52348780	BULTOS	2	varios
	16-DEC-11	11073MANI158453X	XXX72505791	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX03177851	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX03289324	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX24572675	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX25197403	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX25562604	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX30545624	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX30545635	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX34888315	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX34971723	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX35010993	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX37751484	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX39863432	BULTOS	4	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX58207973	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX68396883	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX71600326	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX80290821	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI158468Y	XXX85030904	BULTOS	1	varios
	16-DEC-11	11073MANI159076K	XXX39451142	BULTOS	1	mercadería
	16-DEC-11	11073MANI159076K	XXX47496448	BULTOS	1	mercadería
	16-DEC-11	11073MANI159076K	XXX61689640	BULTOS	1	mercadería
	16-DEC-11	11073MANI159076K	XXX62750334	BULTOS	1	mercadería
	16-DEC-11	11073MANI159076K	XXX83038197	BULTOS	1	mercadería
	16-DEC-11	11073MANI159076K	XXX96194238	BULTOS	2	mercadería
	16-DEC-11	11073MANI159217H	XXX07344824	BULTOS	1	CDS KEY CASES BROCHURE
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD06361347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD08249600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD08315340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD09428475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD10069410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD10475485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD13250669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD13883063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD24999555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD30391052	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD40541961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD43374408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD43521737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD46602954	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD57364313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD62589588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD63803393	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD76183222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD88223712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD91930495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158089N	DDD94107013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-DEC-11	11073MANI158118G	00632404223	BULTOS	5	CUTTING TOOLS DRILLS
	17-DEC-11	11073MANI158122B	XXX10318721	BULTOS	2	openlab
	17-DEC-11	11073MANI158172G	00511192031	BULTOS	1	COMAT
	17-DEC-11	11073MANI158195L	13661333182	BULTOS	68	KIT DIAGNOSTICO
	17-DEC-11	11073MANI158214D	XXX31042536	BULTOS	2	parts
	17-DEC-11	11073MANI158248K	30736005852	BULTOS	1	MACHINERY PARTS
	17-DEC-11	11073MANI158254H	XXX00020850	BULTOS	94	garments
	17-DEC-11	11073MANI158336X	XXX21248912	BULTOS	1	PARTS
	17-DEC-11	11073MANI158401B	XXX93231983	BULTOS	1	varios
	17-DEC-11	11073MANI158409J	XXX05AV5092	BULTOS	1	Material radioactivo
	17-DEC-11	11073MANI158416H	XXX25988952	BULTOS	1	varios
	17-DEC-11	11073MANI158416H	XXX74485390	BULTOS	1	varios
	17-DEC-11	11073MANI158422E	XXX00001746	BULTOS	7	telecomm
	17-DEC-11	11073MANI158422E	XXX00001754	BULTOS	7	telecomm
	17-DEC-11	11073MANI158422E	XXX00001762	BULTOS	6	telecomm
	17-DEC-11	11073MANI158422E	XXX00001769	BULTOS	6	telecomm
	17-DEC-11	11073MANI158428K	XXX00001734	BULTOS	6	telecomm
	17-DEC-11	11073MANI158428K	XXX00001759	BULTOS	6	telecomm
	17-DEC-11	11073MANI158428K	XXX00001779	BULTOS	6	telecomm
	17-DEC-11	11073MANI158428K	XXX00021795	BULTOS	6	telecomm
	17-DEC-11	11073MANI158470H	XXX40046237	BULTOS	1	NUTS AND BOLTS
	17-DEC-11	11073MANI158478P	XXX41447817	BULTOS	1	COMP PARTS
	17-DEC-11	11073MANI158482K	XXX40697095	BULTOS	1	varios
	17-DEC-11	11073MANI158483L	XXX52179555	BULTOS	1	varios
	17-DEC-11	11073MANI158483L	XXX97732996	BULTOS	2	varios
	17-DEC-11	11073MANI158521E	XXX40159644	BULTOS	2	parts
	17-DEC-11	11073MANI159045G	XXX47496638	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-11	11073MANI159062F	XXX80417016	BULTOS	1	baffle plate support

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	17-DEC-11	11073MANI159119X	XXX00717506	BULTOS	32	telecomm
	17-DEC-11	11073MANI159164X	XXX00364986	BULTOS	1	diesel engine spre
	17-DEC-11	11073MANI159275L	XXX31060826	BULTOS	5	varios
	17-DEC-11	11073MANI159286N	XXX00111100	BULTOS	1	varios
	17-DEC-11	11073MANI159286N	XXX06798921	BULTOS	1	varios
	17-DEC-11	11073MANI159286N	XXX25774004	BULTOS	1	varios
	17-DEC-11	11073MANI159286N	XXX53281392	BULTOS	1	varios
	17-DEC-11	11073MANI159287Y	XXX00044279	BULTOS	1	mach parts
	17-DEC-11	11073MANI159368Y	XXX00904722	BULTOS	1	l-band redundant line a
	17-DEC-11	11073MANI159848R	XXX1S102279	BULTOS	1	KIT UPGRADE
	18-DEC-11	11073MANI158184J	XXX00049430	BULTOS	5	telecomlispube1
	18-DEC-11	11073MANI158184J	XXX00049437	BULTOS	5	telecom
	18-DEC-11	11073MANI158184J	XXX00049442	BULTOS	6	telecom
	18-DEC-11	11073MANI158295M	05767236842	BULTOS	1	LECTOR
	18-DEC-11	11073MANI158296N	12944191910	BULTOS	1	refillable aluminum
	18-DEC-11	11073MANI158320B	00114196921	BULTOS	2	PARTS
	18-DEC-11	11073MANI158326H	00118200593	BULTOS	2	BLOCK
	18-DEC-11	11073MANI158451G	07587758436	BULTOS	1	SHIP SPARES
	18-DEC-11	11073MANI158460G	01477807870	BULTOS	1	MEMANTINE
	18-DEC-11	11073MANI158481J	XXX67107655	BULTOS	1	varios
	18-DEC-11	11073MANI158481J	XXX73494923	BULTOS	1	varios
	18-DEC-11	11073MANI158527K	XXX86067968	BULTOS	6	parts
	18-DEC-11	11073MANI158544J	XXX04WS3013	BULTOS	2	Equipos
	18-DEC-11	11073MANI158553J	XXX07BRX040	BULTOS	2	Accesorios
	18-DEC-11	11073MANI158557N	XXX04UZ0851	BULTOS	1	Calendarios
	18-DEC-11	11073MANI158580J	XXX89052212	BULTOS	1	MUESTRA DE JUGUETES
	18-DEC-11	11073MANI158672L	XXX70212630	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-11	11073MANI158672L	XXX90604792	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-11	11073MANI158672L	XXX93646134	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-11	11073MANI158672L	XXX96565817	BULTOS	6	V
	18-DEC-11	11073MANI158732X	XXX06265940	BULTOS	8	repuestos
	18-DEC-11	11073MANI158774Y	XXX46344512	BULTOS	1	VACUUM
	18-DEC-11	11073MANI158813X	XXX00009506	BULTOS	4	telecom
	18-DEC-11	11073MANI158813X	XXX00009511	BULTOS	4	telecom
	18-DEC-11	11073MANI158813X	XXX00009516	BULTOS	6	telecom
	18-DEC-11	11073MANI158813X	XXX00009526	BULTOS	5	telecom
	18-DEC-11	11073MANI158813X	XXX00009533	BULTOS	5	telecom
	18-DEC-11	11073MANI158813X	XXX00009546	BULTOS	5	telecom
	18-DEC-11	11073MANI158813X	XXX00049540	BULTOS	5	telecom
	18-DEC-11	11073MANI158895S	XXX51869938	BULTOS	2	CONVERTER
	18-DEC-11	11073MANI158899W	XXX20201107	BULTOS	1	COMPUTER
	18-DEC-11	11073MANI158899W	XXX22317739	BULTOS	1	FIREWALL
	18-DEC-11	11073MANI158899W	XXX22317850	BULTOS	1	HARWADRE
	18-DEC-11	11073MANI158899W	XXX22318239	BULTOS	1	FIREWALL
	18-DEC-11	11073MANI158919P	XXX41451673	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	18-DEC-11	11073MANI158927Y	XXX00717612	BULTOS	1	telecom
	18-DEC-11	11073MANI158935N	XXX00815606	BULTOS	4	broadband
	18-DEC-11	11073MANI158935N	XXX00815607	BULTOS	4	access
	18-DEC-11	11073MANI158935N	XXX00815608	BULTOS	2	optix3
	18-DEC-11	11073MANI158935N	XXX00815609	BULTOS	3	optics
	18-DEC-11	11073MANI159017F	XXX77006689	BULTOS	2	part
	18-DEC-11	11073MANI159102A	XXX00032941	BULTOS	2	parts
	18-DEC-11	11073MANI159161F	XXX00354104	BULTOS	2	machinery parts
	18-DEC-11	11073MANI159202B	XXX26109503	BULTOS	1	variosmlispube1
	18-DEC-11	11073MANI159212C	XXX11120377	BULTOS	1	silicone ruuber
	18-DEC-11	11073MANI159277N	XXX26417831	BULTOS	1	varios
	18-DEC-11	11073MANI159277N	XXX71257823	BULTOS	1	varios
	18-DEC-11	11073MANI159304E	XXX03281610	BULTOS	2	meat cutting equipments
	18-DEC-11	11073MANI159488R	XXX46589329	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-11	11073MANI159488R	XXX76159583	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-11	11073MANI159488R	XXX94498113	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-11	11073MANI159488R	XXX95005214	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	18-DEC-11	11073MANI159545L	XXX91348817	BULTOS	1	carga general
	18-DEC-11	11073MANI159831J	XXX00337968	BULTOS	1	parts
	19-DEC-11	11073MANI158712G	00114196921	BULTOS	4	PARTS
	19-DEC-11	11073MANI158913J	XXX00032906	BULTOS	1	DRIVE MOTOR
	19-DEC-11	11073MANI159009G	XXX02149845	BULTOS	1	tractors parts
	19-DEC-11	11073MANI159097N	XXX11500867	BULTOS	1	parts
	19-DEC-11	11073MANI159177M	XXX01610923	BULTOS	1	printers
	19-DEC-11	11073MANI159269Y	XXX04WQ8134	BULTOS	1	parts
	19-DEC-11	11073MANI159274K	XXX30205505	BULTOS	10	TELECOM EQUIP.-
	19-DEC-11	11073MANI159343H	XXX00711488	BULTOS	2	parts
	19-DEC-11	11073MANI159343H	XXX00711490	BULTOS	2	parts
	19-DEC-11	11073MANI159392L	XXX00009524	BULTOS	7	parts
	19-DEC-11	11073MANI159392L	XXX00009548	BULTOS	6	parts
	19-DEC-11	11073MANI159392L	XXX00009574	BULTOS	6	parts
	19-DEC-11	11073MANI159392L	XXX00009582	BULTOS	6	parts
	19-DEC-11	11073MANI159438M	XXX22038939	BULTOS	1	Partes
	19-DEC-11	11073MANI159438M	XXX35028191	BULTOS	1	parts
	19-DEC-11	11073MANI159533X	XXX00009444	BULTOS	7	parts
	19-DEC-11	11073MANI159533X	XXX00009452	BULTOS	7	parts
	19-DEC-11	11073MANI159533X	XXX00009554	BULTOS	6	parts
	19-DEC-11	11073MANI159533X	XXX00049561	BULTOS	5	parts
	19-DEC-11	11073MANI159588S	XXX11056225	BULTOS	2	FAN
	19-DEC-11	11073MANI159598T	XXX04162429	BULTOS	7	generl comm
	19-DEC-11	11073MANI159607K	XXX33044640	BULTOS	1	spare parts
	19-DEC-11	11073MANI159607K	XXX43209947	BULTOS	1	hologic
	19-DEC-11	11073MANI159629Y	XXX00706061	BULTOS	14	computers
	19-DEC-11	11073MANI159660J	XXX49160936	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159661K	XXX80469860	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	19-DEC-11	11073MANI159661K	XXX81339433	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159662L	XXX41219085	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159758R	XXX21888656	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159758R	XXX35452506	BULTOS	2	varios
	19-DEC-11	11073MANI159758R	XXX37722902	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159758R	XXX51093165	BULTOS	5	varios
	19-DEC-11	11073MANI159758R	XXX52385235	BULTOS	3	variosmlispube1
	19-DEC-11	11073MANI159758R	XXX52415884	BULTOS	2	varios
	19-DEC-11	11073MANI159758R	XXX71402594	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159764Y	XXX26886960	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159764Y	XXX29728996	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159764Y	XXX30545646	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159764Y	XXX51183473	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159764Y	XXX58218565	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159824L	XXX16277992	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159826N	XXX35442883	BULTOS	1	varios
	19-DEC-11	11073MANI159826N	XXX41398134	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI158717L	08123901846	BULTOS	2	PERSONAL EFFECTS
	20-DEC-11	11073MANI159436K	12596359712	BULTOS	5	MUESTRA DE JUGUETES
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD02270117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD03896933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD05218054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD06503053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD09604790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD10047782	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD13099600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD14002007	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD14360885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD15068911	BULTOS	4	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD15748220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD18140724	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD18903572	BULTOS	4	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD19552109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD21304169	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD21821910	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD24458651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD24997814	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD25034237	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD27638462	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD32982692	BULTOS	4	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD34837433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD34877770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD38136426	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD39686352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD39686363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD40831344	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD42996144	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD43242715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD43405678	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD46197277	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD46269324	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD46719683	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD47565069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD50224126	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD51057821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD51991725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD59668800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD64535736	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD65415962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD65694763	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD67950574	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD74741000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD77259895	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD79632544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD80159390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD80932097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD81692784	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD83043741	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159480J	DDD91449361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-11	11073MANI159626L	XXX20472784	BULTOS	1	TOOLS ASSEMBLY
	20-DEC-11	11073MANI159626L	XXX60448710	BULTOS	1	COMUNICATION EQUIP.-
	20-DEC-11	11073MANI159626L	XXX60448712	BULTOS	1	COMUNICATION EQUIP.-
	20-DEC-11	11073MANI159638Y	XXX41451676	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	20-DEC-11	11073MANI159663M	XXX31105941	BULTOS	1	parts
	20-DEC-11	11073MANI159663M	XXX31105942	BULTOS	1	parts
	20-DEC-11	11073MANI159670K	XXX01FHU255	BULTOS	1	parts
	20-DEC-11	11073MANI159678S	XXX21273763	BULTOS	1	parts
	20-DEC-11	11073MANI159688T	XXX00182526	BULTOS	3	pharma
	20-DEC-11	11073MANI159732J	XXX61724504	BULTOS	1	SPARE PARTS
	20-DEC-11	11073MANI159762M	XXX40101582	BULTOS	3	parts
	20-DEC-11	11073MANI159785R	XXX09028660	BULTOS	1	MATERIAL PARA LABORATOR
	20-DEC-11	11073MANI159907N	XXX04DW3238	BULTOS	1	parts
	20-DEC-11	11073MANI159940K	XXX49907408	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	20-DEC-11	11073MANI159940K	XXX87964669	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-11	11073MANI159940K	XXX94813054	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	20-DEC-11	11073MANI159940K	XXX99566301	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-11	11073MANI160006S	XXX00088477	BULTOS	1	chemical
	20-DEC-11	11073MANI160007T	XXX00005257	BULTOS	1	oiflfield equip
	20-DEC-11	11073MANI160048B	XXX12903953	BULTOS	1	MACH
	20-DEC-11	11073MANI160048B	XXX12903975	BULTOS	1	MACH

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	20-DEC-11	11073MANI160048B	XXX3965993T	BULTOS	1	STERILIZATION PARTS
	20-DEC-11	11073MANI160049C	XXX27710624	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160049C	XXX29658816	BULTOS	1	variosmlispube1
	20-DEC-11	11073MANI160053U	XXX00969274	BULTOS	3	gas turbine
	20-DEC-11	11073MANI160062U	XXXMAN27391	BULTOS	1	electric fan
	20-DEC-11	11073MANI160085C	XXX00000162	BULTOS	1	PARTS
	20-DEC-11	11073MANI160090V	XXX24215331	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160090V	XXX25910073	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160090V	XXX28302894	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160090V	XXX39385542	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160090V	XXX65656505	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160090V	XXX72839035	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160090V	XXX90433985	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160092A	XXX43061301	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160097F	XXX72615536	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160175C	XXX10019663	BULTOS	3	carga general
	20-DEC-11	11073MANI160183B	XXX41112441	BULTOS	1	mercadería
	20-DEC-11	11073MANI160183B	XXX48175085	BULTOS	3	mercadería
	20-DEC-11	11073MANI160318B	XXX10297646	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160318B	XXX62104563	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160318B	XXX62104611	BULTOS	1	varios
	20-DEC-11	11073MANI160379X	XXX04WQ7847	BULTOS	2	run door glass
	21-DEC-11	11073MANI159874Z	05790793382	BULTOS	13	EQUIPMNT
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD29287530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD35779863	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD38745375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD39650898	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD61479559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD61481937	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD63777741	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD66662567	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD80017897	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD86178580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD91342848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159927P	DDD95342826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-11	11073MANI159933M	07587928260	BULTOS	9	GRAL MAT
	21-DEC-11	11073MANI159956R	00117217465	BULTOS	3	RDM
	21-DEC-11	11073MANI159958T	XXX51725853	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-DEC-11	11073MANI159958T	XXX95626143	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-DEC-11	11073MANI159958T	XXX99092730	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-DEC-11	11073MANI159969V	30733438145	BULTOS	1	MEDICAL PRODUCTS
	21-DEC-11	11073MANI159969V	30736005874	BULTOS	7	MACHINERY PARTS
	21-DEC-11	11073MANI159975S	XXX00049484	BULTOS	6	telecomm
	21-DEC-11	11073MANI159975S	XXX00049491	BULTOS	6	telecomm
	21-DEC-11	11073MANI159975S	XXX00049497	BULTOS	6	telecomm
	21-DEC-11	11073MANI160013Z	XXX17017078	BULTOS	15	MATERIAL FOR SURGICALS
	21-DEC-11	11073MANI160018V	XXX12903645	BULTOS	1	MACH
	21-DEC-11	11073MANI160039B	01645145166	BULTOS	1	crawler
	21-DEC-11	11073MANI160039B	01659934276	BULTOS	1	equipo
	21-DEC-11	11073MANI160064W	00622154580	BULTOS	1	DECOSH
	21-DEC-11	11073MANI160070T	XXX43169860	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160123S	XXXAE000334	BULTOS	3	furnaces
	21-DEC-11	11073MANI160150S	XXX05MAQ567	BULTOS	1	cell culture
	21-DEC-11	11073MANI160190W	XXX01107411	BULTOS	2	inkjet printer parts
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX12455603	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX13599704	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX20859163	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX25540274	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX27142992	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX28388202	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX28985814	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX45755326	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX57799352	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX62494032	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX74737703	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160247C	XXX75731193	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160274C	XXX21374701	BULTOS	3	varios
	21-DEC-11	11073MANI160296G	XXX34392838	BULTOS	8	PAINT DRY NON-HAZ
	21-DEC-11	11073MANI160335A	XXX00049470	BULTOS	6	telecomm
	21-DEC-11	11073MANI160335A	XXX00049478	BULTOS	6	telecomm
	21-DEC-11	11073MANI160373C	XXX41561224	BULTOS	1	PRODUCTOS
	21-DEC-11	11073MANI160547F	XXX00022859	BULTOS	2	conveyors
	21-DEC-11	11073MANI160560A	XXX00017023	BULTOS	8	food supplement
	21-DEC-11	11073MANI160576H	XXX41838180	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160577X	XXX05450324	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160577X	XXX83906024	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160577X	XXX83906035	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160577X	XXX83906061	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160632A	XXX07AYL819	BULTOS	1	spare parts
	21-DEC-11	11073MANI160689M	XXX00998362	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160689M	XXX35503083	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160689M	XXX41169433	BULTOS	2	varios
	21-DEC-11	11073MANI160689M	XXX44391824	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160689M	XXX44518292	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160689M	XXX58052324	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160689M	XXX60058140	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160689M	XXX67885803	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160689M	XXX72380266	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160689M	XXX78619490	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-DEC-11	11073MANI160689M	XXX83415260	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	21-DEC-11	11073MANI160714B	XXX00017023	BULTOS	2	food supplement
	21-DEC-11	11073MANI160755G	XXX35768626	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160755G	XXX40785391	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160755G	XXX40821861	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160755G	XXX43386211	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160755G	XXX43454384	BULTOS	2	varios
	21-DEC-11	11073MANI160755G	XXX61109153	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160755G	XXX68370992	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160755G	XXX73213056	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160801V	XXX29080885	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160801V	XXX45331124	BULTOS	1	varios
	21-DEC-11	11073MANI160801V	XXX58108825	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI160451W	07587602056	BULTOS	4	AUTOPARTES
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD06745896	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD22485084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD22805855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD28014462	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD29219320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD35175686	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD35332200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD37520330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD40447140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD41423100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD44271899	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD59715486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD65307725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD66098327	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD67313105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD71816160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD84963001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD86381578	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD87375694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD91658555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160476G	DDD92818643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-11	11073MANI160486H	XXX42650424	BULTOS	1	V
	22-DEC-11	11073MANI160486H	XXX43954392	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-DEC-11	11073MANI160486H	XXX75238919	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-DEC-11	11073MANI160486H	XXX91914826	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-DEC-11	11073MANI160486H	XXX98836539	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-DEC-11	11073MANI160490C	00130463543	BULTOS	1	SIMULATOR
	22-DEC-11	11073MANI160737G	XXX04WQ8810	BULTOS	2	electronics
	22-DEC-11	11073MANI160737G	XXX05MAP282	BULTOS	13	book mlispube1
	22-DEC-11	11073MANI160746G	XXX00057893	BULTOS	1	SEMILLAS
	22-DEC-11	11073MANI160749J	XXX10297646	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI160789N	XXX04XB8239	BULTOS	1	catalog
	22-DEC-11	11073MANI160802W	XXX15175810	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI160802W	XXX39571591	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI160802W	XXX45555880	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI160837H	07587337213	BULTOS	1	SPARE PARTS
	22-DEC-11	11073MANI160837H	07587928260	BULTOS	3	GRAL MAT
	22-DEC-11	11073MANI160871F	XXX50010150	BULTOS	1	qdc metal clip
	22-DEC-11	11073MANI160882H	XXX00939985	BULTOS	3	autom data
	22-DEC-11	11073MANI160951E	XXX12138840	BULTOS	1	parts
	22-DEC-11	11073MANI160951E	XXX12138842	BULTOS	1	parts
	22-DEC-11	11073MANI160953G	XXX21249130	BULTOS	1	parts
	22-DEC-11	11073MANI160971G	XXX00603003	BULTOS	2	parts
	22-DEC-11	11073MANI161022R	XXX40703442	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-11	11073MANI161022R	XXX75823885	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-11	11073MANI161045W	XXX19925863	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-11	11073MANI161059E	XXX10940171	BULTOS	1	rolling
	22-DEC-11	11073MANI161068E	XXX03577455	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161068E	XXX26824773	BULTOS	2	varios
	22-DEC-11	11073MANI161068E	XXX27094861	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161068E	XXX29723426	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161068E	XXX40767810	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161068E	XXX46088376	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161068E	XXX58131291	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161082A	XXX45538855	BULTOS	3	varios
	22-DEC-11	11073MANI161082A	XXX60127822	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161086E	XXX00000806	BULTOS	3	ESTABLOS-COMAT
	22-DEC-11	11073MANI161142U	XXX00816207	BULTOS	2	parts
	22-DEC-11	11073MANI161142U	XXX00816208	BULTOS	2	parts
	22-DEC-11	11073MANI161142U	XXX00816210	BULTOS	21	parts
	22-DEC-11	11073MANI161164B	XXX00044384	BULTOS	3	parts
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX10888041	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX40117171	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX57801220	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX58286001	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX61293013	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX63361883	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX72480602	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX72481055	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX76419262	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX82212240	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX85347180	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161189X	XXX98948681	BULTOS	1	varios
	22-DEC-11	11073MANI161301R	XXX71293571	BULTOS	3	varios
	22-DEC-11	11073MANI161301R	XXX72480646	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI160840B	12901431732	BULTOS	3	twin tower
	23-DEC-11	11073MANI160840B	12901646971	BULTOS	1	electronic

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	23-DEC-11	11073MANI160840B	12971505663	BULTOS	1	LIGHTERS
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD03681409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD03844584	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD03921877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD08477877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD14109785	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD20129328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD27887864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD31628563	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD33023856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD33534880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD36271282	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD38637046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD38852810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD39475820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD40862607	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD41319908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD42972393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD45883252	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD46064179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD47050846	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD59759706	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD61481937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD64760878	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD66469983	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD67629308	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD68365841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD71776927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD72592898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD73396943	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD74570278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD75867342	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD76438437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD76477456	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD76518986	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD82391112	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD94176800	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-DEC-11	11073MANI160931C	DDD97224828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-11	11073MANI160944G	XXX47407976	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-DEC-11	11073MANI160944G	XXX56820641	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	23-DEC-11	11073MANI160944G	XXX68282619	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-DEC-11	11073MANI160948K	00136316943	BULTOS	2	HERBICIDE
	23-DEC-11	11073MANI161063W	XXX21857966	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161063W	XXX51290695	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161150T	XXX63725744	BULTOS	4	prod. instalación incen
	23-DEC-11	11073MANI161178G	XXX54107814	BULTOS	8	spare parts
	23-DEC-11	11073MANI161195F	XXX01187082	BULTOS	6	part
	23-DEC-11	11073MANI161213T	07455652811	BULTOS	1	PHARMA
	23-DEC-11	11073MANI161229D	XXX05818270	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161229D	XXX72480790	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161231T	XXX00354490	BULTOS	3	machinery parts
	23-DEC-11	11073MANI161235A	XXX22318823	BULTOS	1	PRESS PARTS
	23-DEC-11	11073MANI161235A	XXX30206254	BULTOS	1	MACHINES
	23-DEC-11	11073MANI161237C	XXX00004966	BULTOS	9	electronic parts
	23-DEC-11	11073MANI161308B	XXX12901313	BULTOS	1	MACH
	23-DEC-11	11073MANI161308B	XXX1290435T	BULTOS	1	MACH
	23-DEC-11	11073MANI161308B	XXX12904360	BULTOS	2	PTS
	23-DEC-11	11073MANI161329E	XXX41381846	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161329E	XXX52585376	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161329E	XXX57908116	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161329E	XXX72480683	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161329E	XXX80645964	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161329E	XXX85737836	BULTOS	2	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX06747380	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX09180784	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX09840490	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX28354252	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX29149850	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX30558143	BULTOS	2	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX30789305	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX43467242	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX52585380	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX52803923	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX68952480	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX69203666	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161063W	XXX74822735	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX77131560	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161333W	XXX93329895	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161465F	XXX00419462	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161465F	XXX31413112	BULTOS	3	variosmlispube1
	23-DEC-11	11073MANI161465F	XXX37620351	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161465F	XXX45033142	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161465F	XXX50625661	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161465F	XXX56515716	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161465F	XXX65725892	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161465F	XXX68298984	BULTOS	5	varios
	23-DEC-11	11073MANI161466G	XXX46400592	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161483F	XXX14764003	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161483F	XXX20245176	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161483F	XXX29127074	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	23-DEC-11	11073MANI161483F	XXX31690054	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161483F	XXX44597871	BULTOS	2	varios
	23-DEC-11	11073MANI161485H	XXX46786760	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161485H	XXX99900146	BULTOS	2	varios
	23-DEC-11	11073MANI161520U	XXX01FAB552	BULTOS	1	parts
	23-DEC-11	11073MANI161688M	XXX20446641	BULTOS	2	varios
	23-DEC-11	11073MANI161688M	XXX20643333	BULTOS	15	varios
	23-DEC-11	11073MANI161688M	XXX33881254	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161688M	XXX40525470	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161688M	XXX43277590	BULTOS	3	varios
	23-DEC-11	11073MANI161688M	XXX65109106	BULTOS	1	varios
	23-DEC-11	11073MANI161913D	XXX07CEC050	BULTOS	17	Respuestos
	23-DEC-11	11073MANI162000Y	XXX16257265	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-11	11073MANI162000Y	XXX34976285	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-11	11073MANI162000Y	XXX66891584	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-11	11073MANI162000Y	XXX74817605	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-11	11073MANI162000Y	XXX82837193	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-11	11073MANI162035W	XXX01112096	BULTOS	8	bone espander system
	23-DEC-11	11073MANI162041T	XXX75875755	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-11	11073MANI162281C	XXX60006787	BULTOS	4	Equipos
	23-DEC-11	11073MANI162304V	XXX01908635	BULTOS	1	implants
	23-DEC-11	11073MANI162617F	XXX11178929	BULTOS	1	sdpare parts.
	23-DEC-11	11073MANI162668L	XXX00615049	BULTOS	3	parts
	23-DEC-11	11073MANI162668L	XXX00906563	BULTOS	4	parts
	23-DEC-11	11073MANI162848L	XXX0000255A	BULTOS	1	productos
	23-DEC-11	11073MANI162995Y	XXX00088687	BULTOS	2	chemical
	24-DEC-11	11073MANI161334A	02092715770	BULTOS	2	NEW AUTOPARTS
	24-DEC-11	11073MANI161357F	05514579670	BULTOS	1	HIDROCORTISONA
	24-DEC-11	11073MANI161357F	05514579681	BULTOS	1	METIL
	24-DEC-11	11073MANI161359H	05769402653	BULTOS	1	raw material
	24-DEC-11	11073MANI161370A	04589307341	BULTOS	1	CONSOL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD07037888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD09796866	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD09796877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD10676828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD12604214	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD13520710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD20949189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD23566457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD28422549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD30263466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD32406284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD33033599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD36576440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD36713522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD37011078	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD37903340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD38351591	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD38503356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD38624611	BULTOS	4	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD40813208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD48188171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD48970859	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD51855750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD56389716	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD61992070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD67072389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD67266654	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD68470409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD68672760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD74130332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD74893910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD76674154	BULTOS	6	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD76908883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD78194052	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD79067008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD81989736	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD87998703	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD87998714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161383E	DDD97296163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-DEC-11	11073MANI161463D	07583419055	BULTOS	1	BUSHINGS
	24-DEC-11	11073MANI161470B	XXX46459790	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161477X	XXX13957570	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161477X	XXX20245165	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161477X	XXX20245180	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161477X	XXX20245191	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-DEC-11	11073MANI161477X	XXX20245213	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161477X	XXX36785450	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161477X	XXX43570315	BULTOS	2	varios
	24-DEC-11	11073MANI161477X	XXX46632443	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161525C	XXX07BRX270	BULTOS	1	parts
	24-DEC-11	11073MANI161529G	XXX05CS8188	BULTOS	1	parts
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX11202191	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX14620635	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX31746032	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX31959543	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX32292441	BULTOS	3	varios
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX45676744	BULTOS	2	varios
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX46478336	BULTOS	2	varios
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX52580282	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX52741702	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX57204381	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX63438482	BULTOS	2	varios
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX73126676	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI161684X	XXX95605756	BULTOS	6	varios
	24-DEC-11	11073MANI161718G	XXX47416093	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-DEC-11	11073MANI161721A	XXX20214489	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-DEC-11	11073MANI161721A	XXX29476722	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-DEC-11	11073MANI161721A	XXX72880681	BULTOS	1	V
	24-DEC-11	11073MANI161721A	XXX93530781	BULTOS	12	CARGA GENERAL
	24-DEC-11	11073MANI161721A	XXX98725140	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	24-DEC-11	11073MANI161762F	XXX04SX7935	BULTOS	4	parts
	24-DEC-11	11073MANI161845H	XXX54108004	BULTOS	4	spare parts
	24-DEC-11	11073MANI161845H	XXX54108006	BULTOS	6	spare parts
	24-DEC-11	11073MANI161880G	XXX31105938	BULTOS	1	Equipos
	24-DEC-11	11073MANI161966L	XXX11000025	BULTOS	1	spare parts
	24-DEC-11	11073MANI162018A	XXX79710384	BULTOS	1	fabrics
	24-DEC-11	11073MANI162090A	XXX03477410	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI162090A	XXX15356293	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI162090A	XXX46735343	BULTOS	2	varios
	24-DEC-11	11073MANI162090A	XXX74824076	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI162163B	XXX06619124	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI162163B	XXX25928093	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI162163B	XXX30200233	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI162163B	XXX36062501	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI162163B	XXX37620303	BULTOS	1	varios
	24-DEC-11	11073MANI162195G	XXX02390981	BULTOS	15	parts
	24-DEC-11	11073MANI162618G	XXX05108554	BULTOS	2	visac variable imput
	24-DEC-11	11073MANI162854X	XXX60022653	BULTOS	5	partes y piezas
	25-DEC-11	11073MANI161511U	12565809995	BULTOS	1	ROSUVAS
	25-DEC-11	11073MANI161555F	12900401785	BULTOS	1	SHIP SPARES
	25-DEC-11	11073MANI161559J	05777237764	BULTOS	1	PHARMA
	25-DEC-11	11073MANI161590E	74511398472	BULTOS	1	PARTES
	25-DEC-11	11073MANI161657X	15771748202	BULTOS	5	HOUSE HOLD ITEMS
	25-DEC-11	11073MANI161778M	XXX00048683	BULTOS	1	Partes
	25-DEC-11	11073MANI161910A	XXX22318857	BULTOS	1	PRESS
	25-DEC-11	11073MANI161946J	XXX02908135	BULTOS	1	parts
	25-DEC-11	11073MANI162011Z	XXX10001678	BULTOS	2	smart card
	25-DEC-11	11073MANI162039D	XXX11441635	BULTOS	1	goods
	25-DEC-11	11073MANI162061V	XXX00842393	BULTOS	2	goods
	25-DEC-11	11073MANI162061V	XXX00848654	BULTOS	1	goods
	25-DEC-11	11073MANI162061V	XXX00855850	BULTOS	1	goods
	25-DEC-11	11073MANI162061V	XXX00859977	BULTOS	1	goods
	25-DEC-11	11073MANI162191C	XXX04192604	BULTOS	2	parts
	25-DEC-11	11073MANI162200Z	XXX14595958	BULTOS	2	Productos nutricionales
	25-DEC-11	11073MANI162206W	XXX10525673	BULTOS	3	Autopartes
	25-DEC-11	11073MANI162380C	XXX29792309	BULTOS	1	carga general
	25-DEC-11	11073MANI162397K	XXX57063683	BULTOS	1	carga general
	25-DEC-11	11073MANI162397K	XXX66690187	BULTOS	10	carga general
	25-DEC-11	11073MANI162397K	XXX98924725	BULTOS	1	carga general
	25-DEC-11	11073MANI162743F	XXX00816440	BULTOS	10	Opticals
	25-DEC-11	11073MANI162743F	XXX00940768	BULTOS	1	Data
	25-DEC-11	11073MANI162792J	XXX00112101	BULTOS	1	INLINE SKATE
	25-DEC-11	11073MANI162876M	XXX50010151	BULTOS	5	qdc pumps
	26-DEC-11	11073MANI161652D	05777237053	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	26-DEC-11	11073MANI161685J	06409958071	BULTOS	2	ICE CREAM MAQ
	26-DEC-11	11073MANI161685J	07586218436	BULTOS	1	SIN
	26-DEC-11	11073MANI161685J	07587751016	BULTOS	12	CLARITROMICINA
	26-DEC-11	11073MANI161771F	12596344894	BULTOS	1	ENERGY SAVIN
	26-DEC-11	11073MANI161804C	01659934431	BULTOS	5	lab reagen
	26-DEC-11	11073MANI161909X	XXX12139428	BULTOS	1	parts
	26-DEC-11	11073MANI161918X	XXX01FFS750	BULTOS	15	Hesperidina
	26-DEC-11	11073MANI161919J	XXX17329125	BULTOS	11	parts
	26-DEC-11	11073MANI162024U	72431949120	BULTOS	2	carvedilol
	26-DEC-11	11073MANI162062W	XXX61104704	BULTOS	1	spare ``parts
	26-DEC-11	11073MANI162067E	23360817750	BULTOS	1	CONSOL
	26-DEC-11	11073MANI162085E	XXX10001210	BULTOS	1	boiler and foot pump
	26-DEC-11	11073MANI162170W	XXX04162571	BULTOS	5	pharma
	26-DEC-11	11073MANI162183D	XXX12139003	BULTOS	1	parts
	26-DEC-11	11073MANI162442B	XXX02997749	BULTOS	1	parts
	26-DEC-11	11073MANI162564G	XXX00283103	BULTOS	3	lab. apparatus
	26-DEC-11	11073MANI162603A	XXX61725532	BULTOS	1	s,partslispube1
	26-DEC-11	11073MANI162603A	XXX85316000	BULTOS	3	s,parts
	26-DEC-11	11073MANI162646H	XXX00292487	BULTOS	1	parts
	26-DEC-11	11073MANI162839L	XXX03811255	BULTOS	1	varios
	26-DEC-11	11073MANI162839L	XXX46045460	BULTOS	1	varios
	26-DEC-11	11073MANI162839L	XXX47030721	BULTOS	1	varios
	26-DEC-11	11073MANI162839L	XXX47687030	BULTOS	1	varios
	26-DEC-11	11073MANI162839L	XXX97133264	BULTOS	1	varios
	26-DEC-11	11073MANI162840D	XXX46787950	BULTOS	1	varios
	26-DEC-11	11073MANI162840D	XXX46810556	BULTOS	1	varios
	26-DEC-11	11073MANI162842F	XXX00001339	BULTOS	1	parts
	26-DEC-11	11073MANI162843G	XXX01010472	BULTOS	1	varios
	26-DEC-11	11073MANI162846J	XXXCL002260	BULTOS	1	válvulas bolsas
	26-DEC-11	11073MANI162895N	XXX54108004	BULTOS	2	spare parts
	26-DEC-11	11073MANI162895N	XXX54108006	BULTOS	1	spare parts
	26-DEC-11	11073MANI162985N	XXX12573243	BULTOS	1	goods
	27-DEC-11	11073MANI162300R	05762067725	BULTOS	5	LACTIC
	27-DEC-11	11073MANI162332W	04442192286	BULTOS	1	REPUESTOS
	27-DEC-11	11073MANI162378J	07587403304	BULTOS	38	vacunas

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD05970971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD05970993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD07334955	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD08040198	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD08478093	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD14935856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD19350737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD20655682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD39989977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD50278230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD50286959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD52874660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD54534154	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD57412689	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD64111200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD71965638	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD74838505	BULTOS	4	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD75221760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD77287180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD79126971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD82605182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD83215796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD84658189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD87483800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD88466577	BULTOS	3	CARGA GRALpube1
	27-DEC-11	11073MANI162381D	DDD95316051	BULTOS	3	CARGA GRAL
	27-DEC-11	11073MANI162395X	78172211182	BULTOS	7	CAP
	27-DEC-11	11073MANI162486J	XXX80720076	BULTOS	4	meteospasmyl
	27-DEC-11	11073MANI162680F	XXX04193049	BULTOS	1	crane
	27-DEC-11	11073MANI162749L	XXX86239748	BULTOS	1	partes
	27-DEC-11	11073MANI162794L	XXX04162571	BULTOS	3	pharma
	27-DEC-11	11073MANI162818X	XXX12139003	BULTOS	1	parts
	27-DEC-11	11073MANI162953X	12770177752	BULTOS	2	TIRES
	27-DEC-11	11073MANI162981J	XXX10983962	BULTOS	1	varios
	27-DEC-11	11073MANI162981J	XXX52619225	BULTOS	1	varios
	27-DEC-11	11073MANI163011R	XXX05034864	BULTOS	1	Maquinarias
	27-DEC-11	11073MANI163071A	XXX00039222	BULTOS	10	parts
	27-DEC-11	11073MANI163090B	04583916803	BULTOS	2	ELECTRONIC
	27-DEC-11	11073MANI163162B	XXX09PQ1060	BULTOS	1	PARTS
	27-DEC-11	11073MANI163191D	XXX00111238	BULTOS	1	kit de equipos y repues
	27-DEC-11	11073MANI163223W	XXX11493427	BULTOS	1	autopartes
	27-DEC-11	11073MANI163232W	XXX00711623	BULTOS	2	computers
	27-DEC-11	11073MANI163273E	XXX00717790	BULTOS	4	parts
	27-DEC-11	11073MANI163279K	XXX07CEC074	BULTOS	11	parst
	27-DEC-11	11073MANI163281D	XXX00717798	BULTOS	6	parts
	27-DEC-11	11073MANI163295X	XXX05905934	BULTOS	1	varios
	27-DEC-11	11073MANI163295X	XXX16471660	BULTOS	1	varios
	27-DEC-11	11073MANI163295X	XXX16471671	BULTOS	1	varios
	27-DEC-11	11073MANI163295X	XXX71854514	BULTOS	2	varios
	27-DEC-11	11073MANI163296J	XXX81156633	BULTOS	1	varios
	27-DEC-11	11073MANI163296J	XXX81526462	BULTOS	3	varios
	27-DEC-11	11073MANI163302U	XXX78793164	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-11	11073MANI163126B	XXX15771778	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-DEC-11	11073MANI163126B	XXX46527272	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	28-DEC-11	11073MANI163126B	XXX91459616	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-DEC-11	11073MANI163126B	XXX95972933	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-DEC-11	11073MANI163222V	XXX02155869	BULTOS	1	aircrafts parts
	28-DEC-11	11073MANI163340W	XXX61983413	BULTOS	1	varios
	28-DEC-11	11073MANI163366H	XXX0080336	BULTOS	2	S.D.C. PORTA ESCOBILLAS
	28-DEC-11	11073MANI163408E	12770177660	BULTOS	3	METALBORD ABD
	28-DEC-11	11073MANI163461D	04442137362	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	28-DEC-11	11073MANI163649L	XXX08265866	BULTOS	1	varios
	28-DEC-11	11073MANI163649L	XXX68614075	BULTOS	2	varios
	28-DEC-11	11073MANI163649L	XXX86371674	BULTOS	1	varios
	28-DEC-11	11073MANI163650D	XXX14077217	BULTOS	1	parts
	28-DEC-11	11073MANI163658L	XXX00302377	BULTOS	7	charging gun
	28-DEC-11	11073MANI163658L	XXX00302378	BULTOS	2	o-ring
	28-DEC-11	11073MANI163732E	XXX00422111	BULTOS	2	parts mlispube1
	28-DEC-11	11073MANI163738K	XXX17638912	BULTOS	1	parts
	28-DEC-11	11073MANI163746J	XXX00039223	BULTOS	2	parts
	28-DEC-11	11073MANI163779P	XXX02848932	BULTOS	1	varios
	28-DEC-11	11073MANI163779P	XXX49340964	BULTOS	1	varios
	28-DEC-11	11073MANI163779P	XXX77341610	BULTOS	1	varios
	28-DEC-11	11073MANI163779P	XXX77414681	BULTOS	1	varios
	28-DEC-11	11073MANI163782J	XXX14066895	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI163500U	05714915250	BULTOS	1	PHARMAS
	29-DEC-11	11073MANI163500U	05776799656	BULTOS	6	LAB INSTRUMENT
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD08478174	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD13180263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD13857522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD18100465	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD30591793	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD30591819	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD32516651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD35065222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD43357673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD47920097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD52128797	BULTOS	5	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD59553120	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD61545555	BULTOS	25	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD61545566	BULTOS	25	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD68964655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD77886190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD85454166	BULTOS	5	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD90987746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163539J	DDD92470457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-11	11073MANI163540B	XXX59866995	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-DEC-11	11073MANI163562F	00172660195	BULTOS	1	LAB EQUIPMENT
	29-DEC-11	11073MANI163568L	02092715884	BULTOS	1	NEW AUTOPARTS
	29-DEC-11	11073MANI163603B	01635484411	BULTOS	4	auto
	29-DEC-11	11073MANI163603B	01637623983	BULTOS	1	pramipexol
	29-DEC-11	11073MANI163644G	07581617734	BULTOS	8	TIOPENTAL
	29-DEC-11	11073MANI163648K	95787004013	BULTOS	1	WINDOWS GLASS
	29-DEC-11	11073MANI163731D	XXX00000292	BULTOS	2	pharmaceuticals
	29-DEC-11	11073MANI163737J	XXX00816555	BULTOS	24	parts
	29-DEC-11	11073MANI163743G	XXX00711800	BULTOS	1	parts
	29-DEC-11	11073MANI163743G	XXX00711801	BULTOS	1	parts
	29-DEC-11	11073MANI163765K	XXX24434693	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI163765K	XXX27087661	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI163765K	XXX46373870	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI163765K	XXX47584852	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-DEC-11	11073MANI163765K	XXX47990270	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI163765K	XXX50954831	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI163765K	XXX52741654	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI163777N	XXX47946844	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI163785M	XXX21656332	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI163785M	XXX33325641	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI163785M	XXX48109933	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI163820C	20250797596	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	29-DEC-11	11073MANI163903E	XXX00422064	BULTOS	3	computer parts
	29-DEC-11	11073MANI163970X	XXX37029544	BULTOS	6	reagents
	29-DEC-11	11073MANI164004U	XXX54108102	BULTOS	6	spare parts
	29-DEC-11	11073MANI164004U	XXX54108105	BULTOS	2	partes
	29-DEC-11	11073MANI164004U	XXX54108118	BULTOS	3	spare parts
	29-DEC-11	11073MANI164018C	XXX01103722	BULTOS	2	mercadería
	29-DEC-11	11073MANI164056E	XXX01026900	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164056E	XXX39223600	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164123W	XXX17639100	BULTOS	1	paint
	29-DEC-11	11073MANI164128E	XXX34933514	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX06749410	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX14459683	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX15100762	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX31538121	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX36750504	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX47998445	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX48515535	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX48679534	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX49231705	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX53105040	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX65249512	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164134B	XXX93963782	BULTOS	1	varios
	29-DEC-11	11073MANI164186X	XXX27380252	BULTOS	8	varios
	29-DEC-11	12073MANI000330M	XXX31891775	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD02729368	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD02729379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD02729449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD10563923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD11854878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD21877736	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD25929370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD29464492	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD29841379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD30713040	BULTOS	6	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD33250898	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD57073983	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD58189271	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD61787628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD71335534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD85225116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD86245743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD86288754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD86838046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD87325751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163946L	DDD87505803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-11	11073MANI163949Y	XXX12589218	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-DEC-11	11073MANI163949Y	XXX59219340	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-DEC-11	11073MANI163949Y	XXX90482154	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-DEC-11	11073MANI163949Y	XXX94402338	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-DEC-11	11073MANI163949Y	XXX94479467	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-DEC-11	11073MANI164005V	XXX14659122	BULTOS	1	VARIABLE
	30-DEC-11	11073MANI164005V	XXX38169165	BULTOS	15	FIRESTONE
	30-DEC-11	11073MANI164005V	XXX48738625	BULTOS	1	COMP PARTS
	30-DEC-11	11073MANI164009C	XXX80905235	BULTOS	1	mercadería
	30-DEC-11	11073MANI164009C	XXX84318243	BULTOS	1	mercadería
	30-DEC-11	11073MANI164023V	XXX00354666	BULTOS	14	machinery parts
	30-DEC-11	11073MANI164088J	XXX00004995	BULTOS	1	goods
	30-DEC-11	11073MANI164090C	XXX15298473	BULTOS	1	parts
	30-DEC-11	11073MANI164094G	XXX04RR8996	BULTOS	12	lcd color monit
	30-DEC-11	11073MANI164118D	XXX00024529	BULTOS	1	paraldehyde
	30-DEC-11	11073MANI164131V	07451373534	BULTOS	1	PHARMA

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	30-DEC-11	11073MANI164168X	XXX05AV3553	BULTOS	1	parts
	30-DEC-11	11073MANI164175G	XXX02908640	BULTOS	1	ADAPTOR
	30-DEC-11	11073MANI164191E	XXX82002621	BULTOS	5	qdc parts
	30-DEC-11	11073MANI164230V	XXX00970842	BULTOS	1	parts
	30-DEC-11	11073MANI164233B	XXX45034932	BULTOS	2	parts
	30-DEC-11	11073MANI164258X	12700034366	BULTOS	56	COMAT MATERIAL
	30-DEC-11	11073MANI164359K	XXX47614593	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	11073MANI164360C	XXX03835201	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	11073MANI164360C	XXX17457221	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	11073MANI164360C	XXX17460953	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	11073MANI164360C	XXX23205370	BULTOS	4	varios
	30-DEC-11	11073MANI164360C	XXX29924292	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	11073MANI164360C	XXX41863131	BULTOS	5	varios
	30-DEC-11	11073MANI164360C	XXX42312522	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	11073MANI164360C	XXX45096045	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	11073MANI164360C	XXX49379766	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	11073MANI164360C	XXX65299934	BULTOS	2	variosmlispube1
	30-DEC-11	11073MANI164360C	XXX66817562	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	11073MANI164361D	XXX04WR0109	BULTOS	16	Equipos
	30-DEC-11	11073MANI164361D	XXX04WR0112	BULTOS	11	Equipos
	30-DEC-11	11073MANI164414C	XXX12296663	BULTOS	1	COMP PARTS
	30-DEC-11	11073MANI164431B	XXX39299041	BULTOS	3	MACH
	30-DEC-11	11073MANI164431B	XXX50679003	BULTOS	3	ANTIHISTAMINES
	30-DEC-11	12073MANI000143Y	XXX35899515	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	12073MANI000143Y	XXX49390281	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	12073MANI000143Y	XXX62993554	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	12073MANI000143Y	XXX65324946	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	12073MANI000143Y	XXX66865392	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	12073MANI000143Y	XXX67948954	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	12073MANI000143Y	XXX74192253	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	12073MANI000143Y	XXX80695186	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	12073MANI000143Y	XXX90040825	BULTOS	1	varios
	30-DEC-11	12073MANI000209R	XXX54108153	BULTOS	8	spare parts
	30-DEC-11	12073MANI000209R	XXX54108159	BULTOS	3	spare parts
	30-DEC-11	12073MANI000340N	XXX54107793	BULTOS	8	SPARE PARTS
	30-DEC-11	12073MANI000549B	XXX07CEC117	BULTOS	10	Repuestos
	30-DEC-11	12073MANI000798H	XXX81000788	BULTOS	1	S.D.C. RECTIFIER DIODE
	30-DEC-11	12073MANI000837B	XXX11691001	BULTOS	2	s.t.c.: environmentally
	30-DEC-11	12073MANI001206P	XXX89117306	BULTOS	9	Partes
	31-DEC-11	11073MANI164085G	XXX00064951	BULTOS	1	spare parts
	31-DEC-11	11073MANI164275H	04442110143	BULTOS	134	cursos de inglés
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD02729508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD11272099	BULTOS	3	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD20352374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD36826177	BULTOS	8	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD48137251	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD60364906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD62348578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD66491086	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD72363030	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD76572460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD76572471	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD82436066	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD88191745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD90741549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164289M	DDD92837427	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-11	11073MANI164296K	04580521534	BULTOS	2	FIREARM PARTS
	31-DEC-11	11073MANI164312W	04441058323	BULTOS	1	SHIP SPARES
	31-DEC-11	11073MANI164318F	00184461086	BULTOS	16	PARTES
	31-DEC-11	11073MANI164323B	01659934641	BULTOS	13	LAB REAGENTSbe1
	31-DEC-11	11073MANI164362E	XXX02871332	BULTOS	1	varios
	31-DEC-11	11073MANI164362E	XXX49593071	BULTOS	1	varios
	31-DEC-11	11073MANI164362E	XXX49660971	BULTOS	1	varios
	31-DEC-11	11073MANI164362E	XXX54123940	BULTOS	1	varios
	31-DEC-11	11073MANI164362E	XXX58365646	BULTOS	1	varios
	31-DEC-11	11073MANI164362E	XXX83034776	BULTOS	1	varios
	31-DEC-11	11073MANI164404B	XXX03858502	BULTOS	20	Partes
	31-DEC-11	11073MANI164450C	XXX39180742	BULTOS	1	Autopartes
	31-DEC-11	11073MANI164452E	XXX60006787	BULTOS	2	parts
	31-DEC-11	11073MANI164460D	15717257251	BULTOS	3	SPICE EXTRACT
	31-DEC-11	12073MANI000138S	XXX14864412	BULTOS	2	varios
	31-DEC-11	12073MANI000138S	XXX30341046	BULTOS	3	varios
	31-DEC-11	12073MANI000138S	XXX63551495	BULTOS	2	varios
	31-DEC-11	12073MANI000138S	XXX83119295	BULTOS	2	varios
	31-DEC-11	12073MANI000138S	XXX95438025	BULTOS	1	varios
	31-DEC-11	12073MANI000167U	XXX65965257	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-DEC-11	12073MANI000173R	XXX15536827	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-DEC-11	12073MANI000173R	XXX40323194	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	31-DEC-11	12073MANI000173R	XXX54168706	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-DEC-11	12073MANI000173R	XXX64787532	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-DEC-11	12073MANI000267V	XXX61352675	BULTOS	1	varios
	31-DEC-11	12073MANI000267V	XXX91417002	BULTOS	1	varios
	31-DEC-11	12073MANI000531P	XXX10526074	BULTOS	1	patrs
	31-DEC-11	12073MANI000748C	XXX40922011	BULTOS	1	REPUESTOS
	31-DEC-11	12073MANI000748C	XXX41712011	BULTOS	1	REPUESTOS
	31-DEC-11	12073MANI000875D	XXX01112379	BULTOS	51	GOODS
	01-JAN-12	11073MANI164457J	05714972333	BULTOS	1	PHARMAS
	01-JAN-12	12073MANI000070N	23283000982	BULTOS	2	CAPECITABINE
	01-JAN-12	12073MANI000295W	XXX12219550	BULTOS	2	pharmaceuticals
	01-JAN-12	12073MANI000304N	XXX31105996	BULTOS	2	Equipos

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	01-JAN-12	12073MANI000305Y	XXX01112126	BULTOS	92	brass valves
	01-JAN-12	12073MANI000324P	XXX82075793	BULTOS	1	parts
	01-JAN-12	12073MANI000426S	XXX01051002	BULTOS	1	varios
	01-JAN-12	12073MANI000426S	XXX04056913	BULTOS	1	varios
	01-JAN-12	12073MANI000426S	XXX08141572	BULTOS	1	varios
	01-JAN-12	12073MANI000426S	XXX27527051	BULTOS	1	varios
	01-JAN-12	12073MANI000426S	XXX39248525	BULTOS	1	varios
	01-JAN-12	12073MANI000426S	XXX42786724	BULTOS	1	varios
	01-JAN-12	12073MANI000426S	XXX49860176	BULTOS	1	varios
	01-JAN-12	12073MANI000464U	XXX71100845	BULTOS	3	spare parts
	01-JAN-12	12073MANI000565W	XXX04XF5276	BULTOS	1	Partes
	01-JAN-12	12073MANI000669E	XXX00075617	BULTOS	1	parts
	01-JAN-12	12073MANI000688F	XXX00120050	BULTOS	2	gear setispube1
	01-JAN-12	12073MANI000716U	XXX58825031	BULTOS	1	carga general
	01-JAN-12	12073MANI000716U	XXX69749129	BULTOS	1	carga general
	01-JAN-12	12073MANI000716U	XXX93203747	BULTOS	1	carga general
	01-JAN-12	12073MANI000716U	XXX95922478	BULTOS	1	carga general
	01-JAN-12	12073MANI000933V	XXX54107793	BULTOS	1	SPARE PARTS
	01-JAN-12	12073MANI000954B	XXX11120777	BULTOS	1	MAIN PARTS
	01-JAN-12	12073MANI001106Y	XXX00030704	BULTOS	8	wearing
	01-JAN-12	12073MANI001106Y	XXX00030705	BULTOS	6	wearing
	01-JAN-12	12073MANI001174T	XXX00970843	BULTOS	9	parts
	02-JAN-12	12073MANI000212L	XXX54108183	BULTOS	1	partes
	02-JAN-12	12073MANI000212L	XXX54108185	BULTOS	1	spare parts
	02-JAN-12	12073MANI000212L	XXX54108186	BULTOS	4	spare parts
	02-JAN-12	12073MANI000286W	XXX02716056	BULTOS	1	Extractos
	02-JAN-12	12073MANI000524R	XXX00203206	BULTOS	1	parts
	02-JAN-12	12073MANI000527U	XXX01072433	BULTOS	3	parts
	02-JAN-12	12073MANI000527U	XXX01072444	BULTOS	1	parts
	02-JAN-12	12073MANI000527U	XXX01072455	BULTOS	2	parts
	02-JAN-12	12073MANI000527U	XXX01072466	BULTOS	2	parts
	02-JAN-12	12073MANI000584A	XXX10085414	BULTOS	9	parts
	02-JAN-12	12073MANI000584A	XXX32000688	BULTOS	1	parts
	02-JAN-12	12073MANI000627V	XXX00938980	BULTOS	3	parts
	02-JAN-12	12073MANI000635U	XXX00717828	BULTOS	3	parts
	02-JAN-12	12073MANI000672V	XXX00865014	BULTOS	1	parts
	02-JAN-12	12073MANI000771V	XXX01011692	BULTOS	1	AUTO PARTS
	02-JAN-12	12073MANI000857D	XXX14864423	BULTOS	1	varios
	02-JAN-12	12073MANI000857D	XXX55415924	BULTOS	1	varios
	02-JAN-12	12073MANI000857D	XXX80843951	BULTOS	1	varios
	02-JAN-12	12073MANI000871W	XXX93446005	BULTOS	1	parts
	02-JAN-12	12073MANI000897H	XXX68818082	BULTOS	1	varios
	02-JAN-12	12073MANI000903S	XXX77243704	BULTOS	1	varios
	02-JAN-12	12073MANI000903S	XXX77243715	BULTOS	1	varios
	02-JAN-12	12073MANI000903S	XXX77243730	BULTOS	1	varios
	02-JAN-12	12073MANI000903S	XXX83945950	BULTOS	1	varios
	02-JAN-12	12073MANI000921S	XXX00842401	BULTOS	1	IMPLANT
	02-JAN-12	12073MANI000921S	XXX00842418	BULTOS	1	IMPLANT
	02-JAN-12	12073MANI000921S	XXX00843231	BULTOS	1	IMPLANT
	02-JAN-12	12073MANI000921S	XXX00843242	BULTOS	1	IMPLANT
	02-JAN-12	12073MANI000921S	XXX00843319	BULTOS	1	IMPLANT
	02-JAN-12	12073MANI000921S	XXX00843335	BULTOS	1	IMPLANT
	02-JAN-12	12073MANI000921S	XXX00848631	BULTOS	1	IMPLANT
	02-JAN-12	12073MANI000921S	XXX00848664	BULTOS	1	IMPLANT
	02-JAN-12	12073MANI000921S	XXX00851177	BULTOS	1	IMPLANT
	02-JAN-12	12073MANI000921S	XXX00855861	BULTOS	1	IMPLANTlispube1
	02-JAN-12	12073MANI001024N	XXX14085456	BULTOS	1	varios
	02-JAN-12	12073MANI001024N	XXX71013770	BULTOS	1	varios
	02-JAN-12	12073MANI001024N	XXX86672401	BULTOS	6	varios
	02-JAN-12	12073MANI001051N	XXX00816655	BULTOS	2	parts
	02-JAN-12	12073MANI001051N	XXX00816706	BULTOS	1	parts
	02-JAN-12	12073MANI001064R	XXX98597405	BULTOS	1	varios
	03-JAN-12	12073MANI000510M	12900951425	BULTOS	18	FIBREBOARD
	03-JAN-12	12073MANI000667C	05777237086	BULTOS	1	ESCITALOPRAM
	03-JAN-12	12073MANI000698G	04589415491	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD02143704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD11272180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD19515265	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD20322482	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD22891982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD24679231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD33250902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD38130770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD40027181	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD65109866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD67371063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD80570469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD83908149	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD88237605	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD90932825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD91527969	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000714S	DDD96164854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-12	12073MANI000766C	02084135052	BULTOS	1	NEW AUTO PARTS
	03-JAN-12	12073MANI000775C	XXX31148393	BULTOS	10	MATERIAL PROMOCIONAL
	03-JAN-12	12073MANI000879H	XXX04EW2258	BULTOS	3	diagnost reag
	03-JAN-12	12073MANI000908A	XXX17333056	BULTOS	50	parts
	03-JAN-12	12073MANI001013L	XXX30107345	BULTOS	7	WATER FILTRATION SYSTEM
	03-JAN-12	12073MANI001067U	XXX58064536	BULTOS	1	varios
	03-JAN-12	12073MANI001067U	XXX65121073	BULTOS	1	varios
	03-JAN-12	12073MANI001067U	XXX66084310	BULTOS	4	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	03-JAN-12	12073MANI001077V	XXX10328412	BULTOS	1	varios
	03-JAN-12	12073MANI001077V	XXX58053120	BULTOS	1	varios
	03-JAN-12	12073MANI001077V	XXX66299324	BULTOS	3	varios
	03-JAN-12	12073MANI001175U	XXX01FGW793	BULTOS	1	parts
	03-JAN-12	12073MANI001229U	XXX23214759	BULTOS	15	Partes
	03-JAN-12	12073MANI001230M	XXX23214761	BULTOS	20	Partes
	03-JAN-12	12073MANI001239V	XXX01072433	BULTOS	1	parts
	03-JAN-12	12073MANI001239V	XXX01072444	BULTOS	2	parts
	03-JAN-12	12073MANI001239V	XXX01072455	BULTOS	1	parts mlispube1
	03-JAN-12	12073MANI001239V	XXX01072466	BULTOS	2	parts
	03-JAN-12	12073MANI001245S	XXX60006806	BULTOS	14	parts
	03-JAN-12	12073MANI001245S	XXX60006808	BULTOS	22	parts
	03-JAN-12	12073MANI001245S	XXX60006809	BULTOS	1	parts
	03-JAN-12	12073MANI001245S	XXX60006810	BULTOS	1	parts
	03-JAN-12	12073MANI001245S	XXX60006811	BULTOS	1	parts
	03-JAN-12	12073MANI001260P	XXX05AR4635	BULTOS	1	new special
	03-JAN-12	12073MANI001267W	XXX00717987	BULTOS	2	equipment
	03-JAN-12	12073MANI001268A	XXX00717956	BULTOS	10	equipment
	03-JAN-12	12073MANI001269B	XXX00717955	BULTOS	31	equipment
	03-JAN-12	12073MANI001329V	15717387506	BULTOS	1	HARMLES BULK DRUG
	03-JAN-12	12073MANI001391U	XXX00706095	BULTOS	1	parts
	03-JAN-12	12073MANI001435T	XXX17461874	BULTOS	1	varios
	03-JAN-12	12073MANI001441Z	XXX77450565	BULTOS	2	varios
	03-JAN-12	12073MANI001442R	XXX22223020	BULTOS	1	varios
	03-JAN-12	12073MANI001442R	XXX23547424	BULTOS	1	varios
	03-JAN-12	12073MANI001444T	XXXRD006455	BULTOS	1	PRINTED MATERIALS
	03-JAN-12	12073MANI001495C	XXX99925016	BULTOS	6	mercadería
	03-JAN-12	12073MANI001518V	XXX77243726	BULTOS	1	varios
	03-JAN-12	12073MANI001528W	XXX43827240	BULTOS	1	mercadería
	03-JAN-12	12073MANI001528W	XXX67279425	BULTOS	1	mercadería
	03-JAN-12	12073MANI001545V	XXX0D154700	BULTOS	1	.
	03-JAN-12	12073MANI001580U	XXX00007780	BULTOS	7	Axmuinster
	04-JAN-12	12073MANI001505R	XXX02764893	BULTOS	1	Varios
	04-JAN-12	12073MANI001505R	XXX88933493	BULTOS	1	Varios
	04-JAN-12	12073MANI001532R	XXX05530471	BULTOS	1	Varios
	04-JAN-12	12073MANI001532R	XXX22652353	BULTOS	1	Varios
	04-JAN-12	12073MANI001532R	XXX27056683	BULTOS	1	Varios
	04-JAN-12	12073MANI001532R	XXX36152064	BULTOS	1	Varios
	04-JAN-12	12073MANI001532R	XXX60828523	BULTOS	6	Varios
	04-JAN-12	12073MANI001532R	XXX60981394	BULTOS	1	Varios
	04-JAN-12	12073MANI001532R	XXX93210736	BULTOS	1	Varios
	04-JAN-12	12073MANI001548B	08177214561	BULTOS	1	IMIPENEM
	04-JAN-12	12073MANI001551S	XXX43362775	BULTOS	1	mercadería
	04-JAN-12	12073MANI001551S	XXX43693326	BULTOS	2	mercadería
	04-JAN-12	12073MANI001551S	XXX66798638	BULTOS	2	mercadería
	04-JAN-12	12073MANI001562U	XXX15027926	BULTOS	2	Catálogos
	04-JAN-12	12073MANI001567C	XXX31106007	BULTOS	1	equipment
	04-JAN-12	12073MANI001627W	000SB000001	BULTOS	1	.
	04-JAN-12	12073MANI001730R	XXX00101712	BULTOS	15	guardapolvo bracelet
	04-JAN-12	12073MANI001730R	XXX00101713	BULTOS	10	electric screw driver
	04-JAN-12	12073MANI001752V	XXX68109270	BULTOS	1	varios
	04-JAN-12	12073MANI001763A	XXX91753405	BULTOS	1	variosmlispube1
	04-JAN-12	12073MANI001774C	XXX02801211	BULTOS	1	varios
	04-JAN-12	12073MANI001774C	XXX86371663	BULTOS	1	varios
	04-JAN-12	12073MANI001817A	XXX33934851	BULTOS	1	mercadería
	04-JAN-12	12073MANI001817A	XXX33935049	BULTOS	1	mercadería
	04-JAN-12	12073MANI001836B	XXX70006588	BULTOS	2	parts
	04-JAN-12	12073MANI001844A	XXX20500113	BULTOS	4	parts
	04-JAN-12	12073MANI001858F	XXX00007780	BULTOS	23	axmuinster
	04-JAN-12	12073MANI001881B	XXX17465131	BULTOS	1	varios
	04-JAN-12	12073MANI001881B	XXX48455910	BULTOS	1	varios
	04-JAN-12	12073MANI001964D	XXX60022712	BULTOS	8	partes y piezas
	05-JAN-12	12073MANI001658D	28612317561	BULTOS	11	MEDICAMENTOS
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD02547490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD02912589	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD03118710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD14219391	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD16219475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD36641688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD46042290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD51256437	BULTOS	3	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD54499911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD72545071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD72555635	BULTOS	4	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD74748377	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD75901867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD77619881	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD81699470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD90698374	BULTOS	3	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD92130701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD93675690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001681W	DDD95523605	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-12	12073MANI001687F	XXX41030171	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JAN-12	12073MANI001687F	XXX42059922	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JAN-12	12073MANI001687F	XXX71504998	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JAN-12	12073MANI001687F	XXX97164022	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JAN-12	12073MANI001687F	XXX98364962	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JAN-12	12073MANI001702Z	02085372792	BULTOS	1	DRILLING EQUIPMENT
	05-JAN-12	12073MANI001709A	12565821490	BULTOS	1	químicos
	05-JAN-12	12073MANI001729C	XXX00002329	BULTOS	2	restaurant equip

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant	Mercadería
	05-JAN-12	12073MANI001782B	XXX10558074	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI001782B	XXX68036061	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI001784D	XXX00613866	BULTOS	1	parts
	05-JAN-12	12073MANI001791B	XXX06281453	BULTOS	1	parts
	05-JAN-12	12073MANI001829D	XXX28588226	BULTOS	1	variosmlispube1
	05-JAN-12	12073MANI001829D	XXX61821201	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI001829D	XXX65176281	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI001829D	XXX67932763	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI001829D	XXX74840000	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI001843W	XXX17465735	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI001843W	XXX67483142	BULTOS	3	varios
	05-JAN-12	12073MANI001854B	XXX03858597	BULTOS	2	general commodity
	05-JAN-12	12073MANI001861W	00525833231	BULTOS	20	CATRNG SUPS
	05-JAN-12	12073MANI001886G	XXX54107930	BULTOS	1	partes y piezas
	05-JAN-12	12073MANI001904U	14502013793	BULTOS	7	ULTRASOUN PORTATIL
	05-JAN-12	12073MANI001905V	XXX01107442	BULTOS	29	ink jet printers
	05-JAN-12	12073MANI001913U	XXX08138601	BULTOS	2	machinery
	05-JAN-12	12073MANI001924W	XXX70137154	BULTOS	1	ELECTRONIC EQUIPMENT
	05-JAN-12	12073MANI001929E	XXX04NE3922	BULTOS	1	materials
	05-JAN-12	12073MANI002000X	XXX11299303	BULTOS	1	operator
	05-JAN-12	12073MANI002008Z	XXX00090112	BULTOS	16	TEXTILE
	05-JAN-12	12073MANI002066U	XXX25000015	BULTOS	1	catalogues
	05-JAN-12	12073MANI002072R	XXX05RXP527	BULTOS	1	electronic
	05-JAN-12	12073MANI002097B	XXX00072011	BULTOS	1	sonotrodo titanio
	05-JAN-12	12073MANI002100J	XXX51002483	BULTOS	1	herramientas
	05-JAN-12	12073MANI002103M	XXX54200046	BULTOS	7	spare parts
	05-JAN-12	12073MANI002130M	XXX30195775	BULTOS	4	MEDICAL EQUIPMENT
	05-JAN-12	12073MANI002136S	XXX42409378	BULTOS	1	STC: TOOLS
	05-JAN-12	12073MANI002193V	XXX01067231	BULTOS	2	working printer
	05-JAN-12	12073MANI002196B	XXX60022760	BULTOS	4	partes y piezas
	05-JAN-12	12073MANI002197C	XXX15204546	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI002197C	XXX42371045	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI002197C	XXX44560991	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI002197C	XXX55119264	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI002197C	XXX66143283	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI002197C	XXX68866482	BULTOS	2	varios
	05-JAN-12	12073MANI002197C	XXX73410326	BULTOS	1	varios
	05-JAN-12	12073MANI002198D	XXX24759542	BULTOS	2	mercadería
	05-JAN-12	12073MANI002208S	XXX67467112	BULTOS	2	varios
	05-JAN-12	12073MANI002280S	XXX07CEC140	BULTOS	4	parts
	06-JAN-12	12073MANI001989K	12900951425	BULTOS	1	FIBREBOARDS
	06-JAN-12	12073MANI001989K	12901176921	BULTOS	1	spares parts
	06-JAN-12	12073MANI001989K	12901646993	BULTOS	1	electronic equipments
	06-JAN-12	12073MANI001989K	12936929443	BULTOS	1	CARVEDILOL
	06-JAN-12	12073MANI002019S	07577799293	BULTOS	8	COMP. ELECTR.
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD13103936	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD13232063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD17557165	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD20610908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD21211389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD23769579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD31324135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD32603966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD35097933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD35631247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD67573177	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD73931278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD74509190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD81656600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002052P	DDD81656611	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-12	12073MANI002056T	XXX41478519	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JAN-12	12073MANI002056T	XXX71093449	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	06-JAN-12	12073MANI002056T	XXX99491212	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JAN-12	12073MANI002063R	00176336256	BULTOS	1	PARTS
	06-JAN-12	12073MANI002111L	08393270144	BULTOS	1	PHARMA
	06-JAN-12	12073MANI002111L	08393270925	BULTOS	1	PHARMA
	06-JAN-12	12073MANI002111L	08393271021	BULTOS	1	PHARMA
	06-JAN-12	12073MANI002124P	XXX22318941	BULTOS	1	PRESS PTS
	06-JAN-12	12073MANI002132Y	XXX12299996	BULTOS	1	COMP PARTS
	06-JAN-12	12073MANI002132Y	XXX1290094T	BULTOS	1	PTS
	06-JAN-12	12073MANI002132Y	XXX12907110	BULTOS	1	MACH
	06-JAN-12	12073MANI002137T	XXX00189565	BULTOS	1	PARTS
	06-JAN-12	12073MANI002137T	XXX00286322	BULTOS	1	OPTICAL DYES
	06-JAN-12	12073MANI002161Z	07577799341	BULTOS	8	MAT ELECTRICO
	06-JAN-12	12073MANI002161Z	07587417190	BULTOS	1	REPUESTOS
	06-JAN-12	12073MANI002195A	XXX00026033	BULTOS	7	telecomm
	06-JAN-12	12073MANI002207R	XXX02480306	BULTOS	1	pharma
	06-JAN-12	12073MANI002214P	XXX23214761	BULTOS	1	Partes
	06-JAN-12	12073MANI002234R	XXX57806702	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002294A	XXX14019123	BULTOS	4	equipment
	06-JAN-12	12073MANI002300L	XXX42013935	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002300L	XXX42016315	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002315R	XXX60719391	BULTOS	2	varios
	06-JAN-12	12073MANI002315R	XXX73077201	BULTOS	2	varios
	06-JAN-12	12073MANI002317T	XXXNI102497	BULTOS	1	SPARE PARTS
	06-JAN-12	12073MANI002320N	XXX57899163	BULTOS	12	varios
	06-JAN-12	12073MANI002329W	XXX04193052	BULTOS	2	auto data
	06-JAN-12	12073MANI002333R	XXX40101635	BULTOS	1	Dispositivos
	06-JAN-12	12073MANI002339A	XXX00816825	BULTOS	25	Transceivers
	06-JAN-12	12073MANI002346V	XXXIA365011	BULTOS	2	Repuestos
	06-JAN-12	12073MANI002403P	XXX00000272	BULTOS	4	measuring instruments
	06-JAN-12	12073MANI002410N	XXX04WR0842	BULTOS	3	Equipos
	06-JAN-12	12073MANI002435U	XXX12560729	BULTOS	9	Máquinas
	06-JAN-12	12073MANI002459D	12770185861	BULTOS	2	HEPARINA
	06-JAN-12	12073MANI002462U	XXX11298030	BULTOS	1	Rotary blower
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX24217910	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX44314846	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX45243072	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX45398461	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX67958604	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX68081723	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX68790366	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX68793774	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX71275836	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX78701600	BULTOS	3	varios
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX90101965	BULTOS	8	varios
	06-JAN-12	12073MANI002567D	XXX94201050	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002569F	XXX44353663	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002570U	XXX08301501	BULTOS	14	varios
	06-JAN-12	12073MANI002571V	XXX43833585	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002579G	XXX58614854	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002579G	XXX68775622	BULTOS	1	varios
	06-JAN-12	12073MANI002599X	XXX00259910	BULTOS	1	Maquinaria
	06-JAN-12	12073MANI002602Z	XXX00040249	BULTOS	1	Sistemas láser
	06-JAN-12	12073MANI002616V	XXX00079074	BULTOS	6	Equipos
	06-JAN-12	12073MANI002759G	XXX01223110	BULTOS	1	parts
	06-JAN-12	12073MANI003101L	XXX00000002	BULTOS	2	parts for glass machine
	06-JAN-12	12073MANI003179D	XXX54200069	BULTOS	1	SPARE PARTS
	06-JAN-12	12073MANI003179D	XXX54200070	BULTOS	1	PARTES
	06-JAN-12	12073MANI003179D	XXX54200072	BULTOS	1	PARTES
	06-JAN-12	12073MANI003489H	XXX22231813	BULTOS	2	GOODS

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 22/02/2012 Nº 15775/12 v. 22/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación 12040-306-2007, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente Resolución DE PRLA Nº 9950/2011: “Buenos Aires, 29/12/2011 CONDENAR al Sr. Alfredo GEREZ por infracción al art. 954, inc. b), del Código Aduanero con relación a la mercadería consistente en una (1) caja del Correo Argentino con Guía Aérea Nº EE030220393AR con remitente al imputado, domicilio Garibaldi 931, Santiago del Estero, Argentina y su destinatario Víctor Sánchez Francés (apartado) 169 AP. Caudete (Albacete), España al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 208,77), de conformidad con lo normado en el art. 1112, inc. a), del citado cuerpo legal y a mérito de los considerandos que anteceden”. — Abog. CARLOS S. CAZZOLATO, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EUGENIO C. OLABERRIA, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/02/2012 Nº 16719/12 v. 22/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada, RESOLIO S.A. haciéndosele saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 10023-11864-2005 se ha dictado el fallo DE PRLA Nº 1842/11 el que dispone: “ARTICULO 1º condenar a RESOLIO S.A. (CUIT Nº 30-62820127-3) al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO ($ 22.321), ello en los términos del art. 954, inc. b), conforme lo previsto en su apartado 2º del Código Aduanero, debiendo procederse en su caso con sujeción a lo estatuido por el artículo 1122 de dicho texto legal, de acuerdo a las facultades conferidas por el dto. 618/97 y Disposición AFIP 315/99...”. —Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/02/2012 Nº 16722/12 v. 22/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada, firma importadora TOTAL LUBRICANTES ARG. S., haciéndosele saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 12228-369-2005 se ha dictado el fallo DE PRLA Nº 2404/11 el que dispone “...Art. 1º: CONDENAR en forma solidaria a la firma TOTAL LUBRICANTES ARG. S. y al despachante de aduana (NOTIFICADO) al pago de una multa que asciende a la suma de $ 9287,56 (PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y

SIETE CON 56/100) por infracción al art. 954, inc. a), del C.A. respecto de la mercadería denunciada y documentada mediante documento aduanero Nº 04 073 IC04 046351-T en los términos del art. 1112 del citado plexo normativo... Art. 2º: FORMULAR CARGO por la suma impuesta en el art. 1º e intimar a su cancelación en los términos del art. 924 y cc. del C.A. Art. 3º: FORMULAR CARGO por la suma de $ FORMULAR CARGO a la firma encartada por la suma de $ 9287,56 (PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 56/100) en concepto de diferencia de tributos adeudados e intimar a su cancelación conforme art. 794 y cc. del C.A. Los mismos devengarán intereses desde el 21/11/2008. — Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/02/2012 Nº 16725/12 v. 22/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada, firma importadora CLUB ROYAL S.A., haciéndosele saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 12144-991-2006 se ha dictado el fallo DE PRLA Nº 5679/11 el que dispone "...Art. 1º: CONDENAR en forma solidaria a la firma CLUB ROYAL S.A. y al despachante de aduana (NOTIFICADO) al pago de una multa que asciende a la suma de $ 583.204,83 (PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 83/100) por infracción al art. 954, inc. a), del C.A. respecto de la mercadería denunciada y documentada mediante documento aduanero Nº 06 001 IC04 164154-Y en los términos del art. 1112 del citado plexo normativo... Art. 2º: FORMULAR CARGO por la suma impuesta en el art. 1º e intimar a su cancelación en los términos del art. 924 y cc. del C.A. Art. 3º: FORMULAR CARGO a la firma encartada por la suma de $ 583.204,83 (PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 83/100) en concepto de diferencia de tributos adeudados e intimar a su cancelación conforme art. 794 y cc. del C.A. Los mismos devengaran intereses desde el 8/10/2008. — Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.), Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/02/2012 Nº 16754/12 v. 22/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20078912546	CORSALINI MARIO DOMINGO	Art. 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8
30544706175	SACNUN, MARIA; SACNUN, ANTONIO; SACNUN, ROQUE SU SUC. Y SAC	Art. 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/02/2012 Nº 17075/12 v. 22/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20042509575	SUCESION DE FIGUEROA JORGE JUAN ALEJANDRO	Art. 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 5
20050818021	ROJAS PANELO FERNANDO MARIO	Art. 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 5
20070303575	RODRIGUEZ ERNESTO	Art. 40 inc. b) - Anexo VI b) 8
20224773065	SANTUCCI JORGE EDGARDO	Art. 40 inc. b) - Anexo VI b) 8
30575967279	PHILIPA SOCIEDAD ANONIMA	Art. 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8
30709134740	ARADORES S.R.L.	Art. 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 3
30709272221	CASTAÑITAS SRL	Art. 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/02/2012 Nº 17078/12 v. 22/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición Nº 7/2012

S/modificación al régimen de reemplazos en Jurisdicción de la División Jurídica B dependiente de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Bs. As., 7/2/2012

VISTO las necesidades funcionales del área, y

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales se hace necesario propiciar modificaciones al Régimen de reemplazos establecido en la Disposición Nº 13/11 (SDG COSS) para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica B, dependiente de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social, del ámbito de esta Subdirección General.

Que, el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), del 14 de diciembre de 2007 y de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Divisiones Jurídicas, dependientes de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social, conforme se establece en el anexo adjunto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial y archívese. — Abog. SILVANA P. QUINTEROS, Subdirectora General, Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ANEXO

REGIMEN DE REEMPLAZO DE JEFATURA

TITULAR	REEMPLAZO
DIVISION JURIDICA B	Juan Pablo FRIDENBERG (Legajo Nº 39749/52) SECCION SUMARIOS B

e. 22/02/2012 Nº 16540/12 v. 22/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 3/2012

Expediente ENRE Nº 32.842/2010

Bs. As., 2/2/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 146.539,83) correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos I a VI a este acto del cual forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VI a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDENOR S.A.”.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a “EDENOR S.A.”. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 22/02/2012 Nº 15853/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 71/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 19.542/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; las Leyes Nros. 20.656, 23.184 y sus modificatorias, 24.059 y 24.192; los Decretos Nros. 1466 del 30 de diciembre de 1997, 1993 del 14 de diciembre de 2010 y 2009 del 15 de diciembre de 2010; las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nros. 720 del 7 de mayo de 1998 y 1867 del 23 de setiembre de 1998; y las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR Nros. 1897 del 23 de setiembre de 1998 y 145 del 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1466/97, en su artículo 13, estableció para las entidades deportivas comprendidas en el “Régimen de Seguridad en el Fútbol” —conforme el articulo 10—, la obligación de disponer de determinados equipamientos para la seguridad en los espectáculos futbolísticos que se realizan en los estadios situados en el ámbito de la CIUDAD DE BUENOS AIRES o en el territorio de las provincias que adhieran a las Leyes Nros. 20.655 y 23.184, modificada por la ley Nº 24.192.

Que la Resolución Nº 720/98 del MINISTERIO DEL INTERIOR creó, en el ámbito de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR una COMISION TECNICA EVALUADORA con funciones de asesoramiento en materia de especificaciones técnicas de los sistemas de seguridad regulados por el Decreto Nº 1466/97.

Que la Resolución Nº 1867/98 del MINISTERIO DEL INTERIOR, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 1466/97, dispuso las normas a las que deberían ajustarse las entidades deportivas comprendidas en el régimen establecido por el Decreto Nº 1466/97, facultando, asimismo, al ex Secretario de Seguridad Interior para determinar las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sistemas a instalar en las instituciones deportivas.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1897/98 se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir por los sistemas de seguridad objeto de la presente.

Que, asimismo, por Resolución Nº 145/99 de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se modificaron las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sistemas de audio de seguridad a instalar en dichas instituciones.

Que las especificaciones técnicas mencionadas deben ser revisadas periódicamente con el objeto de que el equipamiento sea el adecuado para el cumplimiento del fin propuesto.

Que de acuerdo con el tiempo transcurrido y a los relevamientos de las instituciones deportivas realizados en el año 2011, dichas especificaciones están técnicamente desactualizadas.

Que resulta necesaria la incorporación de tecnologías de punta que permitan contar con imágenes de alta definición en tiempo real y proveer las herramientas tecnológicas adecuadas con el objeto de prevenir y supervisar la seguridad en los distintos espectáculos futbolísticos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Anexo I que forma parte integrante de la presente, en el que constan las Especificaciones Técnicas para los Sistemas de Video Vigilancia en las Instituciones Deportivas alcanzadas por el Decreto Nº 1466/97 y sus normas complementarias.

ARTICULO 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE POLITICAS DE PREVENCION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD para que actúe como Autoridad de Aplicación y dicte las normas complementarias y modificatorias de la presente Resolución, y fije los plazos y cronogramas en los que las instituciones deportivas deberán actualizar sus sistemas de seguridad de acuerdo con las nuevas especificaciones.

ARTICULO 3º — La COMISION TECNICA EVALUADORA creada mediante la Resolución Nº 720/98 del MINISTERIO DEL INTERIOR, prestará el asesoramiento que la SECRETARIA DE POLITICAS DE PREVENCION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD le demande, y realizará, bajo la supervisión de ésta, las acciones previstas en la fase de implementación de los nuevos sistemas de seguridad y las inspecciones que se consignan en el Anexo I a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA
EN LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º — Los sistemas que se deberán implementar o actualizar de acuerdo con la presente normativa serán los siguientes:

a) Sistema de Video Vigilancia: Se trata de un circuito cerrado de televisión, que alcanzará el interior del recinto, el exterior, y los accesos, y que será utilizado para monitorear el acceso, comportamiento y desconcentración del público

b) Sistema de Intercomunicación e Interconexión de Datos: Se trata de un sistema de que garantizará la interconexión y comunicación a la velocidad requerida por la tecnología que se implementará.

Artículo 2º — Arquitectura: Será realizada sobre una plataforma basada en Tecnología IP, incluyendo los diversos Sistemas a implementar o actualizar, la Administración y el Cableado.

Se creará una Red LAN (red de área local) basada en el protocolo TCP/IP en la que cada uno de los Sistemas que sean implementados sobre ésta, deberán estar lógicamente separados el uno del otro, compartiendo si corresponde, los recursos centrales y la infraestructura siempre que sea posible, a través de la creación de segmentos de Redes Virtuales o VLANs.

Si en un estadio ya existiera implementada una Red LAN, la misma podrá ser utilizada para estos fines, siempre y cuando cumpla con las características requeridas por los sistemas, y no se vean afectadas los servicios existentes y proyectados sobre la misma, debiéndose previamente auditar y analizar, certificando sus condiciones operativas.

Esta Red LAN deberá estar basada en un diseño con arquitectura jerárquica, es decir, deberán crearse tantos segmentos distintos como funcionalidades distintas se apliquen a sus dispositivos, reuniéndolos en dichos segmentos. Esta arquitectura jerárquica ofrece como beneficios, una mejor administración, aislamiento de problemas, modularidad y facilidad de crecimiento.

Existirá un medio para asignar automáticamente las direcciones de red a cada uno de los dispositivos, a fin de mantener un orden jerárquico dentro de la red.

Para la interconexión de los diversos dispositivos que compondrán la Red IP se utilizarán conmutadores (Switches) que vincularán cada uno de ellos. Estos dispositivos podrán ser de Capa 2, debiéndose en este caso incluir en la arquitectura un Ruteador (Router) que se encargue del enrutamiento del tráfico, o bien, de Capa 3 en cuyo caso serán éstos los encargados de dicha tarea.

Cada uno de los Sistemas deberá poseer su plataforma de administración exclusiva y dedicada, pudiéndose incorporar una plataforma de nivel superior que permita monitorear todos los Sistemas desde un único punto.

Asimismo, cada uno de los Sistemas que lo requieran, deberán disponer de manera dedicada, de sus correspondientes dispositivos de operación y visualización, así como de un espacio físico delimitado dentro del Centro de Control, de acuerdo con su funcionalidad.

De ser necesario se deberá actualizar a través de una restructuración, del agregado de funcionalidades y características y del ordenamiento general. Estas tareas se evaluarán en cada estadio en particular y serán de carácter imprescindible para la utilización de una plataforma existente.

Artículo 3º — Espacios a cubrir dentro de la Institución Deportiva: Para el Sistema de Video Vigilancia se deberá dar cobertura total a todos y cada uno de los espacios que dicho sistema contemple.

Se considera indispensable cubrir como mínimo las siguientes ubicaciones:

a) Campo de Juego

b) Tribunas

c) Zonas de circulación entre los accesos y las tribunas

d) Zonas de circulación interna del público

e) Túneles de acceso al campo de juego

f) Pasillos interiores de acceso a vestuarios

g) Salas de prensa/conferencias

El resto de los espacios interiores a cubrir, surgirá de los estudios de campo a realizarse en cada estadio, siempre manteniendo como prioridad la necesidad de seguridad y control por parte de las Autoridades competentes.

Artículo 4º — Espacios exteriores a la Institución Deportiva: Se deberá cubrir mínimamente un radio de CIENTO CINCUENTA (150) metros en todas direcciones, medido desde el acceso más cercano.

Se considera indispensable cubrir como mínimo las siguientes ubicaciones:

a) Calles y/o accesos aledaños

b) Vallados organizadores

c) Boleterías

d) Playas de estacionamiento

Si cualquiera de estas zonas superase la distancia referida de CIENTO CINCUENTA (150) metros, deberá asegurarse la cobertura del sistema, independientemente de su distancia con respecto al estadio. Para este fin se evaluará la utilización de tecnología inalámbrica que permita la transmisión de imágenes en la calidad y velocidades requeridas, con las medidas de seguridad adecuadas a las necesidades.

Si fuera necesario se contemplarán lugares adyacentes a los estadios donde se produzca el tránsito, reunión, concentración y/o desconcentración de público, puestos de control y cacheo, u otras circunstancias que ameriten la vigilancia preventiva.

Artículo 5º — Zonas de cobertura adicionales: A las áreas ya definidas en los artículos precedentes, ya sea interiores como exteriores al estadio, se sumarán las que surjan de los estudios de campo realizados en cada caso en particular y las que la Comisión Técnica Evaluadora considere conveniente y eleve para su aprobación. Las mediciones y estudios de campo deberán ser realizados por personal técnico idóneo y deberán formar parte de la documentación de cada uno de los Sistemas.

Artículo 6º — Sistema de Video Vigilancia: Las cámaras deberán ser ubicadas para tomar las imágenes de frente según la normal ubicación del público y su tecnología permitirá un acercamiento suficiente para la identificación inequívoca de las personas, aún en los lugares más alejados que cada cámara deba cubrir.

Las cámaras de alta definición —DOS (2) megapixels— serán distribuidas en el interior del estadio tratando de cubrir prácticamente la totalidad del mismo, debiendo permitir observar en todos los casos las áreas más importantes, pero teniendo en cuenta que por medio de su zoom digital permitirá siempre la identificación de rostros.

El resto de las zonas que a consideración de la autoridad competente resulten más conflictivas deberán ser cubiertas por lo menos con DOS (2) cámaras, que podrán ser ambas del tipo Domo de alta definición, o bien, UNA (1) del tipo Domo de alta definición y UNA (1) Fija de alta definición o muy alta definición, según el análisis que se realice de cada sector del estadio.

Las cámaras de muy alta definición serán empleadas para cubrir áreas de gran tamaño que deban ser visualizadas o registradas en su totalidad, dado que pueden presentar eventos en diversos sectores de dichas áreas en forma concurrente y/o simultánea.

Todas las imágenes de las cámaras que se instalen deberán llegar al Centro de Control ubicado en cada estadio, desde donde las cámaras serán alimentadas por energía eléctrica con suministro asegurado.

Todo el equipamiento, componentes, la infraestructura y todos sus accesorios en todos los casos deberán estar protegidos y fuera del alcance del público, y de toda aquella persona que pueda generar un daño o interrupción en los sistemas.

Artículo 7º — Funcionalidades: El Sistema de Video Vigilancia constará al menos de los componentes que se detallan a continuación. La implementación de cada uno de ellos y el dimensionamiento de sus ubicaciones, cantidades, configuraciones, accesorios, etc., dependerá de los estudios de campo que deberán realizarse en cada estadio en particular.

a) Cámaras Domo Color día/noche de alta definición DOS (2) megapíxeles.

b) Cámaras Fijas Color día/noche de muy alta definición DIECISEIS (16) megapíxeles.

c) Cámaras Fijas Color día/noche alta definición DOS (2) megapíxeles.

d) Carcasas Antivandálicas

e) Cableado de Interconexión

f) Estaciones de Monitoreo y Administración

g) Teclados de Operación para Domos

h) Pantallas LCD de Visualización

i) Monitores LCD de Visualización

j) Impresoras Láser Color

k) Sistema de Análisis Inteligente de Video

l) Sistema de Grabación de Video Digital

m) Sistema de Gestión General

Artículo 8º — Cámaras Domo Color día/noche de alta definición: Deberán presentar como mínimo las siguientes características técnicas:

a) Sensor de imagen: 1/2,5” CMOS de barrido progresivo

b) Pixels Activos: 1920 (H) x 1080 (V)

c) Area de imagen: 6.1 mm (H) x 3.5 mm (V)
0.240” (H) x 0.138” (V)

d) Iluminación mínima: 0.2 lux (at F1.4) en modo color

e) Detección de movimiento: la sensibilidad y el umbral seleccionable.

f) Obturador electrónico: Control Automático y Manual (2 a 1 / 30000 segundos)

g) Control de diafragma: Automático y Manual

h) Control de Foco: Automático y Manual

i) Control del parpadeo: 50 Hz, 60 Hz

j) Balance de blancos: automático y manual

k) Compensación de contraluz: Automático

l) Red: 100BASE-TX

m) Tipo de cableado: CAT5

n) Conector: RJ-45

o) Seguridad SSL

p) Protocolo UDP, TCP, SOAP, DHCP

q) Burbuja del Domo: Policarbonato

r) Cuerpo: Aluminio

s) Gabinete: Antivandálico

t) PTZ: Horizontal: 360º ilimitado, 0,05º – 450º/s
Vertical: 220º, 0,05º – 450º/s
Zoom: óptico de 18x

Artículo 9º — Cámaras Fijas Color día/noche de muy alta definición: Deberán cumplir por los menos con los estándares que se indican a continuación:

a) Sensor de imagen: 35 mm de escaneo progresivo CCD de transferencia interlineal

b) Pixels Activos: 4864 (H) x 3248 (V)

c) Area de imagen: 36,1 mm (alto) x 24,0 mm (V)
1.422” (H) x 0.946” (V)

d) Iluminación mínima: 0.1 lux (a F1.4)

e) Detección de movimiento: la sensibilidad y el umbral seleccionable

f) Obturador electrónico: Control Automático y Manual (2 a 1 / 60000 segundos)

g) Control de diafragma: Automático y Manual

h) Control de Foco: Automático y Manual

i) Control del parpadeo: 50 Hz, 60 Hz

j) Balance de blancos: Automático y Manual

k) Compensación de contraluz: Automático

l) Red: 100BASE-TX

m) Tipo de cableado: CAT5

n) Conector: RJ-45

o) Seguridad SSL

p) Protocolo UDP, TCP, SOAP, DHCP

Artículo 10. — Cámaras Fijas Color día/noche alta definición: Deberán respetar, como mínimo, los siguientes parámetros técnicos:

a) Sensor de imagen: 1/2.5 “CMOS de barrido progresivo

b) Pixels Activos: 1920 (H) x 1080 (V)

c) Area de imagen: 6.1 mm (H) x 3.5 mm (V)
0.240” (H) x 0.138” (V)

d) Iluminación mínima: 0.2 lux (at F1.4) en modo color

e) Detección de movimiento: la sensibilidad y el umbral seleccionable

f) Obturador electrónico: Control Automático y Manual (2 a 1 / 30000 segundos)

g) Control de diafragma: Automático y Manual

h) Control de Foco: Automático y Manual

i) Control del parpadeo: 50 Hz, 60 Hz

j) Balance de blancos: Automático y Manual

k) La compensación de contraluz: Automático

l) Red: 100BASE-TX

m) Tipo de cableado: CAT5

n) Conector: RJ-45

o) Seguridad SSL

p) Protocolo UDP, TCP, SOAP, DHCP

Artículo 11. — Carcasas Antivandálicas: Deberán cumplir al menos con las siguientes características:

a) Soportar combinaciones de cámara/lente adecuadas a las cámaras elegidas

b) Poseer un sistema de apertura que permita una sencilla instalación y configuración de la cámara

c) Cumplir con las normativas de protección para exteriores IP66 y NEMA-4X

d) Estar fabricados en aluminio de alta resistencia y durabilidad

e) Poseer parasol incluido

f) Poseer pasadores de cables a través de la base o la parte posterior de la carcasa

g) Soportar opcionalmente, desempañador de ventana continuo de baja potencia, limpieza de cristal automática y disipador de calor

h) Proporcionar tornillos a prueba de manipulaciones para los cierres de bloqueo

Artículo 12. — Cableado de Interconexión: Se utilizará cableado de Fibra Optica (100Base-X, 1000Base-X, propietario, o de superiores características), y en su defecto, cableado en Cobre UTP o STP (CAT-5e, CAT-6, CAT-6A, o de superiores características).

Si los Sistemas admiten la capacidad de utilizar Fibra Optica, ya sea en forma nativa o través de módulos, conversores o adaptadores, se deberá optar por dicho medio para la transmisión de video. Se deberán seleccionar para la implementación los sistemas que admitan la utilización de Fibra Optica como medio de interconexión o transmisión.

Todos los cables externos al centro de control se deberán instalar bajo canalizaciones de hierro galvanizado y sus correspondientes accesorios, en su defecto se podrán utilizar otros medios idóneos que permitan proteger a los cables y a las instalaciones de la posibilidad de vandalismo.

El cableado en todos los casos deberá estar protegido y fuera del alcance del público, y de toda aquella persona que pueda generar un daño o interrupción en los sistemas.

La totalidad de las instalaciones deberán estar certificadas en base a la documentación y mediciones que correspondan, garantizando el cumplimiento de la norma ISO y EIA/TIA para cableado y hardware de conexionado que cumplan con los parámetros de transmisión de la categoría correspondiente.

Las mediciones se realizarán con equipamiento especializado en certificar instalaciones de cableado. La garantía de cumplimiento de la certificación debe emitirse por escrito para un período de tiempo de CINCO (5) años como mínimo.

Artículo 13. — Estaciones de Monitoreo y Administración: Las Estaciones de Monitoreo y Administración se utilizarán para que los operadores tengan acceso a las imágenes e información relacionada obtenidas desde el grupo de cámaras asignadas. Asimismo de ser requerido, podrán acceder a la totalidad de las cámaras del estadio para su visualización.

También deberán permitir la administración y utilización de todas las funciones del sistema como configurar permisos de usuarios, privilegios, creación y asignación de grupos, accesos a cámaras, domos y visualizaciones de los videos almacenados, según el perfil de la persona que ingrese al sistema.

Deberán tener la capacidad de visualizar simultáneamente las imágenes en tiempo real de al menos 16 cámaras cualesquiera del estadio a la mejor resolución. Para ello se ha considerado un mínimo de DIECISEIS (16) cámaras por cada estación de monitoreo/operador.

Cada Estación de Monitoreo estará conformada por:

a) UN (1) Pantallas LCD de Visualización de al menos CUARENTA Y SEIS (46) pulgadas

b) DOS (2) Monitor LCD de Visualización

c) Un (1) Joystick y/o Teclado de Operación para Domos o una (1) Grabadora de CD/DVD/Medio Optico

Artículo 14. — Joystick y/o Teclado de Operación para Domos: Los Joystick y/o Teclado de Operación para Domos deberán proporcionar un control absoluto sobre las funciones avanzadas de estos dispositivos, entre las que se incluirán el control de velocidad proporcional, el giro automático, la presintoniza, el control completo del giro, inclinación y zoom.

Deberán poder controlar cualquiera de los dispositivos seleccionados.

Deberán poseer teclas de acceso rápido para una mayor facilidad en la operación.

Permitirán el control PTZ de las cámaras domos.

Artículo 15. — Pantallas de Visualización: Las Pantallas LCD de Visualización serán utilizadas para la visualización de las imágenes de las cámaras y serán conectadas a razón de a una, a cada Estación de Monitoreo y Administración.

Deberán ser de al menos CUARENTA Y SEIS (46) pulgadas diagonales y relación de aspecto 16:9.

Deberán ser pantallas LED con matriz activa TFT de alta eficiencia.

Deberán soportar una resolución mínima de 1920 x 1080 (P) píxeles y 500 TVL.

Asimismo, deberán poseer las siguientes características:

a) Tamaño de píxel (H x V): 0.4845 x 0.4845 mm (0.01 x 0.03 pulgadas)

b) Sincronismo PAL/NTSC

c) Profundidad de color de 8 bits, 16.7 millones de colores

d) Luminancia de 500 cd/m^2, antirreflejos, con tratamiento 3H

e) Angulo de visión (Horizontal/Vertical) de 178º/178º

f) Deberán poseer una relación de contraste igual o mejor que 800:1

g) Deberá proveer la función de Imagen en Imagen o Pantalla Dividida para visualizar video en la pantalla de la Estación de Monitoreo y Administración.

h) Deberán incluir un control remoto

i) Deberán adaptar automáticamente la resolución de acuerdo con la resolución de la fuente de entrada

j) Deberá proveer un panel de control frontal que permita el ajuste de la calidad de imagen, el brillo, el tamaño, la posición y la geometría

k) Deberá estar construido con tecnología de larga vida de duración

l) Deberá tener un período de vida útil de 50000 horas como mínimo

Artículo 16. — Monitores de Visualización: Los Monitores LCD de Visualización serán utilizados para la visualización de las imágenes de las cámaras y serán conectadas a razón de a DOS (2), a cada Estación de Monitoreo y Administración y serán de uso de escritorio.

Deberán ser de al menos VEINTITRES (23) pulgadas diagonales y relación de aspecto 16:9.

Deberán ser pantallas LCD o LED con matriz activa TFT de alta eficiencia.

Deberán soportar una resolución mínima de 1280 x 1024 píxeles y 500 TVL.

Deberán satisfacer, además, las siguientes características:

a) Tamaño de píxel (H x V): 0,294 x 0,294 mm (0,01 x 0,01 pulgadas)

b) Profundidad de color de 8bits, 16.7 millones de colores

c) Luminancia de igual o mejor que 300cd/m^2, antirreflejos

d) Angulo de visión (Horizontal/Vertical) igual o mejor que 160º/160º

e) Deberán poseer una relación de contraste mínima de 800:1

f) Deberán adaptar automáticamente la resolución de acuerdo con la resolución de la fuente de entrada

g) Deberá proveer un panel de control frontal que permita el ajuste de la calidad de imagen, el brillo, el tamaño, la posición y la geometría

h) Deberá estar construido con tecnología de larga vida de duración

i) Deberá tener un período de vida útil de 50000 horas como mínimo.

Artículo 17. — Impresoras Láser Color: Deberán imprimir no menos de DIECISEIS (16) ppm (páginas promedio por minuto) de tamaño A4 y mediana complejidad en impresión blanco y negro, y doce (12) ppm en impresión a todo color, que permita imprimir en hoja cortada, tanto en orientación normal como apaisada comandada por hardware, tanto en papel blanco alisado como transparencias.

Permitirán la impresión de textos, imágenes y gráficos en la misma hoja.

Deberán contar además con las siguientes características:

a) Lenguaje de impresión PCL5, PCL6 o compatible superior y PostScript Nivel 3 o superior.

b) Serán de tecnología electrofotografía láser de tipo seco de CUATRO (4) tóneres o mejor tecnología.

c) Tendrán una resolución mínima de 600 x 600dpi (puntos por pulgada).

d) Tendrá UN (1) depósito de tamaño A4 de al menos 100 hojas cortadas de 80g/m^2.

e) Deberán poseer una interfaz de red Ethernet, Cable UTP con conector RJ45.

Artículo 18. — Sistema de Grabación de Video: El Sistema de Grabación deberá tener como mínimo la capacidad suficiente para almacenar el video de todas las cámaras, a la máxima resolución que permita cada cámara, considerando OCHO (08) horas totales por cada evento deportivo, por el período de un año, considerando aproximadamente un total de CUARENTA (40) eventos por año calendario como mínimo conforme al total de cámaras por estadio.

El sistema deberá funcionar como un NVR para almacenar los flujos de video, y proveer la capacidad de reproducir y guardar copia de los videos.

El sistema de grabación no puede ser basado en PC, no admitiéndose ningún tipo de solución híbrida ni basada en Software (Linux, Windows, etc., etc.) sobre PC.

Soportará un mínimo de VEINTICINCO (25) canales de grabación por equipo.

Estará concebido y diseñado de manera que soporte grabación distribuida en diferentes arreglos de almacenamiento externo.

Permitirá incorporar unidades adicionales de respaldo en línea, a los fines que ante el fallo de cualquier otra unidad que esté operativa grabando, el sistema redireccione automáticamente los flujos de video hacia esta unidad de respaldo, dando aviso al supervisor pero no requiriendo la intervención del mismo.

Será de alto rendimiento, flexible, escalable y redundante a fallos.

Estará basado en algún método de grabación de flujos de video directamente sobre un dispositivo dedicado de almacenamiento externo.

Deberá tener una escalabilidad ilimitada en cantidad de equipos y permitir la grabación de hasta 2000 cámaras entre todas las unidades.

La gestión de grabación se realizará a través del Sistema de Gestión General y deberá mantener una base de datos que contenga la información del origen de la grabación y una lista de los

arreglos externos asociados. Deberá ofrecer una descripción del estado del sistema y la información del estado de grabación, así como de la visualización en directo y la vista previa de grabación para cámaras individuales.

Deberá proporcionar un planificador basado en tiempo y eventos para las propiedades de grabación. Deberá incluir una interfaz de usuario basada en Web para el seguimiento del estado.

El servicio de configuración deberá permitir realizar la configuración central de los subsistemas de arreglo de almacenamiento externo, grabaciones (incluyendo planificaciones), velocidad de datos, velocidad de fotogramas, flujos de video y privilegios, así como la gestión de cuentas de usuario.

Deberá incluir funciones de reproducción avanzada como reproducción simultánea con avance o retroceso a velocidad variable, exportación de video a archivo, reproducción de video desde un archivo.

El sistema deberá ser capaz de grabar, reproducir, y guardar copia en forma simultánea diferentes flujos de video.

El sistema deberá proveer al menos, los siguientes modos de grabación:

a) Modo Continuado: para grabación constante e ininterrumpida.

b) Modo por Evento: para grabación sólo a través de una condición de alarma. Las alarmas podrán ser generadas por las entradas de un contacto de alarma externo, por detección de movimiento, por pérdida de señal de video o por bajo contraste a la entrada de la cámara.

El sistema deberá ser capaz de grabar el video generado previamente y posteriormente a las alarmas.

Proporcionará la función de programación para la grabación de video a través de períodos de tiempo preestablecidos.

Proporcionará información de estado de capacidad de almacenamiento restante, grabaciones en ejecución, listados de grabaciones en cola, etc.

Se deberá poder acceder al video grabado desde cualquier sitio mediante la utilización de un explorador web vía protocolo HTTP.

Deberá implementar la autenticación de los videos a través de Marca de Agua u otra autenticación de iguales o mejores características.

Deberá soportar una tasa de transferencia sostenida de video de como mínimo DOSCIENTOS (200) Mbps., como diferentes niveles de acceso y permisos de administración protegidos por claves.

Deberá poseer al menos DOS (2) interfaces RJ45 Gigabit Ethernet.

Deberá poseer métodos de reconstrucción activa y mecanismos de corrección de fallos.

Deberá contar con una unidad de respaldo de baterías (BBU) instalada para prevenir la pérdida de datos durante un corte de alimentación.

Deberá proporcionar una alarma audible en el caso de falla de cualquiera de sus componentes.

Deberá poseer doble fuente de alimentación.

Deberá ser rackeable en DIECINUEVE PULGADAS (19”).

Artículo 19. — Sistema de Gestión General: El Sistema de Gestión General deberá funcionar como una Matriz Virtual de Video, encargada de la visualización de las diferentes imágenes sobre las pantallas de visualización y las estaciones de monitoreo.

Para ello deberá tener la capacidad de administrar simultáneamente todas las cámaras del estadio, así como un número ilimitado de dispositivos de visualización.

El sistema poseerá un Software de Administración.

Deberá detectar dentro de la red los dispositivos conectados a ella como ser cámaras y servidores de grabación.

Cada cámara deberá poder configurarse en forma independiente de las otras en cuanto a velocidad de cuadros, velocidad de transferencia y resolución. El cambio de alguno de estos parámetros en una cámara no deberá afectar la grabación y visualización de las otras dentro del sistema.

Deberá proporcionar herramientas que permitan la creación de un mapa del estadio con la ubicación de cada cámara y pantalla de visualización, y que también permitan el control PTZ interactivo. Los mapas existentes podrán ser importados desde los tipos de archivos más comunes.

Deberá soportar prácticamente un número ilimitado de usuarios.

Deberá poder gestionar grupos de usuarios distintos.

Deberá permitir la programación de eventos disparados por alarmas.

Deberá permitir la programación de eventos de grabación automática directamente sobre el NDVR.

Deberá permitir acceder y reproducir el video almacenado desde cualquier medio disponible en la red como discos rígidos remotos, o desde un NDVR.

El video de las cámaras podrá ser visualizado en pantalla completa o en formato multipantalla de 2 x 2 ó 3 x 3 cámaras como mínimo. Asimismo podrán programarse rondas sincronizadas de visualización de distintos grupos de cámaras.

Deberá proveer mecanismos de auditoría mediante los cuales se cree un registro de cada sesión y de las actividades realizadas.

Dicho registro podrá ser buscado, accedido y visualizado mediante la aplicación de filtros, y los resultados podrán ser guardados como archivos de texto.

Deberá soportar comunicación IP incluyendo tecnologías LAN, WAN, VPN, Internet y Wireless (WiFi y Celular).

Deberá soportar flujos IP Multicast (UDP) y Unicast (TCP o UDP), así como flujos Multi-unicast.

Deberá soportar algún método o mecanismo de grabación directa a CD/DVD.

Deberá proporcionar algún mecanismo de Búsqueda Inteligente sobre las grabaciones que hayan sido creadas por las cámaras.

Deberá poseer una función de búsqueda automática de dispositivos en toda la red.

Deberá proporcionar una vista jerárquica de los distintos dispositivos de video.

Deberá proveer como mínimo las siguientes funciones en pantalla:

o Ventanas de video definibles por el usuario:

a) Función de zoom electrónico integrado.

b) Visualización simultánea de varios flujos de video.

c) Modo de visualización de pantalla completa.

d) Control de cámara PTZ en pantalla o en imagen.

e) Espacios de trabajo múltiples configurables por el usuario.

f) Organizador de ajuste de ventana.

g) Adición de varios monitores externos.

h) Visión general de capturas JPEG de todos los dispositivos conectados

Artículo 20. — Infraestructura: El equipamiento de Red que se encargará de conformar la Red LAN y que fuera descripto anteriormente, deberá ser de la misma marca en su totalidad, para garantizar la interoperabilidad de funcionalidades adicionales que pudieran servir para optimizar el rendimiento y operación de la red.

A tal efecto podrán implementarse ya sea para el diseño de la arquitectura jerárquica como para asegurar la calidad de servicio, y establecer parámetros de segurización, protocolos propietarios que demuestren su efectividad para dichos requerimientos.

Deberá estar conformado mínimamente por:

a) Conmutadores (Switches)

b) Ruteadores (Routers)

c) Servidor DHCP

d) Servidor DNS

e) Servidor de Impresión

El diseño de la arquitectura deberá estar validado para la implementación de un sistema de Video Vigilancia y deberá proveer la calidad de servicio en cuanto a velocidad de transferencia de datos y retardo que este tipo de solución requiere.

Artículo 21. — Gabinetes: Se proveerán gabinetes, en cantidad necesaria conforme a la cantidad de equipamiento provisto. Serán cerrados y contendrán racks metálicos normalizados de 19” de tipo profesional.

La estructura principal deberá ser de chapa de acero de 1,5 mm de espesor como mínimo, con estructuras laterales desmontables de chapa de acero de 0,8 mm de espesor como mínimo, con puertas con cerradura de seguridad.

La terminación superficial de las partes metálicas será fosfatizado y esmalte horneado texturado.

Las medidas mínimas de los gabinetes serán: altura de DOS MIL MILIMETROS (2000 mm) y profundidad útil de OCHOCIENTOS MILIMETROS (800 mm).

Los rieles laterales presentarán agujeros roscados o provistos de tuercas imperdibles para el montaje de materiales y equipos desde el acceso frontal.

Las puertas serán abisagradas, pudiendo las bisagras ser fijadas para apertura a derecha o izquierda.

Deberá preverse la continuidad de la conexión de tierra desde el distribuidor general a cada uno de los armarios de distribución.

Los gabinetes dispondrán de alimentación eléctrica de 220VAC. Se dispondrá de un tablero con llave térmica y 10 tomacorrientes.

El gabinete deberá disponer de una toma de tierra, conectada a la tierra general de la instalación eléctrica, para efectuar las conexiones de todo el equipamiento.

Deberá poseer acometida de la montante desde la tapa inferior o posterior.

Asimismo, deberá contar con ventilación forzada superior y filtros de aire.

Deberá presentar guías para cables en la cantidad necesaria, con un mínimo de DOS (2) horizontales y DOS (2) verticales para ubicar en rieles traseros, UNA (1) Bandeja fija para división y soporte de equipamiento

Artículo 22. — Energía: Se deberá garantizar en caso de fallo del suministro eléctrico, el pleno funcionamiento de todos los sistemas de seguridad instalados a través de la implementación de Unidades de Potencia Ininterrumpida (UPS) con su correspondiente Generador Eléctrico de respaldo.

La capacidad tanto de la/s UPS como del Generador serán dimensionadas en función del consumo de todos los sistemas y deberán garantizar como mínimo una autonomía de VEINTE (20) minutos para la UPS y DOCE (12) horas para el Generador, a pleno funcionamiento.

La/s UPS con su correspondiente Generador Eléctrico, deberá además proveerse con un Tablero de Transferencia.

Las Unidades de Potencia Ininterrumpida (UPS) deberán ser de tecnología On Line de Línea Interactiva.

Deberán poseer:

a) Rango de Potencia: según diseño de ingeniería.

b) Autonomía: no menor a 20 min. a plena carga.

c) Tensión de entrada: 200-260VAC/50Hz±5%.

d) Tensión de salida: 220VAC±5% (apropiada para cargas de 220-240VAC).

e) Frecuencia de salida en línea: sincronizada dentro de 50Hz±3% y 50Hz±1% en batería.

f) Forma de onda de salida: Senoidal o cuasi-senoidal.

g) Eficiencia mayor al 90% a plena carga (para disminuir la disipación de calor).

h) Tomas de salida mínimas: 4 hasta 1500VA, 8 para más de 1500VA, bornera para 5000VA.

i) Gabinete con conexión a tierra.

j) Indicación luminosa de encendido (on/off), señalización de pérdida de energía primaria y en batería acústica y luminosa.

k) Indicación del estado de carga de batería y consumo.

l) Totalmente Protegidas contra sobrecarga y con reposición manual de la protección sin necesidad de abrir el equipo.

m) Baterías herméticas, sin mantenimiento y cambiables por el usuario sin necesidad de apagar el equipo.

n) Puerto para conexión con software para cierre automático y ordenado de aplicaciones y sistema operativo, monitoreo de tensión de alimentación y salida, consumo total, estado de carga de la batería, posibilidad de registro de eventos, variables, etc.

o) Disponibilidad de todos los modelos con posibilidad de montaje en racks normalizados de 19”. Se deberá proveer las guías de soporte correspondientes.

p) Capacidad para incorporar sensores que registren la temperatura, humedad y otras entradas/salidas eléctricas en el entorno del servidor o rack de comunicaciones y que reporten cambios en los parámetros prefijados al administrador, mediante conexión de red, telefónica o buscapersonas (pager) en forma totalmente automática.

Artículo 23. — Generador: Las características mínimas requeridas para el Generador deberán ser:

a) Combustible: Nafta o Gas oil

b) Arranque: Eléctrico

c) Sistema de Advertencia de Nivel de Aceite

d) Tablero instrumental

e) Bastidor Antivibratorio

f) Carrozado sobre Ruedas

g) Autonomía: 3 horas

h) Potencia Máxima: según diseño de ingeniería

i) Voltaje: 220VCA

j) Frecuencia: 50Hz

k) Factor de potencia: 1

l) Nivel sonoro dBA@7m.: 76

m) Este Generador deberá ser provisto con un Tablero de Transferencia automático, el cual deberá indicar en forma digital como mínimo: Tensión; Corriente y Frecuencia de la Red y/o Generador.

Además los contactores deberán funcionar intertrabados mecánicamente, con accionamiento eléctrico y manual (en caso de avería) y desenergizados

Deberá incluir cargador de fondo de flote y aislador para el neutro.

En los casos que los estadios ya posean instalados Grupos Generadores que son utilizados para diversos sistemas implementados en los estadios, se podrán compartir y utilizar los mismos, siempre y cuando garanticen el servicio continuo de energía con las mismas características y prestaciones que el equipamiento descripto, debiendo ser previamente analizado y aprobado por la Comisión Técnica Evaluadora.

Artículo 24. — Puesta a Tierra: Se instalará una puesta a tierra para uso exclusivo de la conexión a tierra del equipamiento y los gabinetes o racks. La puesta a tierra deberá respetar los siguientes lineamientos:

a) Se deberá instalar una jabalina de cobre, tipo Coperweld para obtener una puesta a tierra menor a 0,5Ω.

b) El conductor de tierra sobre bandejas portacables o en montantes verticales podrá ser desnudo, de sección igual al mayor neutro utilizado en la línea de alimentación principal de todo el equipamiento, y de 10 mm^2 de sección mínima por razones mecánicas. En ductos cerrados se utilizará únicamente cable (verde y amarillo) de sección adecuada, de acuerdo con normas de reglamentación de la Asociación Argentina de Electrotécnicos, última edición.

c) La totalidad de tableros, gabinetes o racks, soportes y en general toda estructura conductora que pueda quedar bajo tensión, deberá ponerse sólidamente a tierra, a cuyo efecto en forma independiente del neutro, deberá conectarse mediante cable aislado de cubierta bicolor de sección adecuada, de acuerdo con normas de reglamentación de la Asociación Argentina de Electrotécnicos, última edición a esta línea de seguridad.

Artículo 25. — Centro de Control: Dentro del predio del Estadio, se dispondrá de una sala para la ubicación de un Centro de Control. En esta sala, convergerán todos los datos obtenidos de los diversos Sistemas, se monitorearán dichos datos, se tomarán las medidas correspondientes en función de su análisis y se impartirán las órdenes para el correcto desarrollo del operativo.

En el Centro de Control se monitorearán, administrarán y operarán todos los Sistemas, por lo que todo el equipamiento de control y administración deberá residir en esta sala.

Se deberá visualizar en forma simultánea todas las imágenes que se reciben en dicha sala, por intermedio de la multiplexación de las imágenes en las pantallas de CUARENTA Y SEIS PULGADAS (46”) de las estaciones de monitoreo, no superando la cantidad de DIECISEIS (16) imágenes multiplexadas por pantalla para garantizar la visualización de cada imagen. En el caso de que no sean suficientes las pantallas previstas previamente, se deberá incrementar la cantidad de pantallas y si fuere necesario la cantidad de estaciones de trabajo.

Deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

a) La sala estará estratégicamente ubicada de manera de proveer un libre y fluido acceso a todos los sectores del estadio. Deberá estar protegida de la posibilidad de acceso a personas no autorizadas, para lo cual deberá implementarse un sistema de control de acceso a la sala propiamente dicha. El control se realizará a través de un medio RFID con una cerradura externa, un pulsador de emergencia ubicado a menos de QUINCE CENTIMETROS (15 cm) de la puerta y CUATRO (04) pulsadores de apertura ubicados en las posiciones de los operadores del Centro de Control. Se complementará el control de acceso con la instalación de una cámara fija color tipo día/noche que monitoree la entrada a la sala y con un monitor de DIECINUEVE PULGADAS (19”) tipo LCD dedicado.

b) Deberá estar dimensionado en todas sus facilidades de mobiliario y espacio para un mínimo de CUATRO (04) operadores simultáneos, y deberá tener la capacidad de albergar al menos a DIEZ (10) personas más, cuidando la comodidad de todos los ocupantes.

c) Deberá contar con un sistema de Aire Acondicionado de al menos SEIS MIL (6000)

d) Frigorías a fin de mantener la temperatura óptima de funcionamiento de los sistemas instalados teniendo en cuenta la carga térmica de los equipos y las personas que puedan ocupar el recinto.

Artículo 26. — Equipamiento del Centro de Control: Estará equipado como mínimo de la siguiente manera:

a) Todo el Equipamiento Central para cada uno de los Sistemas.

b) Todo el Equipamiento de Red para la interconexión de cada uno de los Sistemas.

c) El equipamiento específico para el Centro de Control descripto más arriba.

d) CUATRO (4) Estaciones de Monitoreo para el Sistema de Video Vigilancia como mínimo, dicha cantidad se aumentará según la necesidad de operadores del sistema.

e) UN (1) NDVR para el Sistema de Video Vigilancia.

f) DOS (2) Impresoras Color Láser de Alta Velocidad y Calidad Fotográfica.

g) DOS (2) Estaciones de Operación del Sistema de Megafonía.

Artículo 27. — Servicio de intercomunicación remota: El Servicio de Intercomunicación remota permitirá la transmisión de imágenes de video hacia la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

La institución deportiva realizará la interconexión por intermedio de vínculos lógicamente segurizados y asegurando la calidad de servicio, pudiéndolo realizar por vínculos alámbricos y/o inalámbricos.

En la CENTRAL OPERATIVA DE VIDEO que posee la Superintendencia de COMUNICACIONES FEDERALES ubicada en el Departamento Central de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA se deberán recibir de manera simultánea las señales de al menos CUATRO (04) cámaras en tiempo real siendo transmitidas por el medio que resulte más idóneo y que será provisto por la entidad deportiva, tratándose de garantizar la calidad de las imágenes generadas, se deberá cumplir al menos con una calidad de CUATRO (4) CIF y VEINTICINCO (25) cuadros para cada señal recibida. Cada entidad deberá dotar y garantizar de todos los medios técnicos necesarios a la CENTRAL OPERATIVA DE VIDEO, para visualizar las imágenes con una estación de Monitoreo de iguales características a la ubicada en el estadio. Dicha Estación de Monitoreo deberá contar con su correspondiente Teclado/Joystick de Operación para control de Domos con la posibilidad de operar remotamente las cámaras del estadio y para la observación de las imágenes se instalará una Pantalla de Visualización para cada estación de monitoreo.

Además desde la estación de monitoreo en la CENTRAL OPERATIVA DE VIDEO se podrá acceder remotamente a las grabaciones registradas en el sistema NVR del estadio, a efectos de consultar imágenes almacenadas.

El sistema deberá contar con una total flexibilidad, versatilidad y escalabilidad en cuanto a disponibilidad de tipos de interfaces para poder adaptarse a las diferentes infraestructuras existentes y futuras de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Artículo 28. — Implementación: Debido a que se encuentran en funcionamiento en los estadios diversos sistemas en estado de obsolescencia, se hace necesario un plan de implementación por etapas que contemple la coexistencia temporaria de los sistemas actuales con los aquí especificados.

Para tal fin, cada entidad deportiva deberá enviar a la COMISION TECNICA EVALUADORA para su aprobación, un estudio profundo que detalle el estado actual de la infraestructura y los sistemas, y que contemple la integración y migración a las nuevas plataformas. Estos estudios, así como el plan de implementación por etapas que se adjuntará, serán de carácter ineludible para un correcto desarrollo, dichas etapas deberán ser definidas en función de los relevamientos y de las necesidades más urgentes de modernización y actualización, particulares de cada estadio.

El proceso de implementación, deberá estar guiado por un profesional idóneo y certificado, perteneciente a la compañía encargada de la implementación, así como por los representantes técnicos que la Institución deportiva considere y designe para tal caso.

Una vez finalizadas las diferentes etapas de la implementación, cada una de ellas serán controladas por la COMISION TECNICA EVALUADORA, la que podrá asesorarse por los organismos

o expertos técnicos públicos y/o privados que considere conveniente con el objeto de asegurar el efectivo y continuo cumplimiento de las reglamentaciones técnicas aquí comprendidas.

Artículo 29. — Entrenamiento: Una vez que se hayan implementado los diversos sistemas y que los mismos hayan sido aprobados por la COMISION TECNICA EVALUADORA, tanto la Institución como la o las compañías encargadas de la implementación y del servicio de mantenimiento deberá obligatoriamente realizar una capacitación o entrenamiento al personal que la Superintendencia de COMUNICACIONES FEDERALES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA designe y considere necesario, sobre la operación de los mismos.

El entrenamiento será realizado en cada uno de los estadios utilizando los sistemas implementados.

El dimensionamiento del tiempo de duración de dicho entrenamiento quedará a criterio de la Institución como la o las compañías encargadas de la implementación y del servicio de mantenimiento, pero deberá ser previamente acordado con la Superintendencia de COMUNICACIONES FEDERALES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Artículo 30. — Mantenimiento: Todos los Sistemas deberán contar con un Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a fin de mantener el estado general del equipamiento en condiciones de brindar al 100% las funcionalidades requeridas. Debiendo garantizar la institución deportiva dicha condición de CIEN POR CIENTO (100%) de operatividad veinticuatro horas antes de cualquier encuentro deportivo.

Asimismo el servicio de mantenimiento deberá disponer de una persona, o las que a su juicio resulten necesarias, en el estadio, durante el desarrollo de espectáculos deportivos para prevenir y/o subsanar cualquier problema o inconveniente que pudiera generarse con cualquiera de los Sistemas. Esta persona, o las que a su juicio resulten necesarias, deberá hacerse presente en el Centro de Control del estadio y deberá acreditar su pertenencia a la compañía prestadora. De igual forma, otro técnico de la empresa deberá hacerse presente en la central Operativa de Video de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA. El período de permanencia de los técnicos será desde CUATRO (4) horas antes del comienzo del evento deportivo, hasta UNA (1) hora posterior a la finalización del mismo.

Artículo 31. — Sistema de Iluminación: Para garantizar la operatividad del equipamiento precedentemente descripto el Sistema de Iluminación deberá modernizarse y adecuarse con las tecnologías y soluciones actuales, teniendo en cuenta que la finalidad primordial es la correcta iluminación de las zonas de captura de imágenes del Sistema de Video Vigilancia para el manejo de masas de público y si es necesario la individualización de personas.

Se deberán realizar las mediciones correspondientes en cada uno de los sectores a cubrir, para verificar que se cuente con la iluminación mínima necesaria para que las cámaras puedan captar imágenes en forma nítida.

Artículo 32. — Inspecciones: La COMISION TECNICA EVALUADORA, a los efectos de asegurar el efectivo y continuo cumplimiento de las reglamentaciones técnicas aquí comprendidas, podrá:

a) Efectuar inspecciones técnicas previas a los eventos deportivos, a fin de constatar el perfecto funcionamiento de los Sistemas.

b) Labrar actas de constatación, dónde se dejará constancia de las inspecciones técnicas efectuadas, las que serán rubricadas juntamente con el responsable de la seguridad de la Institución deportiva y que se elevarán a la SUBSECRETARIA DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, a sus efectos.

e. 22/02/2012 Nº 15697/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Designación de Organización No Gubernamental que integra la Comisión Nacional para los Refugiados (Ley Nº 26.165).

En reunión ordinaria del 4 de octubre de 2011 la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) evaluó las postulaciones presentadas por Organizaciones No Gubernamentales para integrar la Comisión, y resolvió designar a la FUNDACION COMISION CATOLICA ARGENTINA PARA LAS MIGRACIONES (FCCAM) para integrar la CONARE en los términos del art. 23 de la Ley Nº 26.165 de Reconocimiento y Protección al Refugiado, lo que así deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día (Rs. MI Nº 800/2009, art. 10).

Lic. MARIA J. MARCOGLIESE, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional para los Refugiados (CO.NA.RE.).

e. 22/02/2012 Nº 15826/12 v. 22/02/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 8/2012

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0035058/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 87 de fecha 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 87/12, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto ratificar, homologar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO	
DIRECCION NACIONAL DE PREINVERSION	I
- DIRECCION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION	III
- DIRECCION DE ASISTENCIA A PROYECTOS	III
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO	I
- COORDINACION DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES	IV
- DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BIRF	II
- DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BID	III
- DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL	IV
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA	
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA MACROECONOMICA	
- DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA	III
- DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES	III
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD	
DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA	III
DIRECCION NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	
- DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS	III
DIRECCION NACIONAL DE EMPRESAS CON PARTICIPACION DEL ESTADO	
- DIRECCION DE GESTION EMPRESARIA	III
DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA	I
- DIRECCION DE PROGRAMACION DE INVERSION PUBLICA Y ANALISIS DE PROYECTOS	III

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO	
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA	I
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA MACROECONOMICA (EX DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - NIVEL I)	
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA	
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO SECTORIAL	
- DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL (EX DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL de la EX DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA NIVEL III)	III

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL	
- DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS REGIONAL (EX DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS REGIONAL de la EX DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA NIVEL III)	III

ANEXO III

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
EX SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA	
EX SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA	
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL	I
EX SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA	
- DIRECCION DE ANALISIS DEL GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES	III

e. 22/02/2012 Nº 15701/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Expte 194.511/10 Conc. 57 MPF	Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 1, 3 y 6)	Dra. Estela Sandra Fabiana LEON
		Dr. Angel Gabriel NARDIELLO
		Dra. Gabriela Beatriz BAIGUN
		Dr. Daniel Antonio PETRONE
		Dr. Fabián Roberto Enrique CÉLIZ
		Dr. Carlos Miguel CEARRAS
		Dr. Alberto Adrián María GENTILI
		Dr. Gerardo Ramón DI MASI
		Dra. María José MEINCKE PATANÉ
Se hace constar que el presente concurso fue publicado en el Boletín Oficial en los términos del Dec. 588/03 el día 30 de abril de 2010. Toda vez que la integración de la correspondiente lista complementaria fue dispuesta posteriormente por Res. 123/11, se procede a una nueva publicación conforme lo dispuesto por el mencionado Dec. 588/03.		
CUDAP: EXP-S04: 0076570/2011 Conc. 77/MPF	Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, Provincia de Buenos Aires.	Dra. María Soledad LARREA
		Dr. Rafael Alberto ESPÍNOLA
		Dr. Martín Miguel CONVERSET
	Fiscalías 1 y 2	Dr. Harry Lionel SCHURIG

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 22/02/2012 Nº 10355/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 120/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001990/2012 del registro de este Ministerio, la Resolución ex M.E. y J. Nº 2048 del 16 de agosto de 1985 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la Resolución citada en el Visto se reguló lo atinente a la retribución que perciben las personas designadas en carácter de Interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que las funciones de Interventor pueden ser desempeñadas o no por agentes de la D.N.R.P.A.C.P., haciendo la Resolución ex M.E. y J. Nº 2048/85 un distingo a los fines de fijar la retribución que corresponde en cada caso.

Que la mencionada Resolución dispone que para el supuesto de que la persona designada fuere agente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS podrá optar entre: a) percibir la remuneración propia de su cargo en el organismo con más un viático a calcular según las normas vigentes en la materia; o b) percibir los emolumentos que le hubieren correspondido al Encargado Titular del Registro Seccional, en cuyo caso debe encontrarse en uso de licencia sin goce de sus haberes como agente del organismo.

Que la experiencia recogida a partir de la aplicación de la Resolución ex M.E. y J. Nº 2048/85 torna aconsejable introducir modificaciones en su articulado, con el fin de fijar un único criterio retributivo.

Que en este sentido la reforma propiciada establece que el agente de la mencionada Dirección Nacional percibirá en el plazo en que desempeñe tareas como Interventor al frente de un Registro Seccional la retribución propia de su cargo, con más las sumas adicionales que pudieran corresponder.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4º, inciso b), apartado 9) y 22, apartado 16) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución ex M.E y J. Nº 2048/85, el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

"ARTICULO 3º: Si la designación de Interventor recayera en un agente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, éste percibirá como retribución la remuneración propia de su cargo, con más las sumas adicionales que pudieran corresponder. El total a ser percibido mensualmente por el agente, en ningún caso podrá exceder el equivalente a la remuneración correspondiente al Nivel A, Grado 0 del Agrupamiento General, Función Ejecutiva I, establecido mediante el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08. Con los emolumentos que hubieren correspondido al Encargado del Registro Seccional, se sufragarán los gastos que obligatoriamente éste debiera afrontar, y el remanente se depositará a la orden del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos."

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 22/02/2012 Nº 15837/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 6/2012

Mendoza, 13/2/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0008722/2011, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, las Resoluciones Nros. C.14 de fecha 4 de abril de 2011 y C.15 de fecha 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 faculta a la Autoridad de Aplicación, para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de la materia objeto de la ley.

Que por Resolución Nº C.14 de fecha 4 de abril de 2011 se establecen las normas para el tránsito o circulación del Alcohol etílico, cualquier origen y/o tipo, Aguardiente Natural, cualquier origen y Flegmas, cualquier origen, a granel o fraccionado.

Que mediante la Resolución Nº C.15 de fecha 4 de abril de 2011 se establecen las normas para el tránsito o circulación del Metanol a granel o fraccionado.

Que los Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes al contar con un Sistema de Seguimiento Satelital homologado, permitirán al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) visualizar en forma permanente la posición de la unidad de transporte monitoreada, como asimismo contar con la información relativa a cada viaje que efectúe con dicha carga e inclusive, desvíos de recorridos asignados y activación de botón de emergencia en caso de siniestros.

Que se estima conveniente a los efectos del control, asociar la documentación oficial que genera el movimiento de los traslados de alcoholes con las prestaciones que otorga el Sistema de Seguimiento Satelital.

Que en tal sentido la persona encargada de efectuar el transporte del producto cumplirá con la función de enlace entre ambos procedimientos, ya que deberá indicar en el Sistema de Seguimiento Satelital para dar inicio al traslado como así también marcar su finalización.

Que se hace necesario que las empresas que brindan el servicio de transporte de los productos mencionados, tengan una mayor intervención en el proceso de generación de la documentación necesaria, que acompañará en el traslado de los mismos.

Que a través del Sistema de Declaraciones Juradas en Línea, los establecimientos inscriptos en el Organismo por imperio de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, podrán gestionar el respectivo Certificado de Tránsito de Productos Controlados por la misma, que formará parte de la documentación mencionada en el párrafo anterior.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/2008,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase el Diagrama de Impresión del "CERTIFICADO DE TRANSITO DE PRODUCTOS A GRANEL CONTROLADOS POR LA LEY Nº 24.566 Y SU REGLAMENTACION" que como Anexo forma parte de la presente resolución.

2º — A partir del 1 de abril de 2012, los productos a que se refiere la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y su reglamentación que circulen a granel para el consumo interno, deberán estar amparado por el Certificado de Tránsito que se aprueba por la presente resolución, el cual acreditará su legalidad a partir de su registro en el Sistema de Seguimiento Satelital homologado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

3º — El mencionado Certificado será conformado a través del Sistema Informático que a tal efecto ha instrumentado este Instituto, conforme al siguiente detalle:

a) El remitente en forma de transmisión electrónica en Línea, procederá a transmitir al INV cada uno de los CERTIFICADOS DE TRANSITO, el que una vez impreso en original, tendrá validez para un solo viaje y servirá para acreditar la circulación del producto hasta su destino, debiendo ser rubricado por el responsable del establecimiento remitente y por el chofer de la unidad de transporte.

Tendrá vigencia desde la fecha y hora de lectura del inicio del viaje hasta la fecha y hora de lectura del fin de viaje, las que no podrán superar entre sí, los TRES (3) días, pudiendo ampliarse este plazo en caso de circunstancias suficientemente justificadas ante el INV.

Por causas adecuadamente justificadas, el responsable del establecimiento remitente podrá solicitar a través del Sistema Informático en Línea la anulación del CERTIFICADO DE TRANSITO emitido.

4º — La persona conductora de la unidad de transporte en la que se efectúa el traslado, con el CERTIFICADO DE TRANSITO en mano, deberá al momento de egresar del establecimiento, poner en vigencia por medio de una lectora de códigos de barra, el Sistema de Seguimiento Satelital que posee la unidad de transporte, lectura que realizará en el sector identificado en el certificado como “Inicio del Viaje”.

5º — Aceptado de conformidad por la receptora de acuerdo a la normativa vigente, los volúmenes de los productos a que se refiere la Ley Nº 24.566 y su reglamentación ingresados, quedarán acreditados pudiendo disponer libremente de ellos cuando:

a) El responsable del establecimiento receptor estampe su firma en el lugar destinado para ello en el CERTIFICADO DE TRANSITO.

b) El chofer de la unidad de transporte mediante la lectora de códigos de barra efectúe la lectura en el sector identificado en el certificado como “Fin del Viaje”.

c) El responsable del establecimiento comunique al INV, utilizando para ello el Sistema Informático en Línea desarrollado a tal efecto, su recepción, la que deberá realizarse hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del día siguiente al del ingreso del producto.

6º — Ante cualquier circunstancia que impida la continuidad de un viaje, ya sea por accidente, derrame de producto o se deba realizarse un reingreso al establecimiento remitente, el chofer de la unidad de transporte queda obligado a efectuar la lectura del código de barra denominado en el certificado “Emergencia”.

Asimismo deberá comunicar el hecho al número de Emergencia del INV y a la Autoridad Policial más próxima. La dependencia del Organismo interviniente procederá a realizar las verificaciones correspondientes en la forma de práctica y realizara en caso que esto ocurra, el control del reingreso del producto al establecimiento remitente.

7º — Con la finalidad de ser requeridos por personal autorizado del INV para su verificación, los responsables del establecimiento receptor del producto a que se refiere la Ley Nº 24.566 y su reglamentación y los del establecimiento remitente en caso de anulación del certificado, deberán conservar en su poder los Certificados de Tránsito, por el término de CINCO (5) años.

8º — El incumplimiento de la norma establecida por la presente resolución, dará lugar a la inmediata intervención de los productos involucrados y será considerado en infracción al Artículo 29, incisos d) o f) de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 según corresponda, quedando los responsables sujetos a las sanciones establecidas en el artículo 30 de la misma.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.6/2012

“CERTIFICADO DE TRANSITO DE PRODUCTOS A GRANEL
CONTROLADOS POR LA LEY Nº 24.566 Y SU REGLAMENTACION”

Datos del establecimiento Remitente (Razón Social, Nº de inscripción y domicilio).	Certificado Tránsito Nº

Producto a Movilizar		Unidad de Transporte		Conductor	
Denominación	Volumen	Dominio Nº	Dominio Nº	Nombre	Nº Documento

Datos del establecimiento Receptor (Razón Social, Nº de inscripción y domicilio)

Al loguearse el responsable de cargar los datos, por su nombre de usuario y clave se obtienen los datos del establecimiento remitente. El sistema en forma automática resuelve datos de fecha y hora de transmisión.

………………………………	………………………………	………………………………
Firma del Transportista	Firma del Responsable Remitente	Firma del Responsable Receptor

ESPACIO DESTINADO PARA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL


Inicio del Viaje



Fin del Viaje


Emergencia

El presente tiene carácter de Declaración Jurada y se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y se encuentra sujeto a verificación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

e. 22/02/2012 Nº 15696/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Plumerillo (Trichloris crinita) de nombre Chamical INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Adriana Andrés

Fundamentación de novedad: Chamical INTA es la primera variedad de la especie en inscribirse y presenta las siguientes características:

Es predominantemente autógama, perenne, con un ciclo desde inicio a fin de crecimiento que comprende los meses de noviembre-abril y un ciclo a floración que comienza en diciembre y se prolonga hasta abril.

Presenta láminas son pubescencia de 8,3 cm de largo y 20 mm de ancho.

Su panoja está formada por un fascículo de 15 racimos por inflorescencia, con un largo de 9,9 cm y de color pajizo claro a la madurez. La caña floral alcanza un largo promedio de 40,2 cm y un diámetro de 1,57 mm, con nudos de color marrón oscuro. El peso de 1000 semillas es de 0.1328 grs.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/4/09

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 22/02/2012 Nº 15858/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.518 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.940. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PABLO EMMANUEL RODRIGUEZ LUCERO (MATRICULA Nº 65.777) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.940.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Pablo Emmanuel RODRIGUEZ LUCERO (matrícula Nº 65.777), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GÜEMES Nº 3772, 1º “3” (C.P. 1425) - C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15827/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.519 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.951. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SALVADOR NORBERTO SEOANE (MATRICULA Nº 65.992) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.951.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Salvador Norberto SEOANE (matrícula Nº 65.992), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PERGAMINO Nº 852, 5º “B” (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15830/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.520 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.982. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. AUGUSTO RICHARD HAYDEN (MATRICULA Nº 67.359) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.982.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Augusto Richard HAYDEN (matrícula Nº 67.359), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARCOS Nº 2400, 5º "A" (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15832/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.521 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.975. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ARMANDO DANIEL FABIANO (MATRICULA Nº 66.956) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55975.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Armando Daniel FABIANO (matrícula Nº 66.956), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VILELA Nº 2152 (C.P. 1429) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15836/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.514 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.952. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARTHA CRISTINA LOMBARDO (MATRICULA Nº 65.994) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Martha Cristina LOMBARDO (matrícula Nº 65.994), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.374 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CATAMARCA Nº 1355, PH FONDO (C.P. 1640) – MARTINEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15816/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.515 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.336. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ANDRES SERGIO VINCENZETTI (MATRICULA Nº 67.471) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Andrés Sergio VINCENZETTI (matrícula Nº 67.471), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.998 de fecha 5 de agosto de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ENRIQUE CLAY Nº 6360 (C.P. 1759) - GONZALEZ CATAN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La Versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15817/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.516 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.954. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PABLO ANDRES RIVADENEIRA (MATRICULA Nº 66.056) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.954.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Pablo Andrés RIVADENEIRA (matrícula Nº 66.056), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HERNANDO DE LERMA Nº 102, 3º "13" (C.P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15819/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.517 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.854. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. YANINA GRACIELA SMURRA (MATRICULA Nº 67.472) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.854.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Yanina Graciela SMURRA (matrícula Nº 67.472), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 579, 2º (C.P. 1004) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15821/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.523 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.971. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PABLO DANIEL PUGLISI (MATRICULA Nº 66.858) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.971.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Pablo Daniel PUGLISI (matrícula Nº 66.858), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA Nº 832, 8º (C.P. 1035) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15839/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.530 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.055. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DIEGO HERNAN AIELLO (MATRICULA Nº 69.575) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.055.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Diego Hernán AIELLO (matrícula Nº 69.575), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COCHABAMBA Nº 1750, 4º “F” (C.P. 1148) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15850/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.531 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.941. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CARLOS OMAR TRUJILLO AUSINA (MATRICULA Nº 65.760) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.941.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Carlos Omar TRUJILLO AUSINA (matrícula Nº 65.760), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVELINO DIAZ Nº 401, PB (C.P. 1293) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15851/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.524 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.959. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JORGE IVAN CHIESA (MATRICULA Nº 66.364) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.959.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Jorge Iván CHIESA (matrícula Nº 66.364), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALMIRANTE JUAN FRANCISCO SEGUI Nº 532, 2º “A” (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15840/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.525 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.957. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SANTIAGO RODOLFO BORGES (MATRICULA Nº 66.279) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.957.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Santiago Rodolfo BORGES (matrícula Nº 66.279), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MIGUELETES Nº 1234, 10º “D” (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15841/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.526 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.977. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA VICTORIA COSSENTINO (MATRICULA Nº 67.059) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. María Victoria COSSENTINO (matrícula Nº 67.059), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.309 de fecha 24 de noviembre de 2011 obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BOMPLAND Nº 2061, 5º “C” (C.P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15843/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.527 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.049. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ (MATRICULA Nº 69.240) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.049.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Jorge Gustavo JIMENEZ (matrícula Nº 69.240), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DR. PEDRO IGNACIO RIVERA Nº 2774 (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15845/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.528 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.048. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. EUGENIO LUIS ALBERTO CASTRO (MATRICULA Nº 69.176) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.048.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Eugenio Luis Alberto CASTRO (matrícula Nº 69.176), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MIÑONES Nº 1969, 2º “8” (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15846/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.529 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.053. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALEJANDRO MIGUEL BACCARO (MATRICULA Nº 69.274) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.053.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Alejandro Miguel BACCARO (matrícula Nº 69.274), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BERUTI Nº 3676, 1º (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15848/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.532 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.073. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JAVIER FEDERICO ESTEVEZ (MATRICULA Nº 70.142) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.073.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Javier Federico ESTEVEZ (matrícula Nº 70.142), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CUBA Nº 3139 (C.P. 1429) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/02/2012 Nº 15855/12 v. 22/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.533 DEL 13 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 33.740. BROKERS UNIVERSALES DE REASEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de BROKERS UNIVERSALES DE REASEGUROS S.A., entidad inscripta bajo el Nº 46 (cuarenta y seis) en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, por su actual denominación BROKERS UNIVERSALES DE REASEGUROS CORREDORES DE REASEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Carlos Gustavo D’Agostino en el domicilio de la calle Esmeralda 684, piso 12º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 22/02/2012 Nº 15857/12 v. 22/02/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 4/2012

14/2/2012

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1437-12 la Resolución ERAS Nº 4 de fecha 14/2/12, mediante la cual se adjudica la contratación de los trabajos de adecuación de la habitación ubicada en la terraza del edificio ubicado en Av. Callao 982/976 para alojar el Centro de Datos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Adjudícase al Arquitecto GUILLERMO G. ROBINS la contratación de los trabajos de adecuación de la habitación ubicada en la terraza del edificio ubicado en Av. Callao 982/976 para alojar el Centro de Datos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) conforme Presupuesto Nº 393/12 de fecha 26 de enero de 2012, por un importe de por un importe de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS ($ 9.700,00.-) IVA incluido ello de acuerdo con las previsiones del artículo 10 del Régimen de Contrataciones aprobado como Anexo I de la Resolución ERAS Nº 3/07, modificado por Resolución ERAS Nº 26/11.

ARTICULO 2º — Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º — Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 22/02/2012 Nº 15690/12 v. 22/02/2012



COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por Resolución CONAE Nº 78/12 para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, y por el Decreto Nº 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional:

Concurso Nº	Descripción	Categoría	Remuneración	Lugar de Trabajo
1	Responsable del desarrollo de la Aplicación Estratégica “Gestión de Riesgos y Emergencias Hídricas” dentro el grupo de Aplicaciones Estratégicas del Proyecto SAOCOM.	A2A	$ 15.600	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
2	Asistente de la Dirección Ejecutiva y Técnica y de los Responsables de Proyectos de Misiones Satelitales en el control de gestión y el seguimiento presupuestario de los componentes de cada Programa/Proyecto y sus metas.	A2A	$ 15.600	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
3	Responsable de la ejecución de proyectos vinculados al procesamiento y análisis de información aerotransportada y satelital, incluyendo el diseño de sistemas de información geoespaciales.	A2B	$ 13.666	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
4	Responsable de la ingeniería de sistemas y diseño térmico del subsistema de control térmico del Proyecto SAOCOM.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
5	Responsable del Grupo de Ingeniería de Vuelo para Operaciones de Misiones Satélites.	A2C	$ 12.555	Centro Espacial Teófilo Tabanera — Ruta C45 Km 8.5 — Falda del Carmen — Córdoba. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
6	Responsable de Verificación, Integración y Ensayo del Proyecto SAOCOM.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
7	Ingeniero de Sistema del Instrumento Radar de Apertura Sintética (SAR) del Proyecto SAOCOM.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
8	Ingeniero de Sistema para el conjunto de electrónica de transmisión/recepción de la antena Radar de Apertura Sintética (SAR) del Proyecto SAOCOM.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
9	Responsable de la coordinación e ingeniería del Segmento Terreno para la integración de los Proyectos SAOCOM y SIASGE.	A2C	$ 12.555	Centro Espacial Teófilo Tabanera — Ruta C45 Km 8.5 — Falda del Carmen — Córdoba. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
10	Especialista para el desarrollo de algoritmos, metodologías, software, procesos y sistemas para el procesamiento de datos SAR, su fusión con datos de otras fuentes y la extracción de parámetros físicos relevantes.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
11	Coordinador de las tareas de control de partes eléctricas, electromecánicas y electrónicas y supervisor de los Análisis de Confiabilidad.	A3A	$ 10.308	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
12	Especialista en el desarrollo de modelos numéricos, simulaciones y análisis de la información derivada de informaciones SAR satelitales y aerotransportadas.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
13	Técnico para el soporte de sistemas de la Estación Terrena Córdoba.	A3A	$ 10.308	Centro Espacial Teófilo Tabanera — Ruta C45 Km 8.5 — Falda del Carmen — Córdoba. Se requiere disponibilidad para realizar guardias.
14	Técnico para el soporte de sistemas de la Estación Terrena Córdoba.	A3A	$ 10.308	Centro Espacial Teófilo Tabanera — Ruta C45 Km 8.5 — Falda del Carmen — Córdoba. Se requiere disponibilidad para realizar guardias.
15	Responsable de la programación, logística, operaciones y mantenimiento del radar aerotransportado SARAT de CONAE.	A3A	$ 10.308	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
16	Responsable de coordinar las tareas de campo, en particular en medición de humedad de suelo y planificación de campañas para la validación del SAR del SAOCOM.	A3C	$ 8.527	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
17	ECO Leader (Emergency on Call Officer) por parte de CONAE en el marco del Charter Internacional de Emergencias.	A5B	$ 6.121	Centro Espacial Teófilo Tabanera — Ruta C45 Km 8.5 — Falda del Carmen — Córdoba. Se requiere disponibilidad para realizar guardias.
18	Especialista para el desarrollo de modelos avanzados y simuladores para Alerta y Respuesta temprana a emergencias.	B1	$ 5.288	Centro Espacial Teófilo Tabanera —Ruta C45 Km 8.5 —Falda del Carmen — Córdoba.
19	Especialista para el desarrollo de modelos avanzados y simuladores para Alerta y Respuesta temprana a emergencias.	B1	$ 5.288	Centro Espacial Teófilo Tabanera —Ruta C45 Km 8.5 —Falda del Carmen — Córdoba.
20	Especialista para el desarrollo de modelos avanzados y simuladores para la Alerta y Respuesta temprana a emergencias.	A6A	$ 5.807	Centro Espacial Teófilo Tabanera —Ruta C45 Km 8.5 —Falda del Carmen — Córdoba.
21	Especialista en Aplicaciones Espaciales para la Alerta y Respuesta Temprana.	A6A	$ 5.807	Centro Espacial Teófilo Tabanera —Ruta C45 Km 8.5 —Falda del Carmen — Córdoba.
22	Especialista para desarrollo y puesta en marcha de la estación terrena transportable para el satélite.	A2C	$ 12.555	Centro Espacial Teófilo Tabanera —Ruta C45 Km 8.5 —Falda del Carmen — Córdoba.
23	Responsable del seguimiento y análisis de reentrada de objetos espaciales.	A3A	$ 10.308	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
24	Responsable de la planificación de las estrategias, ensayos y evaluaciones para asegurar la Compatibilidad Electromagnética del radar de apertura sintética (SAR) del satélite SAOCOM.	A2B	$ 13.666	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331-0074 internos 5409 ó 5322 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 - 3er piso - CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 22 de febrero de 2012

Cierre de Concursos: 16 de marzo de 2012 - 12:00 hs.

Lic. JORGE A. FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal.

e. 17/02/2012 Nº 15394/12 v. 23/02/2012